



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU
INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO
DE JULIACA – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. KENYO WILTHON LUQUE CANCINO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ
2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU
INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO
DE JULIACA - 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. KENYO WILTHON LUQUE CANCINO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JAVIER RÓMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. LUÍS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS : 
Dr. JESÚS MANUEL CRUZ CERVANTES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO- P05



RESOLUCIÓN N° 503-2024-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 20 de AGOSTO del 2024.

Vistos: El expediente, No: 9615 presentado por el Bachiller en Derecho Bach. Sr. **KENYO WILTHON LUQUE CANCINO**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA - 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero. - El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **KENYO WILTHON LUQUE CANCINO**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **26 de agosto del 2024 a las 8:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Tercero. -La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA



RESOLUCIÓN N° 345-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 28 de junio de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-5782 de fecha 17 de mayo de 2024, del Bach. KENYO WILTHON LUQUE CANCINO, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. KENYO WILTHON LUQUE CANCINO, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: **DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA - 2023**, presentado por el (la) Bach. KENYO WILTHON LUQUE CANCINO, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.



RESOLUCIÓN N° 024-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 22 de enero de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-0914** de fecha **19 de enero de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. KENYO WILTHON LUQUE CANCINO**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA - 2023**, presentado por el (la) **Bach. KENYO WILTHON LUQUE CANCINO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CACERES VELASQUEZ
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZARANA
DECANO
FAC. CI. JURIDICAS Y POLITICAS


UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ
DIRECCIÓN
Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:



DELETO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	2%
4	1library.co Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	1%




Metadatos Complementarios



DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA - 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	KENYO WILTHON LUQUE CANCINO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76825640
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-8975-7969
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER RÓMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca</p> <p>Latitud: -15.4992348 Longitud: -70.126685 https://maps.app.goo.gl/BmYgHzAQFyYMLUzGA</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Enero 2023 – agosto 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo KENYO WILTHON LUQUE CANCINO, identificado con DNI Nro. 76825640 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad,
Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA - 2023

Asesorado por: Dr. JESÚS MANUEL CRUZ CERVANTES

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 22 de Octubre del 2024

Firma del Asesor (obligatoria)

Firma del Estudiante (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Expreso mi gratitud a Dios por haberme protegido durante mi viaje y por haberme dado la fortaleza necesaria para superar los retos y las adversidades de mi vida. A mi madre, por su apoyo inquebrantable a lo largo de mi carrera, por ejemplificar la importancia de la perseverancia y por impartir sus sagaces consejos.

A mi familia por creer en mí.

Kenyo Wilthon



AGRADECIMIENTO

Dedico esto a Dios por concederme la fuerza para perseverar, por las victorias y los desafíos que han profundizado mi aprecio por cada día.

A mi padre, que me concedió la vida y, aunque lo perdí a una tierna edad, me ha observado y guiado desde arriba.

Kenyo Wilthon



ÍNDICE

ÍNDICE	i
ÍNDICE DE TABLAS	iv
INDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA	1
1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2.1. Problema general	2
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.4. OBJETIVO GENERAL	4
1.4.1. Objetivos específicos	4
1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.6.1. Limitaciones	5
1.7. HIPÓTESIS	5
1.7.1. Hipótesis general	5
1.7.2. Hipótesis específicas	5
1.8. VARIABLES	6
1.8.1. Variable independiente	6
1.8.2. Variable dependiente	6
1.8.3. Conceptualización de variables	6
1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	7



CAPÍTULO II 9

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL 9

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 9

 2.1.1. Internacional..... 9

 2.1.2. Nacional..... 11

 2.1.3. A nivel local..... 15

2.2. BASES TEÓRICAS 16

 2.2.1. Omisión a la asistencia familiar 16

 2.2.2. Según la Ley 30364 tipos de violencia..... 18

2.3. MARCO CONCEPTUAL 21

CAPÍTULO III 22

MÉTODOLOGIA DE LA INVESTIGACION 22

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN 22

3.2. ENFOQUE 22

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... 23

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 23

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA 23

 3.5.1. Población 24

 3.5.2. Muestra 24

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 25

 3.6.1. Técnicas de la Investigación 25

 3.6.2. Instrumentos de la Investigación 25

3.7. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN 26

 3.7.1. Validación de los instrumentos..... 26

 3.7.2. Confiabilidad de los instrumentos 26



3.8. DISEÑO DE LA CONTRASTACIÓN PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECIFICAS.....	27
CAPÍTULO IV	28
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS... 28	
4.1.1. Tabla de frecuencias variable 1	28
4.1.2. Tabla de frecuencias variable 2	41
4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL	57
4.2.2. Prueba de hipótesis	57
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	63
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	72
Anexo 1	73
Anexo 2	75
Anexo 3	78



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	7
Tabla 2 Población Agremiados al colegio de abogados Puno	24
Tabla 3 Alfa de Cronbach	26
Tabla 4 Pregunta 1 de la variable 1	28
Tabla 5 Pregunta 2 de la variable 1	30
Tabla 6 Pregunta 3 de la variable 1	31
Tabla 7 Pregunta 4 de la variable 1	32
Tabla 8 Pregunta 5 de la variable 1	33
Tabla 9 Pregunta 6 de la variable 1	34
Tabla 10 Pregunta 7 de la variable 1	35
Tabla 11 Pregunta 8 de la variable 1	36
Tabla 12 Pregunta 9 de la variable 1	37
Tabla 13 Pregunta 10 de la variable 1	38
Tabla 14 Pregunta 11 de la variable 1	39
Tabla 15 Pregunta 12 de la variable 1	40
Tabla 16 Pregunta 1 de la variable 2.....	41
Tabla 17 Pregunta 2 de la variable 2.....	42
Tabla 18 Pregunta 3 de la variable 2.....	43
Tabla 19 Pregunta 4 de la variable 2.....	44
Tabla 20 Pregunta 5 de la variable 2.....	45
Tabla 21 Pregunta 6 de la variable 2.....	46
Tabla 22 Pregunta 7 de la variable 2.....	47
Tabla 23 Pregunta 8 de la variable 2.....	48
Tabla 24 Pregunta 9 de la variable 2.....	49



Tabla 25 Pregunta 10 de la variable 2.....	50
Tabla 26 Pregunta 11 de la variable 2.....	51
Tabla 27 Pregunta 12 de la variable 2.....	52
Tabla 28 Pregunta 13 de la variable 2.....	53
Tabla 29 Pregunta 14 de la variable 2.....	54
Tabla 30 Pregunta 15 de la variable 2.....	55
Tabla 31 Pregunta 16 de la variable 2.....	56
Tabla 32 Prueba de normalidad	57
Tabla 33 Prueba de Chi cuadrado (problema general)	58
Tabla 34 Prueba de Chi cuadrado (problema específico 1)	59
Tabla 35 Prueba de Chi cuadrado (problema específico 2)	60
Tabla 36 Prueba de Chi cuadrado (problema específico 3)	61
Tabla 37 Prueba de Chi cuadrado (problema específico 4)	62



INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pregunta 1 de la variable 1..... 29

Figura 2 Pregunta 2 de la variable 1..... 30

Figura 3 Pregunta 3 de la variable 1..... 31

Figura 4 Pregunta 4 de la variable 1..... 32

Figura 5 Pregunta 5 de la variable 1..... 33

Figura 6 Pregunta 6 de la variable 1..... 34

Figura 7 Pregunta 7 de la variable 1..... 35

Figura 8 Pregunta 8 de la variable 1..... 36

Figura 9 Pregunta 9 de la variable 1..... 37

Figura 10 Pregunta 10 de la variable 1..... 38

Figura 11 Pregunta 11 de la variable 1..... 39

Figura 12 Pregunta 12 de la variable 1..... 40

Figura 13 Pregunta 1 de la variable 2..... 41

Figura 14 Pregunta 2 de la variable 2..... 42

Figura 15 Pregunta 3 de la variable 2..... 43

Figura 16 Pregunta 4 de la variable 2..... 44

Figura 17 Pregunta 5 de la variable 2..... 45

Figura 18 Pregunta 6 de la variable 2..... 46

Figura 19 Pregunta 7 de la variable 2..... 47

Figura 20 Pregunta 8 de la variable 2..... 48

Figura 21 Pregunta 9 de la variable 2..... 49

Figura 22 Pregunta 10 de la variable 2..... 50

Figura 23 Pregunta 11 de la variable 2..... 51

Figura 24 Pregunta 12 de la variable 2..... 52



Figura 25 Pregunta 13 de la variable 2.....	53
Figura 26 Pregunta 14 de la variable 2.....	54
Figura 27 Pregunta 15 de la variable 2.....	55
Figura 28 Pregunta 16 de la variable 2.....	56



RESUMEN

La actual investigación lleva por título: DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA – 2023. La finalidad del estudio fue determinar el impacto del delito de ausencia de ayuda familiar en la agresión en el hogar dentro del distrito judicial de Puno, específicamente en el distrito de Juliaca, en el año 2023. La metodología empleada fue un diseño no experimental de corte transversal, caracterizado por ser descriptivo con enfoque cuantitativo. La prueba estadística Chi-cuadrado arrojó un nivel de significación de 0,041, inferior al 5%, lo que condujo al rechazo de la suposición nula y a la aceptación de la suposición alternativa. Esto indica que existe una correlación significativa entre el delito de ausencia de ayuda familiar y la agresión en el hogar en el distrito judicial de Puno - distrito de Juliaca - 2023.

Palabras claves: Asistencia familiar, Violencia familiar, omisión, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica.



ABSTRACT

The current research is entitled: THE CRIME OF OMISSION TO FAMILY ASSISTANCE AND ITS INCIDENCE WITH FAMILY VIOLENCE IN THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO DISTRICT OF JULIACA - 2023. The purpose of the study was to determine the impact of the crime of absence of family support on aggression in the home within the judicial district of Puno, specifically in the district of Juliaca, in the year 2023. The methodology employed was a non-experimental cross-sectional design, characterized as descriptive with a quantitative approach. The Chi-square statistical test yielded a significance level of 0.041, less than 5%, which led to the rejection of the null assumption and the acceptance of the alternative assumption. This indicates that there is a significant correlation between the crime of absence of family help and aggression in the home in the judicial district of Puno - district of Juliaca - 2023.

Keywords: Family assistance, Family violence, omission, physical violence, psychological violence, sexual violence, economic violence.



INTRODUCCIÓN

El título preliminar de nuestro Código Penal aborda los delitos y faltas como un medio de salvaguarda de las personas, fundamentado en principios esenciales como la prevención, legalidad, prohibición de analogía, lesividad, garantía jurisdiccional y garantía de ejecución. Adicionalmente, respecto al delito de omisión de asistencia familiar, es importante reconocer que constituye una infracción penal derivada de una obligación civil.

La Constitución reconoce a la familia como pilar fundamental y sujeto de protección, concibiéndola como institución esencial de la sociedad. En consecuencia, cuando el tema de los alimentos se plantea en un proceso judicial, nuestro ordenamiento jurídico permite una excepción al principio de «no prisión por deudas», permitiendo iniciar un proceso penal en caso de no pagar.

La violencia familiar ha aumentado significativamente a escala mundial, particularmente en naciones latinoamericanas como Perú, atribuible a condiciones económicas, sociales y familiares que producen consecuencias perjudiciales para la sociedad, las familias y, notablemente, para los niños menores de edad.

En el capítulo I, presentamos el problema. En el capítulo II, se encuentran los precedentes y el marco teórico que son el cimiento del estudio. El capítulo III señala la metodología, el enfoque, el tipo y las herramientas empleadas en la recogida de datos, la población y la muestra, así como el procedimiento riguroso de la prueba de verificación utilizada en el estudio, que fue crucial para su diseño y ejecución. El capítulo IV presenta los resultados, incluidas las tablas de frecuencias, las evaluaciones de normalidad y las pruebas de hipótesis.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Según la OMS (2021) el problema de violencia familiar indica que “Las estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sugieren que aproximadamente una de cada tres (30%) mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por parte de terceros en algún momento de su vida”. (p.1), por otro lado, la magnitud de este problema social, según la OMS indica que Las cifras más precisas sobre la incidencia de la agresión en las relación y agresión sexual se obtienen a partir de encuestas a la población que incluyen el testimonio de las víctimas.

Un análisis de las cifras asociado a la frecuencia de este asunto en 161 países y regiones entre 2000 y 2018, realizado en 2018 por la OMS para el Equipo de Tareas Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la agresión a la fémina, revela que, a nivel mundial, alrededor de una de cada tres mujeres (30%) ha sufrido agresión física y/o sexual por parte de su conyugue o agresión sexual por un individuo ajeno, o ambas. (p. 4)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) informo que: En el año anterior, Perú documentó más de 5.380 alertas por féminas extraviadas, entre las que predominaban niñas y adolescentes, junto a un total de 137 feminicidios y 111 tentativas de feminicidio, según comunicó la Defensoría del Pueblo el pasado mes de enero. (p. 5) El abandono del apoyo familiar en Perú es un problema creciente, a pesar de las estrictas medidas legislativas que penalizan el incumplimiento de esta obligación.

Según el diario la Republica (2023) informo que: Según la Defensoría del Pueblo, Juliaca tiene la mayor incidencia de maltrato familiar en Puno; exhortamos a las autoridades a demostrar mayor compromiso para erradicar los delitos contra la fémina y sus familiares. En enero se registraron tres feminicidios en la región, mientras que en el 2020 hubo 3,868 casos de maltrato familiar, los cuales escalaron a 5,069 sucesos en el 2021. También, se señaló que en el año 2021, Juliaca ocupa lamentablemente el primer lugar en agresión familiar con 1,189 casos, seguida de la ciudad de Puno, con 1,000 casos. Otra cifra preocupante es la ocurrencia de tres feminicidios en la región Altiplano en el año 2023. (p. 4).

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cómo incide el delito de omisión de la asistencia familiar en la violencia familiar en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca - 2023?.



1.2.2. Problemas específicos

- PE1.** ¿De qué forma incide el delito de omisión de la asistencia familiar en la violencia física en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca - 2023?
- PE2.** ¿De qué forma incide el delito de omisión de la asistencia familiar en la violencia psicológica en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca - 2023?
- PE3.** ¿De qué forma incide el delito de omisión de la asistencia familiar en la violencia sexual en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca - 2023?
- PE4.** ¿De qué forma incide el delito de omisión de la asistencia familiar en la violencia económica en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca - 2023?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente se enfocará en el estudio de los casos de infracción de omisión a la asistencia familiar y su incidencia con la agresión a la familia de la región de Puno en el distrito judicial de Juliaca, ya que, debido a los recientes acontecimientos de los numerosos filicidios registrados en esta región, y de los más de seis mil casos de demandas de alimentos registrados a nivel regional, se investigaran las causas que conllevan estos sucesos, así mismo se realizara el seguimiento del porque la omisión a la asistencia familiar por parte del obligado causa un gran perjuicio, ya sea emocional, psicológicamente y físicamente hacia los miembros del grupo familiar, en tal sentido se investigara los tipos de



violencia que sufren los miembros del hogar, ya sea violencia sexual, violencia psicológica, violencia física y violencia económica, las cuales dañan visiblemente el autoestima de los integrantes del grupo familiar para ellos realizamos el siguiente análisis.

1.4. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo incide el delito de omisión de la asistencia familiar en la violencia familiar en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.

1.4.1. Objetivos específicos

- OE1.** Establecer cómo incide el delito de omisión de la asistencia familiar en la violencia física en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.
- OE2.** Establecer cómo incide el delito de omisión de la asistencia familiar en la violencia psicológica en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.
- OE3.** Establecer cómo incide el delito de omisión de la asistencia familiar en la violencia sexual en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.
- OE4.** Establecer cómo incide el delito de omisión de la asistencia familiar en la violencia económica en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.



1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio se basa en la obtención y análisis de resultados para formular planteamientos orientados a anticiparse al incremento de las denuncias de violencia contra la mujer, a la vez que permite conocer con mayor claridad los factores económicos involucrados. Asimismo, el alcance de la investigación se orientó a determinar cómo influyen las variables económicas en el incremento de las denuncias por delitos de género contra las mujeres en la región Juliaca.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Limitaciones

Uno de los principales retos fue conseguir e identificar a las damas víctimas de agresiones que dispusieran de tiempo para ocuparse de nosotros y que formaran equipo y tuvieran la opción de completar las vistas generales.

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. Hipótesis general

Existe incidencia significativa entre el delito de omisión de la asistencia familiar y la violencia familiar en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.

1.7.2. Hipótesis específicas

HE1. Existe incidencia significativa entre el delito de omisión de la asistencia familiar y la violencia física en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.



HE2. Existe incidencia significativa entre el delito de omisión de la asistencia familiar y la violencia psicológica en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.

HE3. Existe incidencia significativa entre el delito de omisión de la asistencia familiar y la violencia sexual en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.

HE4. Existe incidencia significativa entre el delito de omisión de la asistencia familiar y la violencia económica en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.

1.8. VARIABLES

1.8.1. Variable independiente

El delito de omisión de la asistencia familiar.

1.8.2. Variable dependiente

Violencia familiar.

1.8.3. Conceptualización de variables

La variable independiente es la causa del hecho, mientras que la variable dependiente es el efecto del hecho.



1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	1.Necesidad de asistencia familiar de la victima	1.1. Falta de asistencia alimentaria a los hijos. 2.1. Incumplimiento a mandato judicial. 2.2. Otros incumplimientos de obligación alimentaria. 3.1. Renuncia de trabajo de manera deliberada. 3.2. Dejar de pasar la obligación alimentaria. 3.3. Falta de atención del bien jurídico protegido.	Ordinal
	2. Incumplimiento de los deberes asistenciales		
	3. Delito de riesgo de no pago.		



VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VIOLENCIA FAMILIAR	1. Física	Hematomas Envenenamientos Fracturas Quemaduras	Ordinal
	2. Psicológica	Manipulación y Mentiras Insultos Humillación Abandonos	
	3. Sexual	Violación. Acusación de infidelidad.	
	4. Económica o patrimonial	Sustracción de bienes Retención de bienes	

Fuente: Colegio de abogados Puno



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacional

Quiroz (2022) en su trabajo "Modificación e implementación de las disposiciones alternativas del artículo 127 del Código de la Familia".

La finalidad era crear un marco normativo para establecer mecanismos alternativos que aborden el incumplimiento derivado de la desidia en cuestiones de ayuda familiar. La metodología empleada es tanto explicativa como analítica, concluyendo que la familia representa la expresión primaria del ser humanos que motivan la vida en sociedad entre los individuos, precediendo a la imposición de las leyes del ser humano y a la comprensión de su necesidad o beneficios a través de la razón o la experiencia. El resultado es que numerosos acusados no se adhieren a la asistencia familiar debido a su talante malévolo y rencoroso.

Rodríguez (2015). Obligación alimentaria como medida de seguridad dentro del proceso de violencia intrafamiliar. Se pretendía



examinar el significado jurídico de la responsabilidad alimentaria en el contexto de la violencia doméstica. El estudio empleó una metodología cualitativa, analizando múltiples casos a través de la hermenéutica. Las conclusiones indican que, en la mayor parte de los casos, el Estado no refuerza las instituciones responsables de la protección de la familia, como indica la elevada incidencia de casos de maltrato doméstico. Además, se estableció que el deber de proporcionar alimentos se deriva de la relación familiar entre el sostén de la familia y el progenitor, lo que indica que debe considerarse no sólo como un requisito legal, sino como una responsabilidad moral y física. También Se concluyó que, si bien la ley otorga a la familia el derecho a cobrar con prontitud la pensión alimenticia y sus beneficios asociados, ello no debe traducirse en una coacción al conyugue al extremo de que los juzgados de familia se vean inundados de estos casos. Además, se estableció que se vulnera el debido proceso cuando estas instancias son juzgadas bajo el artículo 7, inciso K) del Decreto 97-96 y no bajo el Código Procesal Civil y Mercantil.

Hidalgo & Valdés, Cuba (2014); en su trabajo llamado violencia contra la mujer adulta en las relaciones de pareja, se caracteriza por ser un análisis transversal y descriptivo. En él participaron 16 víctimas que vienen de familias disfuncionales, todas residentes en la provincia de Camagüey. La investigación se realizó entre enero y mayo de 2013, con el objetivo de identificar los tipos de violencia experimentados por estas mujeres en sus relaciones de pareja. Los datos primarios se obtuvieron mediante un cuestionario. Los resultados indicaron un predominio de la



educación técnica y la prevalencia de la agresión psicológica infligida por el conyugue, además de la agresión física y sexual.

2.1.2. Nacional

Tasayco (2024) en su tesis "Decreto Legislativo N° 1513 y los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura, periodo 2020 – 2021". Tiene como finalidad: Conocer la correlación entre el Decreto Legislativo N° 1513 y los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura, periodo 2020 - 2021. Metodología: de tipo básica, descriptiva de nivel correlacional con enfoque cuantitativo, desarrollando trabajo de campo mediante las encuestas para abordar los objetivos de la investigación. La población estuvo conformada por cien juristas que litigan dentro de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Barranca y Huacho, con una muestra de cincuenta juristas especializados en derecho penal. Resultados: La investigación reveló que el 76% de los procesados desconoce el procedimiento para obtener beneficios carcelarios. Dada la emergencia en salud, no ha sido jurídicamente factible gestionar o disminuir significativamente el número de procesados por falta de apoyo familiar en la Corte Superior de Justicia de Huaura, considerando el equilibrio de intereses jurídicos y garantías procesales pertinentes a sus derechos humanos. Se concluyó: Al concluir el año 2021, no obstante, la vigencia del Decreto Legislativo N° 1513, la pena privativa de la libertad sigue sin cumplirse debido a la ineficacia de los procedimientos, entre ellos, las postergaciones o demoras en la concertación de audiencias para estos



beneficios penitenciarios, a pesar de que los internos con derecho a estos beneficios cumplen con todos los criterios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1513.

Pajuelo (2024) en su tesis: Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y tutela eficaz del derecho de alimentos en Lima Norte, 2022.

El propósito fue examinar la necesidad de despenalizar el delito de omisión para facilitar el apoyo familiar en relación con la salvaguarda efectiva del derecho a la alimentación en Lima Norte 2022. La metodología empleada fue cualitativa, incorporando la investigación fundamental y un marco fenomenológico. El método de recolección de datos empleado fue la entrevista, utilizando una guía de entrevista semiestructurada administrada a tres jueces superiores, tres jueces de primera instancia, dos fiscales provinciales, un abogado litigante y un fiscal adjunto del distrito de Lima Norte. El consenso entre la mayoría de jueces superiores, un fiscal provincial, un fiscal adjunto y un litigante es que la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar en Lima Norte, 2022, arrojaría beneficios; específicamente, aliviaría la carga de los órganos judiciales, permitiéndoles priorizar casos más apremiantes, como el crimen organizado. Simultáneamente, aliviaría la carga procesal en Lima Norte.

Velasco (2023) en su tesis Proceso inmediato y la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de san juan de Miraflores, año 2019.



El propósito era determinar las correlaciones existentes entre las variables en el marco de la investigación. Las teorías en las que se apoya la variable Procedimiento inmediato incluyen las Suposiciones, la Detección de la policía y las Salidas alternas. Por el contrario, la variable Omisión a la ayuda familiar está sustentada por las necesidades de alimentación, así como los deberes de cuidado y peligrosidad, procedimientos jurídicos y solución de problemas. Además, El estudio utilizó un diseño descriptivo, no experimental, correlacional y transversal. Los datos estadísticos se aplicarán a una muestra de 40 extraídos de una población de 45 profesionales. Con relación a nuestro propósito general, se evidencio una correlación entre el proceso inmediato y la ausencia de apoyo familiar, revelando una correlación positiva mínima. Aseveramos que este análisis se derivó del resultado de la prueba de Spearman, que arrojó un coeficiente de 0,167 con un nivel de significación de 0,304, que es menos de 0,05, refrendando así la hipótesis general.

Trujillo (2022) en su estudio de investigación "Delito de la omisión a la asistencia familiar y violencia familiar distrito judicial Huaura – 2021". El objetivo fue determinar la correlación entre el DOAF y la violencia familiar. La metodología empleada fue empírica, utilizando un diseño no experimental, transversal. Los métodos aplicados fueron deductivos e inductivos. La población de estudio estuvo constituida por 50 casos denunciados de violencia contra la dama, a partir de los cuales se obtuvo una muestra de 48 casos. En consecuencia, se decidió analizar



todos los casos denunciados pertinentes a las variables investigadas. A partir de la prueba de hipótesis, se ha podido determinar la relación positiva entre las dos variables en la jurisdicción de la provincia de Huaura, en el año 2021. Estos datos se han concluido a partir de la Prueba Rho de Spearman, 0,771 lo que significa que se encuentra en un nivel positivo alto y la significación es de 0,00 que es menor a 0,05. Conclusiones: Se ha determinado que el delito de OAF es un factor con un alto nivel de significación para propiciar violencia en el ámbito familiar en el sector judicial de Huaura 2021.

Torres (2021) en su estudio de Investigación relación entre la omisión a la asistencia familiar y violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019. El propósito fue conocer la correlación entre la ausencia de apoyo paterno y la agresión familiar en las 48 instancias atendidas en el Juzgado de Familia de Parcona, Ica, en el año 2019. Para cumplir con los objetivos especificados, se empleó una metodología de investigación cuantitativa, específicamente un diseño correlacional básico no experimental. El método aplicado es de tipo deductivo. La muestra estuvo compuesta por 43 casos de ausencia de ayuda familiar atendidos por el Juzgado de Familia de Parcona. Para la recogida de estos datos se empleó un cuestionario conciso que incluía 30 preguntas relativas a la ausencia de apoyo familiar y una guía de observación relativa a la agresión intrafamiliar. El estudio de los datos indica una correlación positiva entre las variables que son objeto de estudio, afirmando que el aumento de la ausencia de ayuda familiar se correlaciona con el aumento de agresión intrafamiliar. El coeficiente de

correlación de Pearson demuestra un valor de 0,984, 1) para la relación entre ausencia y daño económico, 0,8505 para ausencia y daño psicológico y 0,8424 para omisión y daño físico.

2.1.3. A nivel local

Quispe (2021) En su trabajo investigativo "El delito de omisión a la asistencia familiar y sus efectos en la familia". El propósito es conocer el impacto del delito de ausencia de ayuda familiar en las familias de la Provincia de San Román. La metodología utilizada fue cualitativa, básica, y el diseño alineado con la teoría fundamentada, involucrando entrevistas a seis especialistas en derecho de familia y penal. El hallazgo principal indica que la ausencia en la ayuda familiar se correlaciona con la agresión experimentada intrafamiliar, ya que numerosos casos revelan que los conyugues rompen debido al abuso que sufren las damas en el hogar, lo que requiere medidas cautelares para garantizar su seguridad. En tales casos, los hombres suelen fugarse, dejando a sus hijos en estado de abandono. Se concluye que, en la mayor parte de los hogares, los hombres son los que brindan el aporte económico, dejando a los menores en una posición frágil durante su ausencia. Asimismo, los procesos sobre daño físico y/o psicológico, también se asocia con el delito de ausencia a la ayuda en los hogares, ya que cuando se denuncian incidentes y posteriormente se solicita apoyo para la manutención, el obligado toma represalias. La denuncia señala incumplimiento de deberes, al no atender necesidades fundamentales como salud, nutrición, educación. Así el daño económico o de patrimonio aparece dentro de los hogares.



2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Omisión a la asistencia familiar

Existen diferentes definiciones podemos mencionar al autor Elaine (2001) menciona que: La negligencia en el sustento familiar constituye un aspecto fundamental de las infracciones contra la familia, caracterizado por el no cumplir voluntariamente las responsabilidades primarias asignadas al cabeza de familia, incluidas las de proporcionar sustento, educar y orientar, entre otras. Los delitos contra la ayuda familiar menoscaban las responsabilidades de paternidad y parentesco, y están sujetos a sanciones tipificadas como falta de apoyo familiar, caracterizadas de la siguiente manera: Incumplimiento de obligaciones de apoyo económico. Abandono de una gestante. (p. 350)

2.2.1.1. Constitución Política del Perú de 1993

Este derecho está en el artículo 6 del Código de Procedimiento Penal. Paternidad responsable, derechos y obligaciones de padres e hijos, equidad para los niños. La política nacional del pueblo busca promover la paternidad responsable. Afirma el derecho de las familias y las personas a tomar decisiones. Este art. ordena la obligación recíproca de padres e hijos de honrar, salvaguardar y atender el bien del hogar. De manera similar, el artículo 2, párrafo 24, inciso c, afirma que todo individuo posee el derecho a la libre determinación y a la protección personal, prohibiendo así la prisión por deudas, salvo mandato judicial por incumplimiento de las obligaciones alimentarias.



2.2.1.2. Código Civil

El artículo 472, reformado por el artículo 2 de la Ley 30292 de 28 de diciembre de 2014, define "alimento" como aquello fundamental para la alimentación, la vivienda, el vestuario, la enseñanza, la formación profesional, el apoyo médico y psicológico y el juego, dependiendo de las circunstancias de la familia. y capacidades. Adicionalmente, los costos asociados a la gestante, desde la concepción hasta el puerperio.

A las personas mayores de dieciocho años se les concederá una pensión alimenticia con fines educativos, si no pueden mantenerse a sí mismas. En este contexto, de conformidad con el artículo 474 del C.C.

1. Los convivientes.
2. Los padres y hijos.
3. Los hermanos.

Artículo 476. La jerarquía entre ascendientes y descendientes está determinada por el orden en que tienen derecho a la sucesión legal del deudor.

Artículo 483: El obligado a cumplir con la pensión alimenticia puede pedir que se suspenda o reduzca dichos aportes, de modo que no comprometa dicha responsabilidad ni su sustento, o si el menor ya no requiere asistencia alimentaria.

2.2.1.3. Código Penal

El artículo 149 del C.P establece que toda persona que no cumpla con los deberes alimenticios ordenadas judicialmente será sometida a pena privativa de libertad no superior a tres años, o a servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos días, independientemente del

cumplimiento posterior de la orden judicial. Si el deudor incurre inesperadamente en una obligación alimenticia adicional en unión con un tercero y renuncia intencionalmente al empleo, la pena no será menor de un año ni mayor de cuatro años. En presencia de circunstancias agravantes relacionadas con la muerte, la pena será de dos a seis años.

2.2.1.4. Código del niño y adolescente

Artículo 92º

La alimentación abarca todos los elementos esenciales necesarios para la comida, el alojamiento, la ropa, la educación, la formación para el empleo, el apoyo médico y psicológico y el ocio del niño o adolescente. Además, los costos asociados a la gestación.

Artículo 93º

Los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos. En ausencia de los progenitores o en caso de incertidumbre sobre su localización, la pensión alimenticia se proporciona en la siguiente secuencia:

1. Hermanos mayores
2. abuelos
3. Parientes colaterales hasta el tercer grado
4. Otros responsables del menor.

2.2.2. Según la Ley 30364 tipos de violencia

La Ley 30364 identifica cuatro clases de agresión, tal como se define en el artículo 8.:

a) Violencia física:

Ramos (2006). define que:

La violencia física no puede producirse sin una agresión psicológica previa. Al conseguir dominar y controlar a la víctima, el atacante suele intensificar sus agresiones en lugar de cesarlas. Una vez que se ha asegurado la subordinación incondicional de la mujer, interpreta su falta de respuesta como una provocación, por lo que pasa a la agresión física. (p. 26)

La Ley 30364 define la agresión física como «toda conducta o actuación que inflija daño a la salud física. Abarca el maltrato resultante de abandono, descuido o privar de las necesidades esenciales de los miembros de la familia, que haya infligido o pueda infligir daño físico, independientemente de la duración requerida para la recuperación.

b) Psicológica:

La violencia psicológica se expresa verbalmente, lo que provoca la degradación emocional del individuo afectado. Este problema suele estar normalizado en la sociedad y con frecuencia pasa desapercibido. Normalmente, surge de forma recíproca; cuando un individuo es objeto de una agresión verbal, puede tomar represalias similares. Es crucial reconocer que, con el tiempo, esta dinámica puede conducir a una disminución significativa de la autoestima, lo que en última instancia repercute negativamente en la vida del individuo.

c) Sexual:

Es la coacción de un individuo a otro para que participe en actos o conductas sexuales que infligen daños corporales y psicológicos, generalmente perpetrada por varones contra otros miembros de la familia.



Conceptualizada por Ramos (2004) como “actividades sexuales no consentida” (p. 26)

Hace referencia a La realización de comportamientos relacionados con la sexualidad contra el consentimiento de la víctima, incluida la violencia sexual en el hogar, afecta directamente a la autonomía sexual de la persona. Suele derivarse de bromas sexuales, miradas acosadoras, palabras inapropiadas y groseras, llamadas telefónicas no solicitadas, insinuaciones sexuales no deseadas, voyerismo o participación forzosa en pornografía, tocamientos inapropiados, actos sexuales forzados o bajo coacción, violación e incesto. Todas estas acciones constituyen actos sexuales que la persona agredida percibe como degradantes y ofensivos.

d) Patrimonial y económica:

Este tipo de agresión se caracteriza por ser cualquier acción ejecutada por uno de los padres que repercute directamente en los gastos esenciales de la familia, provocando el desamparo económico y material de los demás integrantes de la familia. Este tipo de agresión es frecuente en las regiones del altiplano, ya que las personas con recursos económicos limitados suelen percibir a la figura masculina o paterna como su único sustento monetario, lo que hace que las mujeres sean susceptibles de sufrir este tipo de abusos.

En mi estudio de investigación realizado en el distrito de Juliaca, se observó que las mujeres no revelan esta forma de violencia, ya que no la perciben como tal.



2.3. MARCO CONCEPTUAL

Violencia física.

De acuerdo a la Ley 30364 (2015) en su art. 08 inciso "a", que a letra dice: "Cualquier acción o comportamiento que inflija daño a la integridad física o a la salud, incluyendo ausencia, desidia, privación de las necesidades fundamentales, que produzcan daño físico o potencial, independientemente de la duración necesaria para su recuperación".

Violencia familiar.

Nuestra legislación la define como todo acto u omisión que produzca daños corporales o psíquicos, malos tratos sin lesiones y amenazas o coacciones graves o reiteradas, incluida la agresión sexual que se produzca entre parejas o ex parejas, padres, hijos y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



CAPÍTULO III

MÉTODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de científico.

Según Tamayo & Tamayo (2012), "El método científico comprende una serie de técnicas para formular indagaciones científicas y comprobar empíricamente hipótesis e instrumentos de investigación mediante análisis estadísticos". (p. 30).

El método exegético.

Este enfoque se basa en la interpretación y el estudio de un reglamento o estatuto.

3.2. ENFOQUE

El enfoque es cuantitativo; Según Hernández, et al. (2014) indica que este enfoque "Emplea la recogida de información para probar la suposición planteada utilizando mediciones numéricas y análisis estadísticos para identificar patrones de comportamiento y validar la teoría.". (p. 5)



3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel que se utilizó en este estudio es explicativo y correlacional, lo que refleja la naturaleza de su propósito. Esta investigación pretende comprender las relaciones entre las variables estudiadas, empleando un enfoque cuantitativo.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio ofrece un diseño transversal no experimental, ya que los datos se recogerán simultáneamente. Este diseño se utiliza para delinear las características de una población, escenario o problema existente.

Este estudio pretendía delinear la relación entre las variables de vulnerabilidad y los incidentes de trata de seres humanos; según Hernández & Mendoza (2018) lo definen como aquellos con variables independientes no son manipuladas intencionalmente, y no existe un grupo control ni experimental. Solo se observa el comportamiento de las variables para dilucidar el problema. (p. 174).

Según Hernández & Mendoza (2018) señala:

Los diseños de estudio transversal reúnen datos en un momento determinado. El objetivo es delinear variables y examinar su ocurrencia y correlación en un único momento; por lo tanto, si la investigación únicamente recoge y analiza datos en un momento concreto, se clasifica como transversal no experimental. (p. 174)

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

Según Hernández & Mendoza (2018) menciona a la población como “grupo de casos que concuerdan con una cantidad de especificaciones” (p. 198). En el estudio la población será no probabilístico la cual es:

Tabla 2 Población Agremiados al colegio de abogados Puno

Detalle	Nro. Víctimas
Abogados	60

Fuente: Colegio de abogados Puno

3.5.2. Muestra

Según Hernández & Mendoza (2018) lo conceptualiza como un “Un subconjunto de la población o universo de interés, del que se recogerán los datos necesarios, y que debe representar con exactitud a toda la población.”. (p. 196)

El estudio utilizará una muestra no probabilística que incluirá a toda la población.



3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.1. Técnicas de la Investigación

Las técnica Según Hernández & Mendoza (2018) “Los medios utilizados para recabar información son la observación, los cuestionarios, las entrevistas y las encuestas, entre otros.” (p.226).

En el estudio empleó una encuesta para recabar información. La encuesta, según la definición de Hernández & Mendoza (2018), es “una técnica que tiene como objetivo obtener información proporcionada por un grupo o muestra de sujetos sobre sí mismos” (p. 250).

3.6.2. Instrumentos de la Investigación

El instrumento de investigación se identifica como el cuestionario, que Hernández & Mendoza (2018) describen como un “instrumento para el estudio que comprende una serie de ítems o cuestionarios dirigidos a recabar información de un encuestado”. (p. 241).

Define al cuestionario como el instrumento empleado.

Según Hernández & Mendoza (2018) señala que:

La encuesta es un método que facilita la investigación de cuestiones subjetivas al tiempo que recoge datos de una población considerable. Por ejemplo, permite examinar la opinión pública y los valores sociales contemporáneos, que son temas de relevancia e importancia científica en las sociedades democráticas. (p.250)



3.7. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

3.7.1. Validación de los instrumentos

El cuestionario fue validado por especialistas sobre el terreno. Será evaluado, promediado y posteriormente aceptado.

3.7.2. Confiabilidad de los instrumentos

Se administró una prueba piloto del cuestionario a 20 litigantes, utilizando preguntas politómicas (escala de Likert), seguida del uso de la prueba alfa de Cronbach.

Tabla 3 Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,816	2

Fuente: Colegio de abogados Puno

Interpretación.

Se consideró la escala (De Vellis 2006, p.8)

- Por debajo de .60 es inaceptable
- De .60 a .65 es indeseable
- Entre .65 y .70 es mínimamente aceptable
- De .70 a .80 es respetable
- De .80 a .90 es buena
- De .90 a 1.00 muy buena

Dado que el valor alfa de Cronbach supera 0,8, nuestro estadístico de fiabilidad, derivado de 28 preguntas y 20 encuestados,



es de 0,816; por tanto, consideramos que el instrumento propuesto es eficaz.

3.8. DISEÑO DE LA CONTRASTACIÓN PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECIFICAS

Esta investigación explicativa indica que la hipótesis se evaluó con posterioridad al análisis de los datos. Debido al carácter cuantitativo de las variables, se empleó la prueba de chi-cuadrado; el tratamiento de los datos se realizó con el programa SPSS versión 25 y Microsoft Excel.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

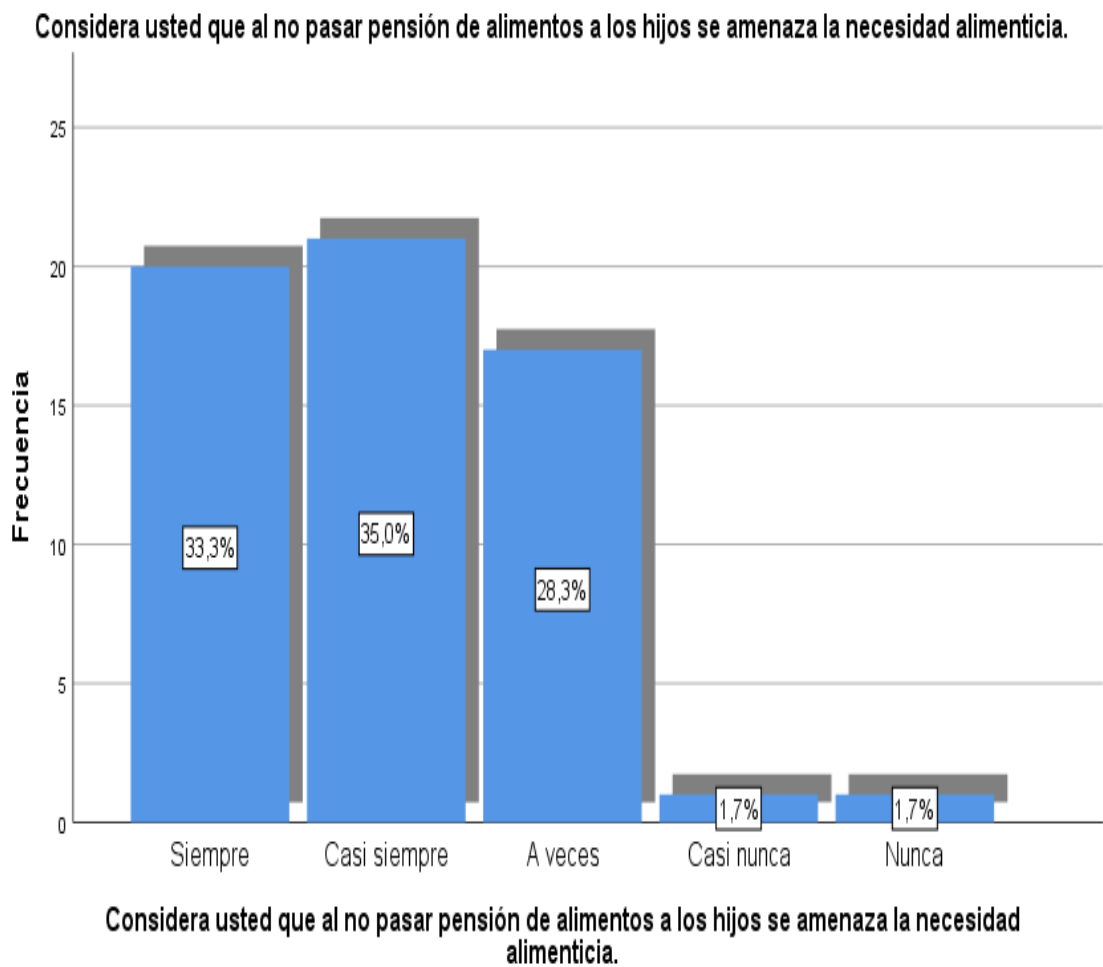
4.1.1. Tabla de frecuencias variable 1

Tabla 4 Pregunta 1 de la variable 1

Considera usted que al no pasar pensión de alimentos a los hijos se amenaza la necesidad alimenticia.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	20	33,3	33,3	33,3
Casi siempre	21	35,0	35,0	68,3
A veces	17	28,3	28,3	96,7
Casi nunca	1	1,7	1,7	98,3
Nunca	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 1 Pregunta 1 de la variable 1



Nota: Elaboración propia

Interpretación

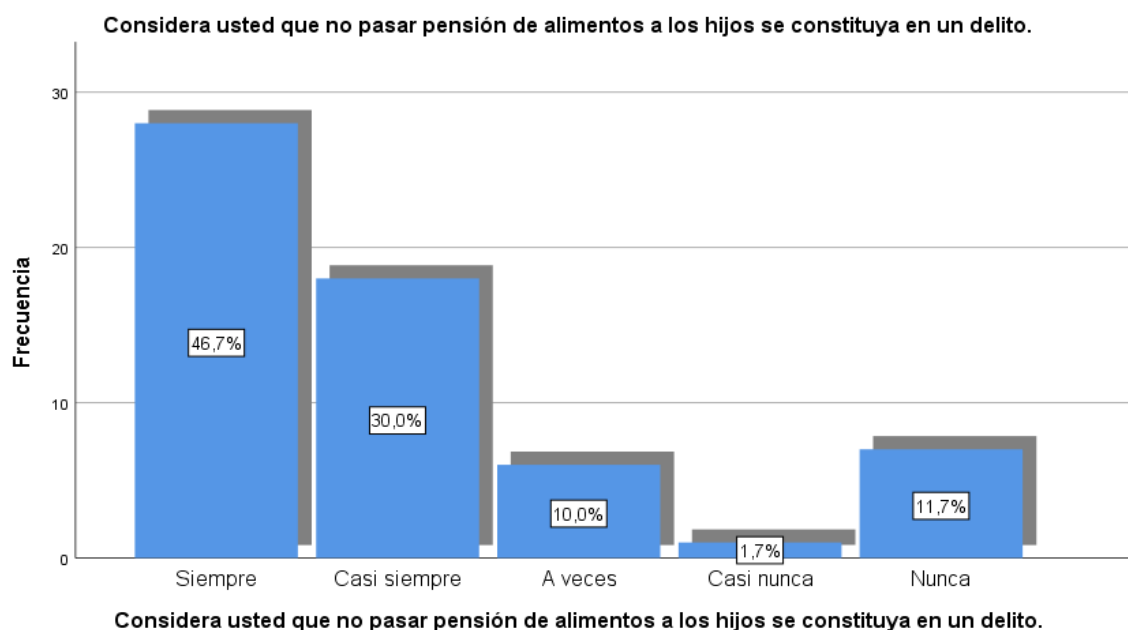
Del total de encuestados (60): 33.3% de encuestados consideran que siempre, al no dar alimentos a los niños se amenaza la necesidad alimenticia, 35% casi siempre, 28.3% a veces, 1.7% casi nunca y el 1.7% nunca.

Tabla 5 Pregunta 2 de la variable 1

Considera usted que no pasar pensión de alimentos a los hijos se constituya en un delito.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	28	46,7	46,7	46,7
Casi siempre	18	30,0	30,0	76,7
A veces	6	10,0	10,0	86,7
Casi nunca	1	1,7	1,7	88,3
Nunca	7	11,7	11,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 2 Pregunta 2 de la variable 1



Nota: Elaboración propia

Interpretación

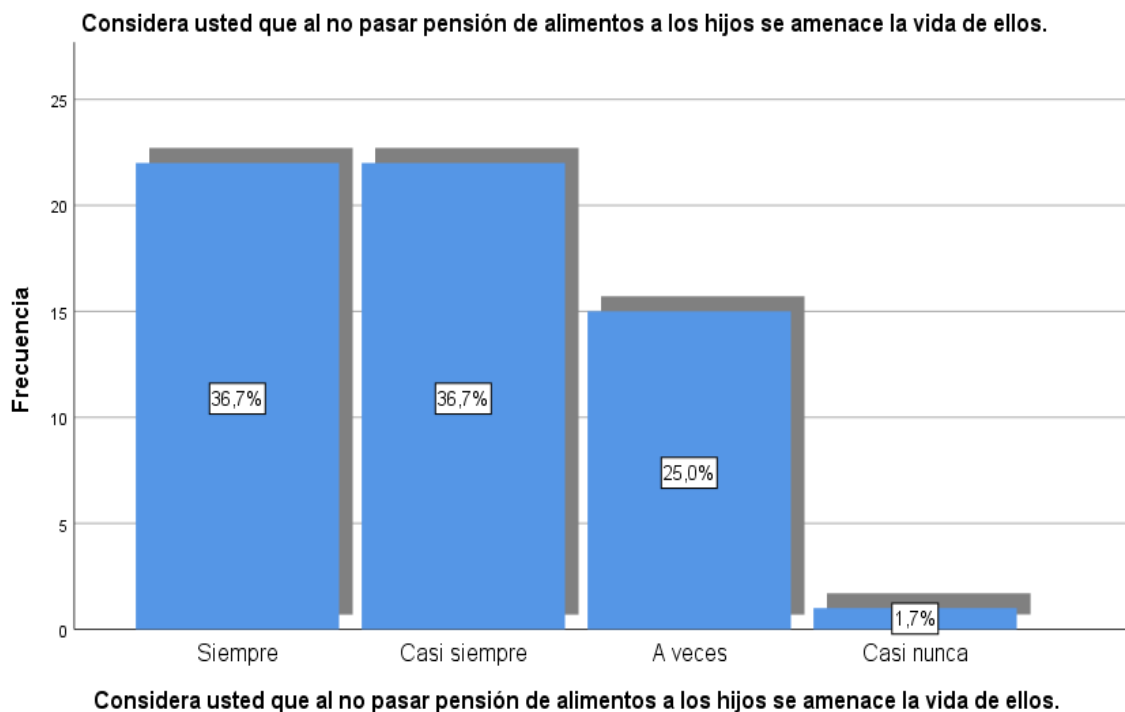
Del total de encuestados (60): 46.7% de encuestados consideran que siempre, no dar la pensión de alimentos a los hijos es un delito o crimen, 30% casi siempre, 10.0% a veces, 1.7% casi nunca y el 11.7% nunca.

Tabla 6 Pregunta 3 de la variable 1

Considera usted que al no pasar pensión de alimentos a los hijos se amenace la vida de ellos.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	22	36,7	36,7	36,7
Casi siempre	22	36,7	36,7	73,3
A veces	15	25,0	25,0	98,3
Casi nunca	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 3 Pregunta 3 de la variable 1



Nota: Elaboración propia

Interpretación

Del total de encuestados (60): 36.7% de encuestados consideran que siempre, no dar la pensión de alimento a los niños es un delito, 36.7% casi siempre, 25.0% a veces y 1.7% casi nunca.

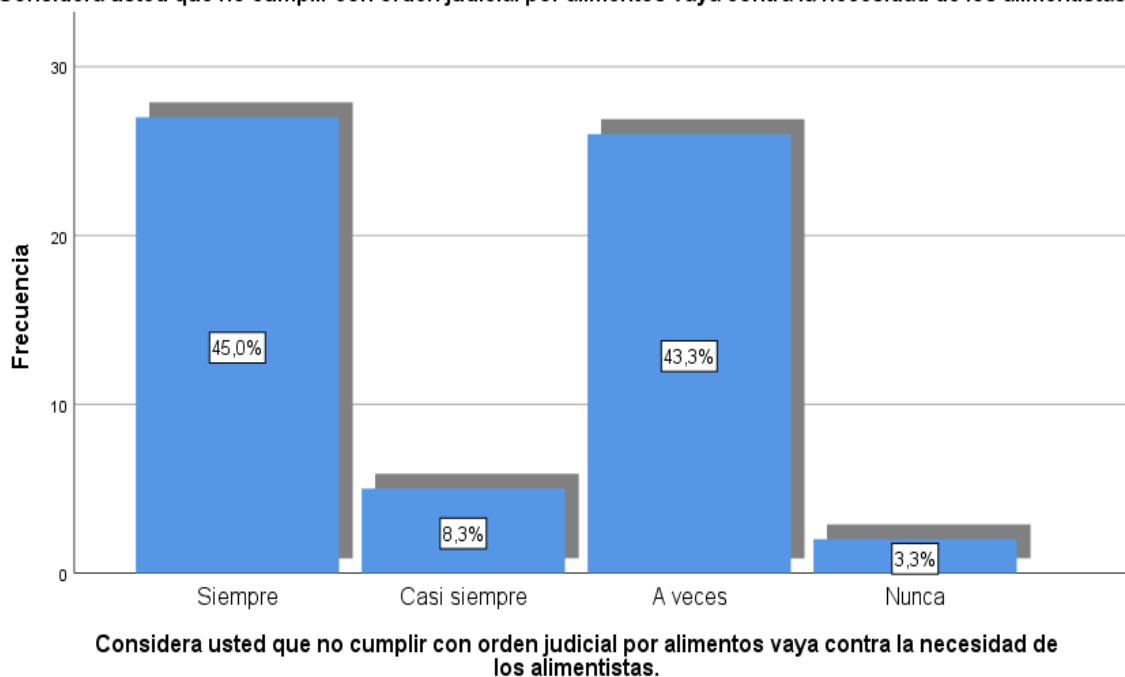
Tabla 7 Pregunta 4 de la variable 1

Considera usted que no cumplir con orden judicial por alimentos vaya contra la necesidad de los alimentistas.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	27	45,0	45,0	45,0
Casi siempre	5	8,3	8,3	53,3
A veces	26	43,3	43,3	96,7
Nunca	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 4 Pregunta 4 de la variable 1

Considera usted que no cumplir con orden judicial por alimentos vaya contra la necesidad de los alimentistas.



Nota: Elaboración propia

Interpretación

Del total de encuestados (60): 45.0% de encuestados consideran que siempre, el incumplimiento con el mandato judicial por alimento va en contra la necesidad alimentaria, 8.3% casi siempre, 43.3% a veces y 3.3% casi nunca.

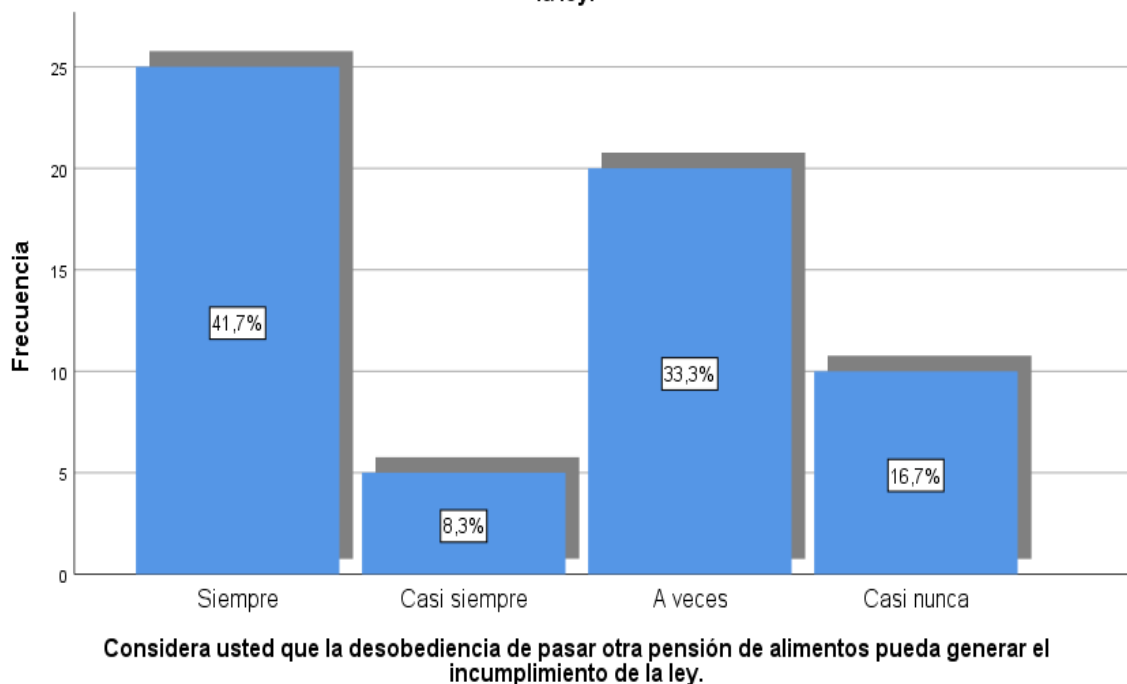
Tabla 8 Pregunta 5 de la variable 1

Considera usted que la desobediencia de pasar otra pensión de alimentos pueda generar el incumplimiento de la ley.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	25	41,7	41,7	41,7
Casi siempre	5	8,3	8,3	50,0
A veces	20	33,3	33,3	83,3
Casi nunca	10	16,7	16,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 5 Pregunta 5 de la variable 1

Considera usted que la desobediencia de pasar otra pensión de alimentos pueda generar el incumplimiento de la ley.



Nota: Elaboración propia

Interpretación

Del total de encuestados (60): 41.7% de encuestados consideran que siempre, que el no acatar dar otra pensión del alimento pueda ocasionar el no cumplimiento de la ley, 8.3% casi siempre, 33.3% a veces y 16.7% casi nunca.

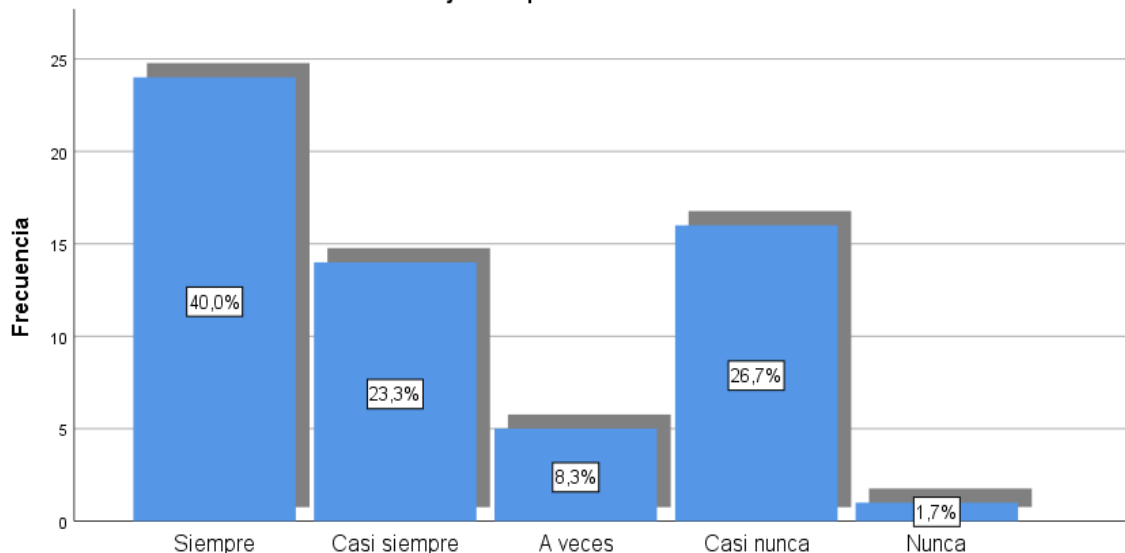
Tabla 9 Pregunta 6 de la variable 1

Considera usted que la desobediencia de pasar otra pensión de alimentos conduzca a no cumplir con la orden judicial por este delito.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	24	40,0	40,0	40,0
Casi siempre	14	23,3	23,3	63,3
A veces	5	8,3	8,3	71,7
Casi nunca	16	26,7	26,7	98,3
Nunca	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 6 Pregunta 6 de la variable 1

Considera usted que la desobediencia de pasar otra pensión de alimentos conduzca a no cumplir con la orden judicial por este delito.



Considera usted que la desobediencia de pasar otra pensión de alimentos conduzca a no cumplir con la orden judicial por este delito.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

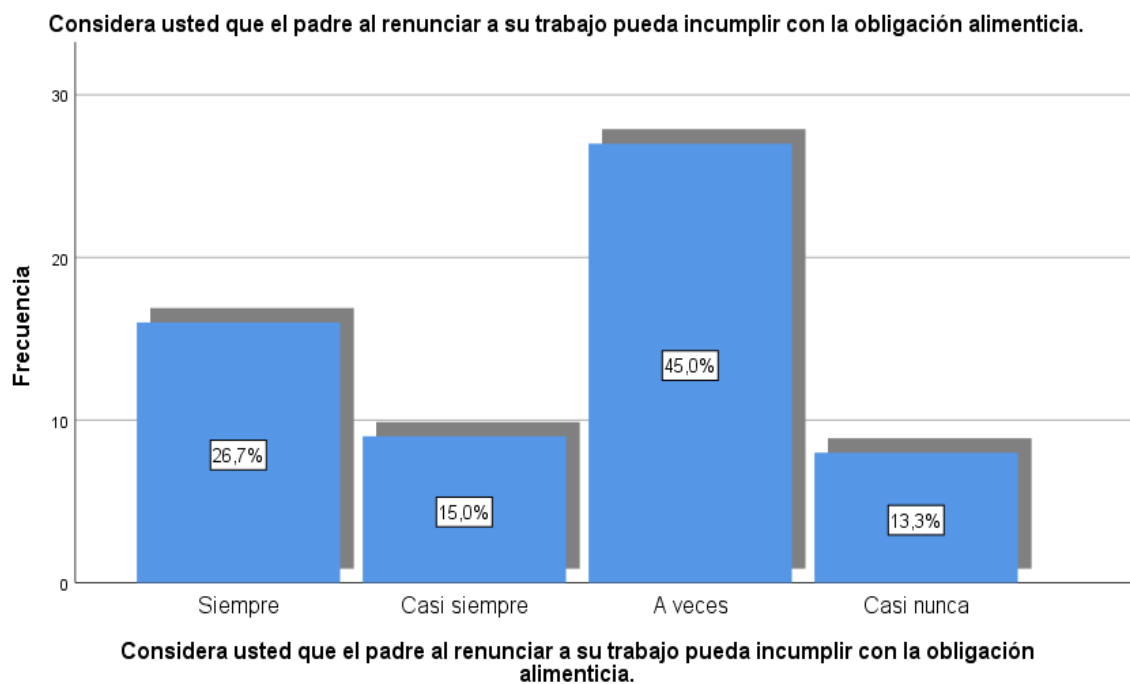
Del total de encuestados (60): 40. % de encuestados consideran que siempre, que el no acatar dar otra pensión de alimentos conduce al incumplimiento con el mandato judicial por este delito, 23.3% casi siempre, 8.3% a veces, 26.7% casi nunca y 1.7% nunca.

Tabla 10 Pregunta 7 de la variable 1

Considera usted que el padre al renunciar a su trabajo pueda incumplir con la obligación alimenticia.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	16	26,7	26,7	26,7
Casi siempre	9	15,0	15,0	41,7
A veces	27	45,0	45,0	86,7
Casi nunca	8	13,3	13,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 7 Pregunta 7 de la variable 1



Nota: Elaboración propia

Interpretación

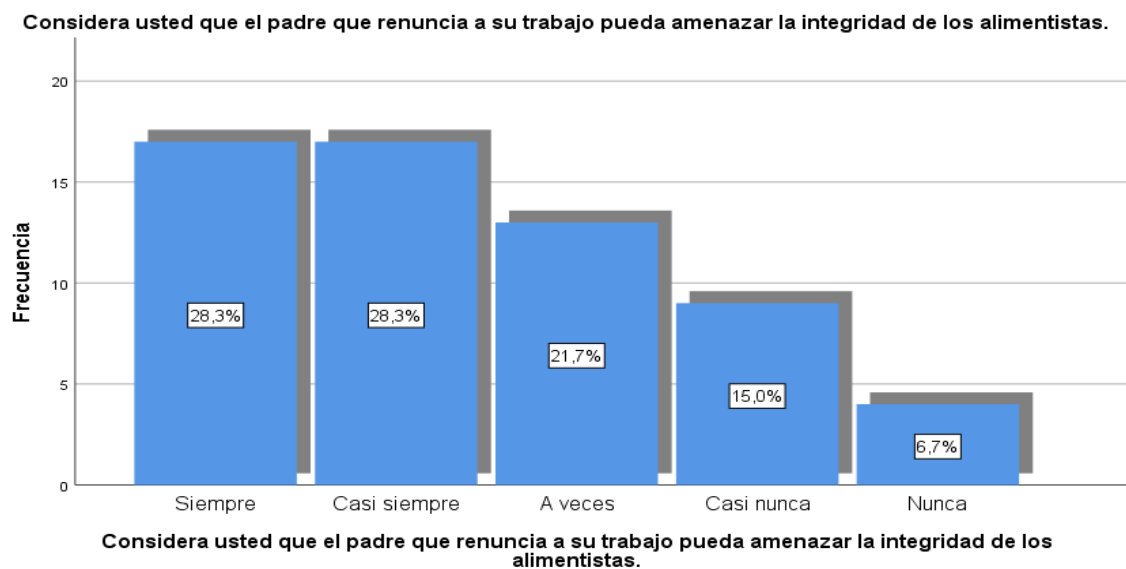
Del total de encuestados (60): 26.7% de encuestados consideran que siempre, el padre al declinar su trabajo pueda no cumplir con el deber alimenticio, 15.0% casi siempre, 45.0% a veces y 13.3% casi nunca.

Tabla 11 Pregunta 8 de la variable 1

Considera usted que el padre que renuncia a su trabajo pueda amenazar la integridad de los alimentistas.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	17	28,3	28,3	28,3
Casi siempre	17	28,3	28,3	56,7
A veces	13	21,7	21,7	78,3
Casi nunca	9	15,0	15,0	93,3
Nunca	4	6,7	6,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 8 Pregunta 8 de la variable 1



Nota: Elaboración propia

Interpretación

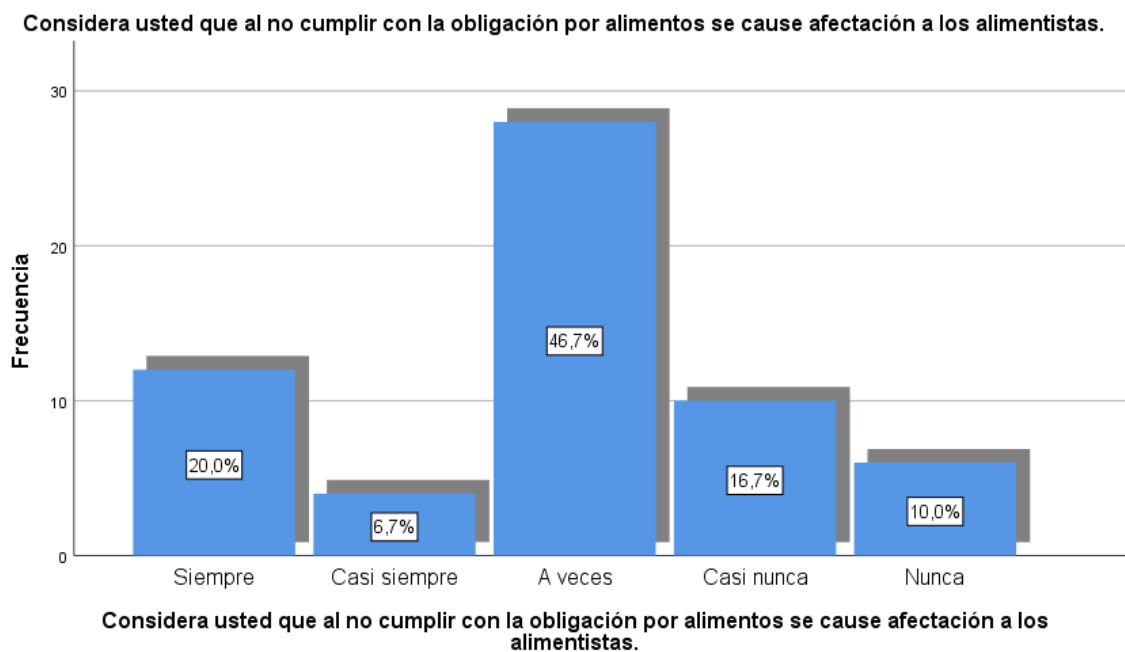
Del total de encuestados (60): 28.3 % de encuestados consideran que siempre, el padre que dimite en su centro laboral puede perjudicar la integridad de los alimentistas, 28.3% casi siempre, 21.7% a veces, 15.0% casi nunca y 6.7% nunca.

Tabla 12 Pregunta 9 de la variable 1

Considera usted que al no cumplir con la obligación por alimentos se cause afectación a los alimentistas.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	12	20,0	20,0	20,0
Casi siempre	4	6,7	6,7	26,7
A veces	28	46,7	46,7	73,3
Casi nunca	10	16,7	16,7	90,0
Nunca	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 9 Pregunta 9 de la variable 1



Nota: Elaboración propia

Interpretación

Del total de encuestados (60): 20. % de encuestados consideran que siempre, el al incumplir con el deber por alimento se cause daño o afectación a los alimentistas, 6.7% casi siempre, 46.7% a veces, 16.7% casi nunca y 10.0% nunca.

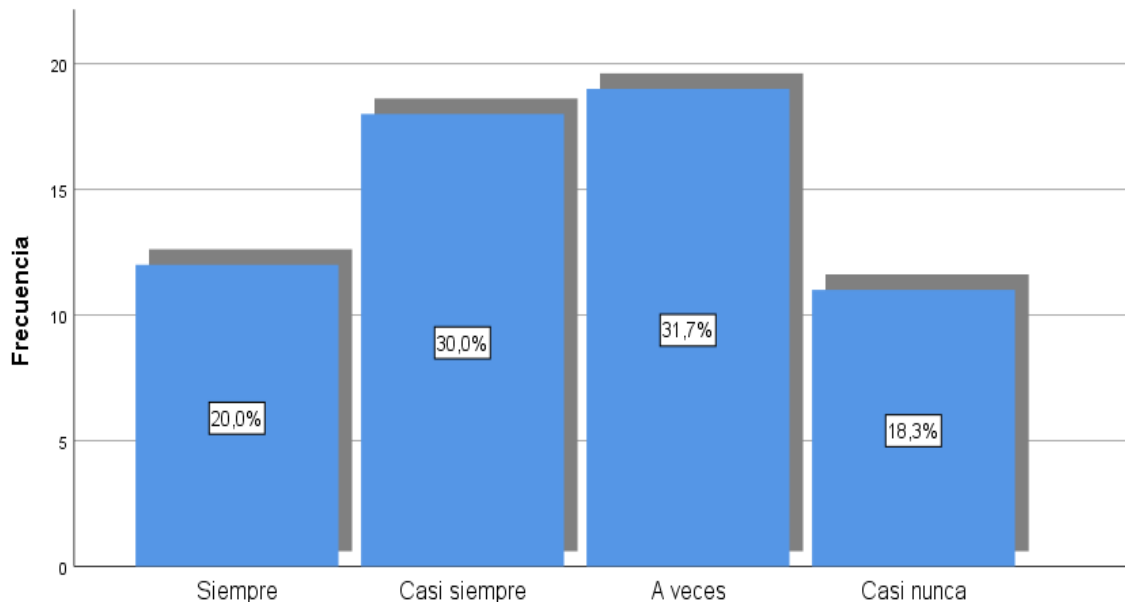
Tabla 13 Pregunta 10 de la variable 1

Considera usted que al no pasar alimentos se ponga en riesgo la salud, vivienda, educación y recreación del alimentista.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	12	20,0	20,0	20,0
Casi siempre	18	30,0	30,0	50,0
A veces	19	31,7	31,7	81,7
Casi nunca	11	18,3	18,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 10 Pregunta 10 de la variable 1

Considera usted que al no pasar alimentos se ponga en riesgo la salud, vivienda, educación y recreación del alimentista.



Considera usted que al no pasar alimentos se ponga en riesgo la salud, vivienda, educación y recreación del alimentista.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

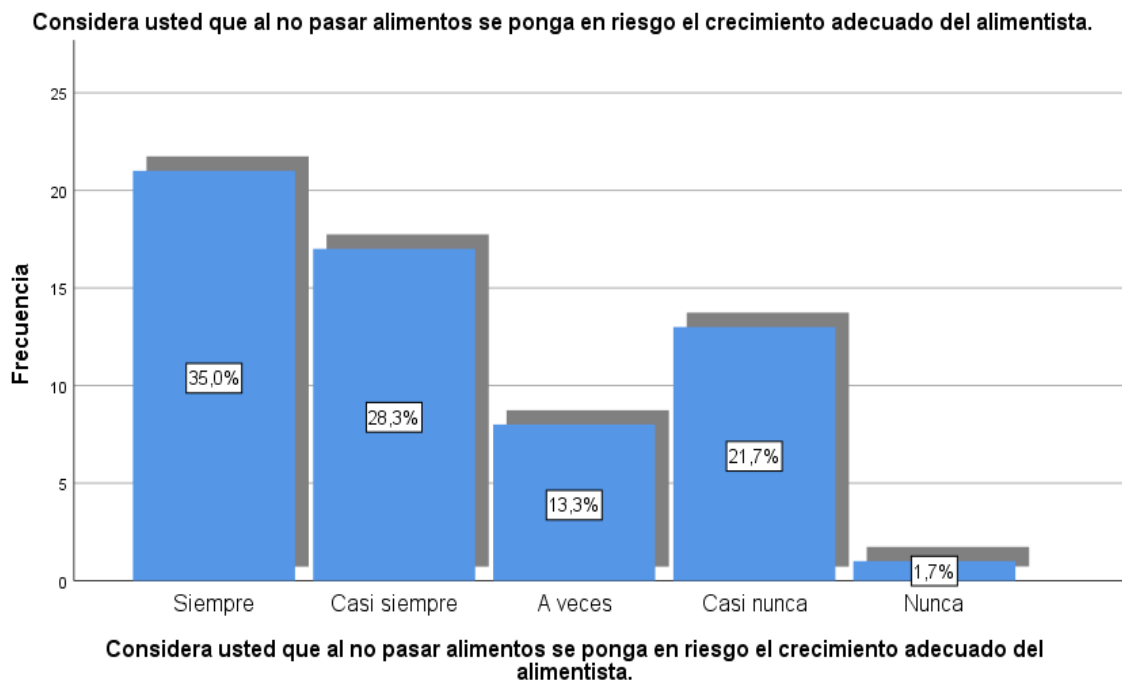
De todos los encuestados (60): 20.0% de encuestados consideran que siempre, al no dar alimentos ponga en peligro la salud, vivienda, educación y esparcimiento del alimentista, 30.0% casi siempre, 31.7% a veces y 18.3% casi nunca.

Tabla 14 Pregunta 11 de la variable 1

Considera usted que al no pasar alimentos se ponga en riesgo el crecimiento adecuado del alimentista.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	21	35,0	35,0	35,0
Casi siempre	17	28,3	28,3	63,3
A veces	8	13,3	13,3	76,7
Casi nunca	13	21,7	21,7	98,3
Nunca	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 11 Pregunta 11 de la variable 1



Nota: Elaboración propia

Interpretación

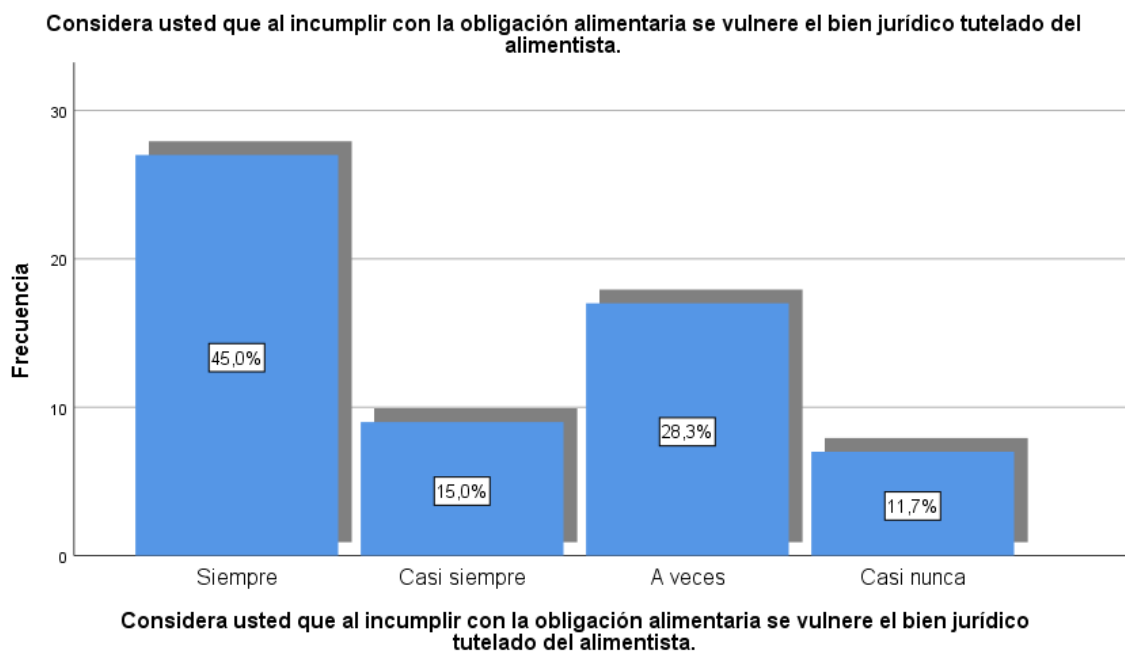
De los participantes (60): 36.0 % de participantes consideran que siempre, el al no dar alimentos pone en peligro el crecimiento apropiado del alimentista, 28.3% casi siempre, 13.3% a veces, 21.7% casi nunca y 1.7% nunca.

Tabla 15 Pregunta 12 de la variable 1

Considera usted que al incumplir con la obligación alimentaria se vulnera el bien jurídico tutelado del alimentista.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	27	45,0	45,0	45,0
Casi siempre	9	15,0	15,0	60,0
A veces	17	28,3	28,3	88,3
Casi nunca	7	11,7	11,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 12 Pregunta 12 de la variable 1



Nota: Elaboración propia

Interpretación

Del total de participantes (60): 45.0% de encuestados consideran que siempre, al no cumplir con el deber alimentaria se vulnera el bien jurídico tutelado del alimentista, 15.0% casi siempre, 28.3% a veces y 11.7% casi nunca.

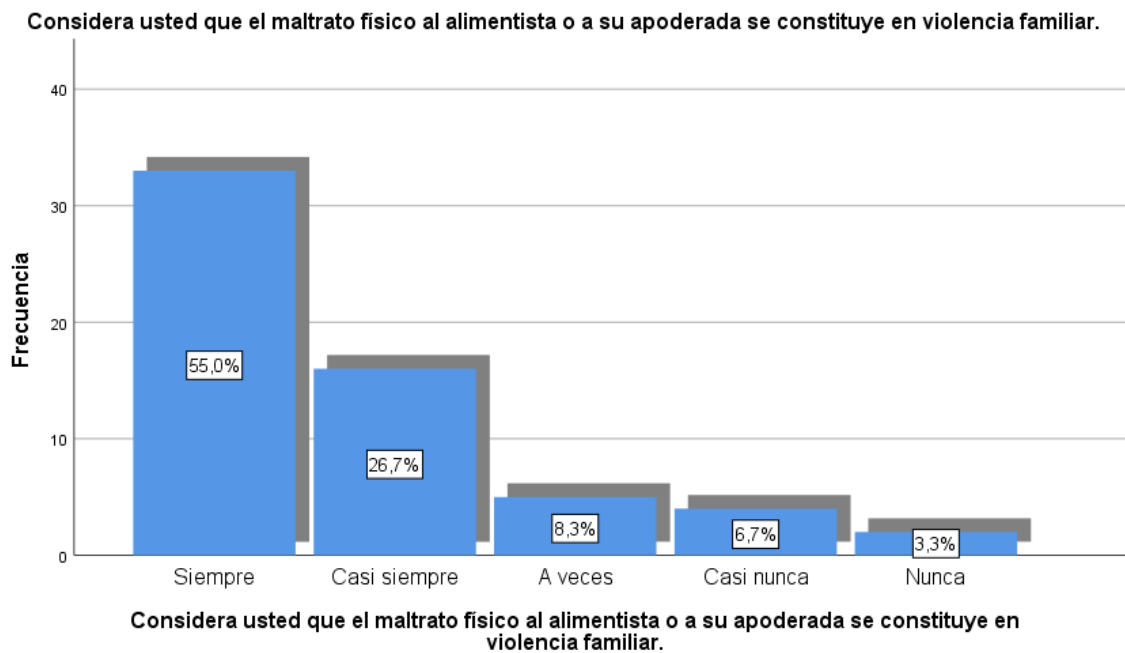
4.1.2. Tabla de frecuencias variable 2

Tabla 16 Pregunta 1 de la variable 2

Considera usted que el maltrato físico al alimentista o a su apoderada se constituye en violencia familiar.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	33	55,0	55,0	55,0
Casi siempre	16	26,7	26,7	81,7
A veces	5	8,3	8,3	90,0
Casi nunca	4	6,7	6,7	96,7
Nunca	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: **Colegio de abogados Puno**

Figura 13 Pregunta 1 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

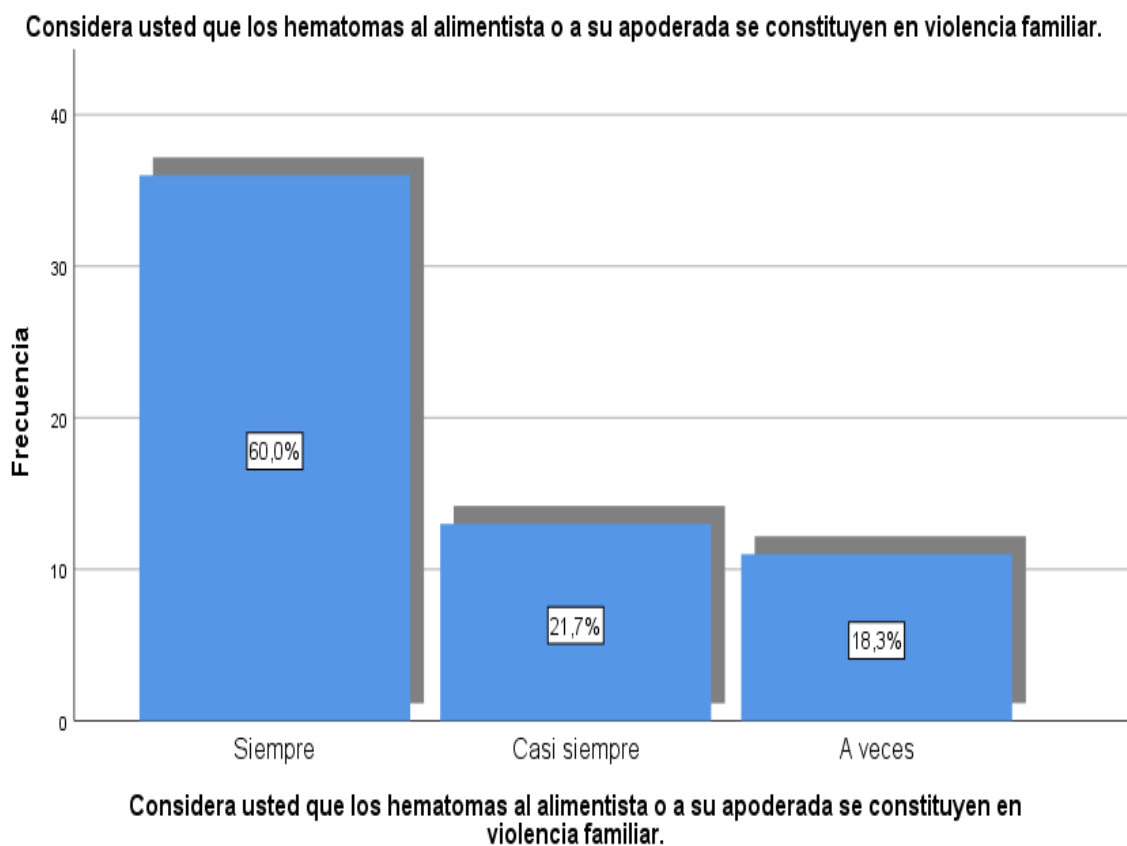
De todos los que fueron encuestados (60): 55.0% de encuestados consideran que siempre, el daño físico al alimentista o a su responsable se considera agresión en el hogar, 26.7% casi siempre, 8.3% a veces, 6.7% casi nunca y 3.3% nunca.

Tabla 17 Pregunta 2 de la variable 2

Considera usted que los hematomas al alimentista o a su apoderada se constituyen en violencia familiar.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	36	60,0	60,0	60,0
Casi siempre	13	21,7	21,7	81,7
A veces	11	18,3	18,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 14 Pregunta 2 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

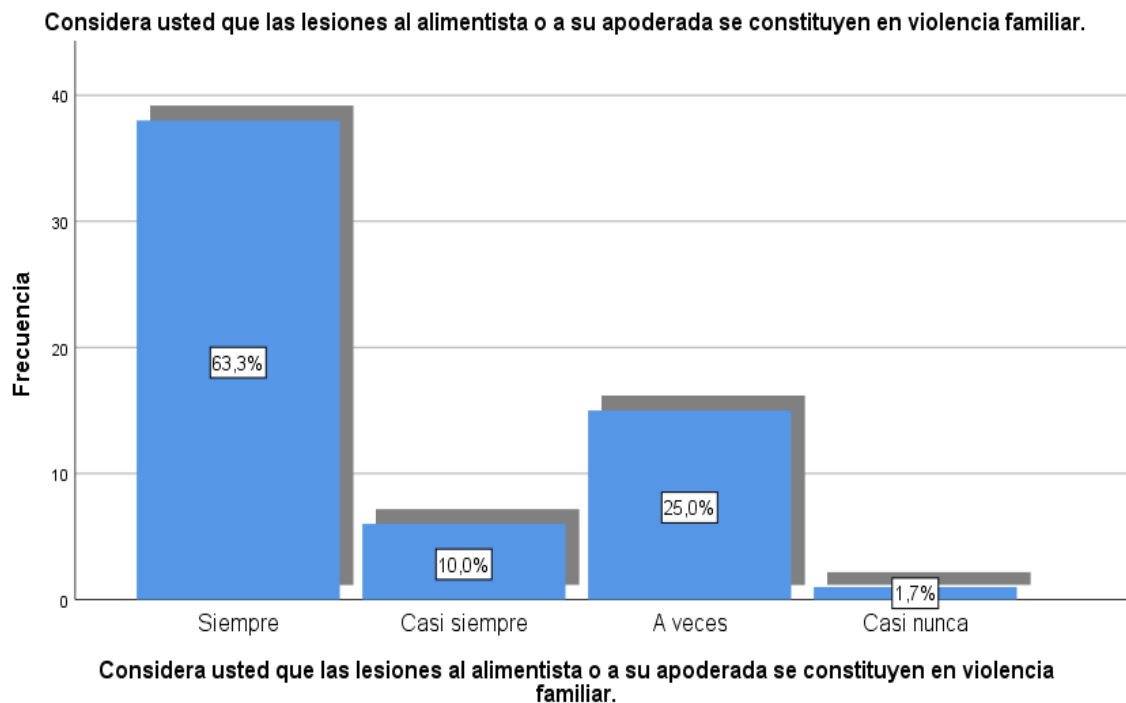
De los encuestados (60): 36.0% de encuestados consideran que siempre, los moretones al menor o a su responsable se considera agresión en el hogar, 21.7% casi siempre y 18.3% a veces.

Tabla 18 Pregunta 3 de la variable 2

Considera usted que las lesiones al alimentista o a su apoderada se constituyen en violencia familiar.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	38	63,3	63,3	63,3
Casi siempre	6	10,0	10,0	73,3
A veces	15	25,0	25,0	98,3
Casi nunca	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 15 Pregunta 3 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

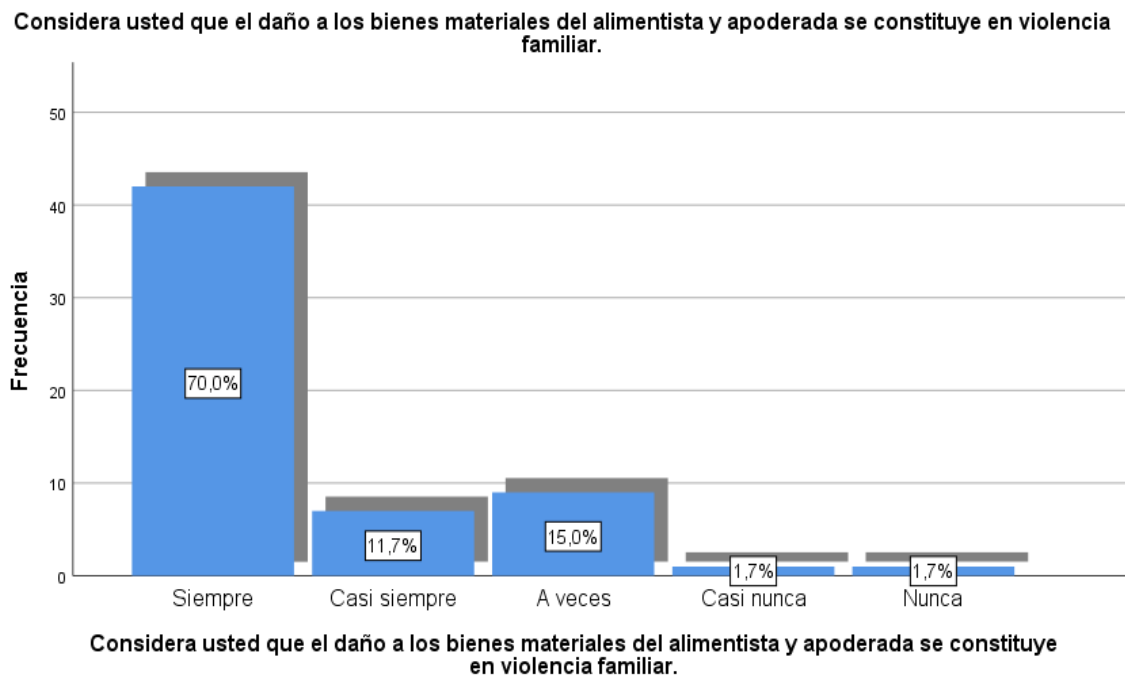
Del total de participantes (60): 63.3% de encuestados consideran que siempre, que los daños al menor o a su responsable se considera agresión en el hogar, 10.0% casi siempre, 25.0% a veces y 1.7% casi nunca.

Tabla 19 Pregunta 4 de la variable 2

Considera usted que el daño a los bienes materiales del alimentista y apoderada se constituye en violencia familiar.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	42	70,0	70,0	70,0
Casi siempre	7	11,7	11,7	81,7
A veces	9	15,0	15,0	96,7
Casi nunca	1	1,7	1,7	98,3
Nunca	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 16 Pregunta 4 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

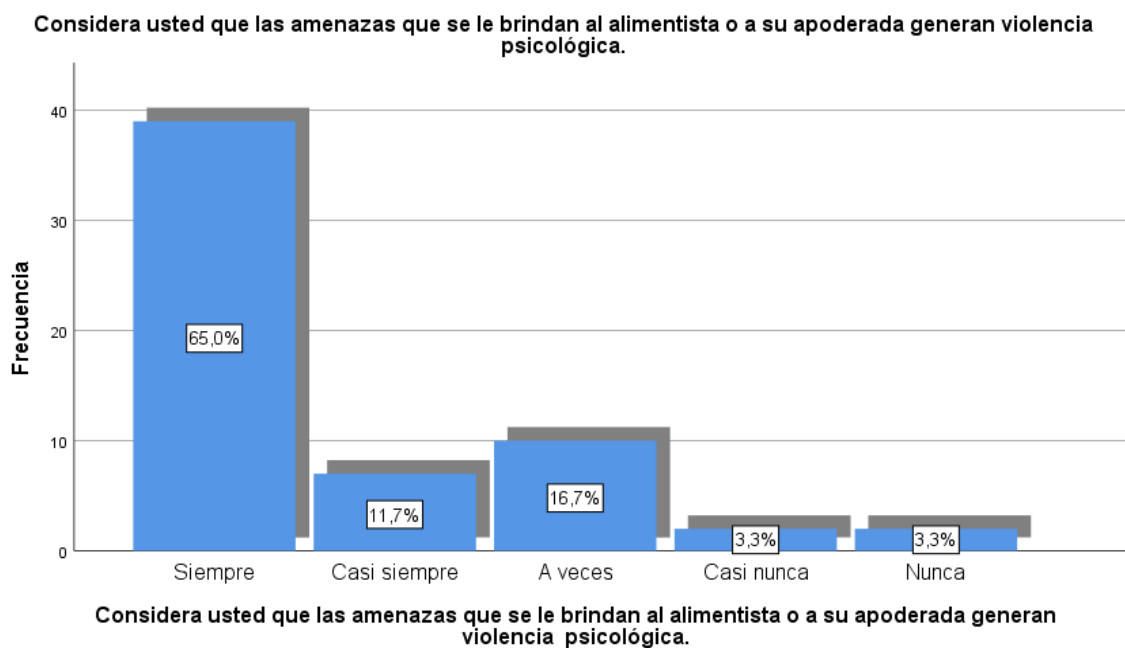
De la totalidad de los participantes (60): 70.0% de encuestados consideran que siempre, el perjuicio al bien material del niño y responsable se considera en agresión dentro del hogar, 11.7% casi siempre, 15.0% a veces, 1.7% casi nunca y 1.7% nunca.

Tabla 20 Pregunta 5 de la variable 2

Considera usted que las amenazas que se le brindan al alimentista o a su apoderada generan violencia psicológica.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	39	65,0	65,0	65,0
Casi siempre	7	11,7	11,7	76,7
A veces	10	16,7	16,7	93,3
Casi nunca	2	3,3	3,3	96,7
Nunca	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: **Colegio de abogados Puno**

Figura 17 Pregunta 5 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

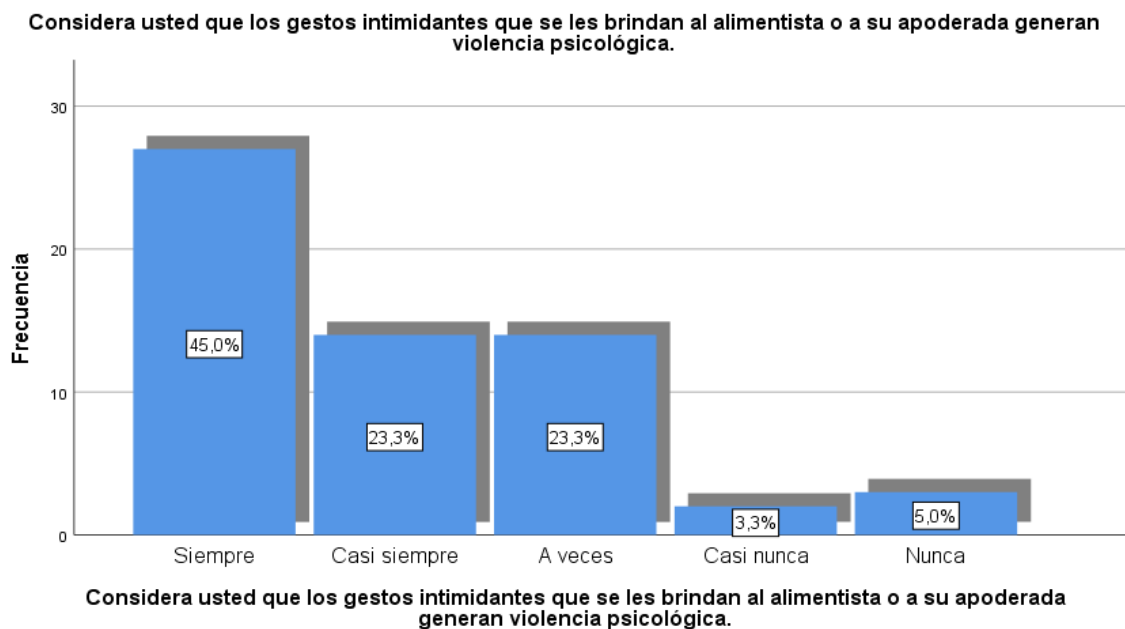
De la totalidad de participantes (60): 66.0% de encuestados consideran que siempre, que la amenazas que se hace al menor o a su responsable crean agresión psicológica, 11.7% casi siempre, 16.7% a veces, 3.3% casi nunca y 3.3% nunca.

Tabla 21 Pregunta 6 de la variable 2

Considera usted que los gestos intimidantes que se les brindan al alimentista o a su apoderada generan violencia psicológica.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	27	45,0	45,0	45,0
Casi siempre	14	23,3	23,3	68,3
A veces	14	23,3	23,3	91,7
Casi nunca	2	3,3	3,3	95,0
Nunca	3	5,0	5,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 18 Pregunta 6 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

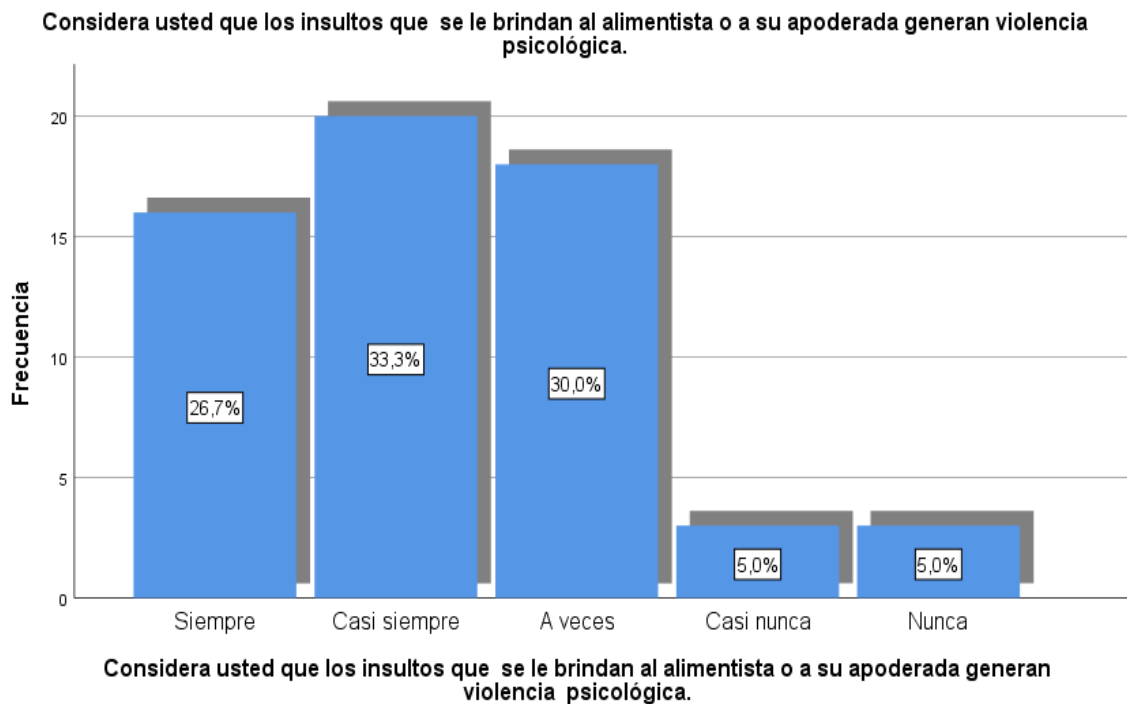
De la totalidad de participantes (60): 45.0% de encuestados consideran que siempre, las intimidaciones que se le hace al menor o a su encargada crean agresión psicológica, 23.3% casi siempre, 23.3% a veces, 3.3% casi nunca y 5.0% nunca.

Tabla 22 Pregunta 7 de la variable 2

Considera usted que los insultos que se le brindan al alimentista o a su apoderada generan violencia psicológica.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	16	26,7	26,7	26,7
Casi siempre	20	33,3	33,3	60,0
A veces	18	30,0	30,0	90,0
Casi nunca	3	5,0	5,0	95,0
Nunca	3	5,0	5,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 19 Pregunta 7 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

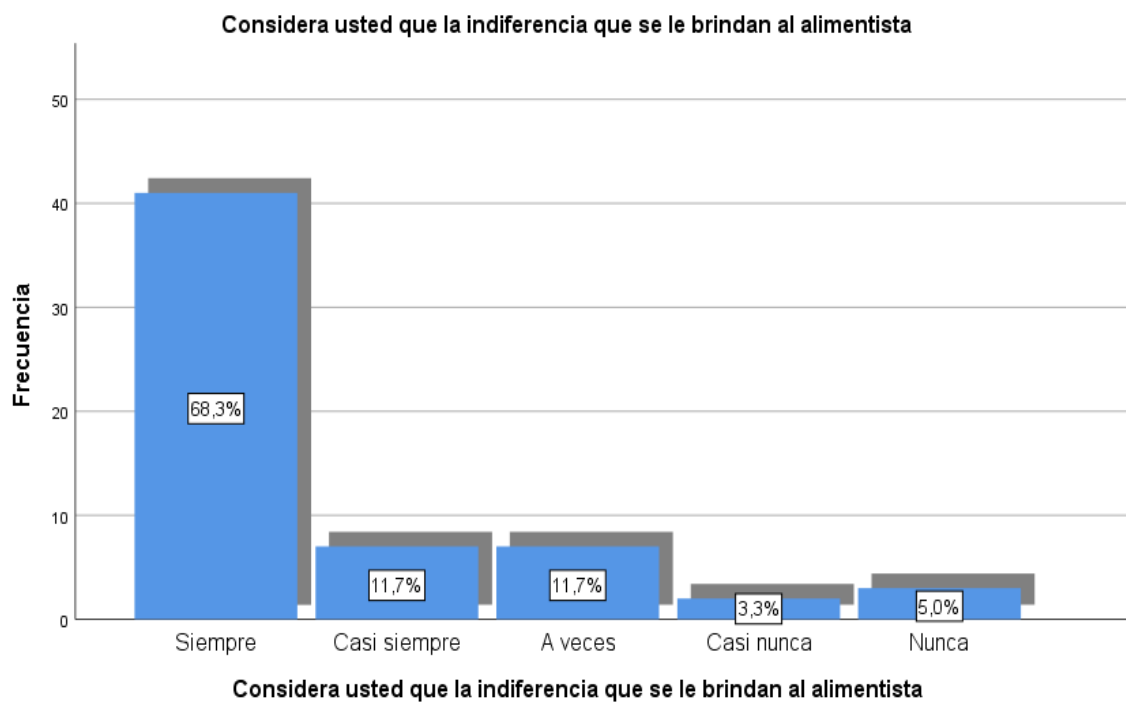
Del total de participantes (60): 36.7% de encuestados consideran que siempre, los agravios que se le da al niño o su responsable crean agresión psicológica, 33.3% casi siempre, 30.0% a veces, 5.0% casi nunca y 5.0% nunca.

Tabla 23 Pregunta 8 de la variable 2

Considera usted que la indiferencia que se le brindan al alimentista				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	41	68,3	68,3	68,3
Casi siempre	7	11,7	11,7	80,0
A veces	7	11,7	11,7	91,7
Casi nunca	2	3,3	3,3	95,0
Nunca	3	5,0	5,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 20 Pregunta 8 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

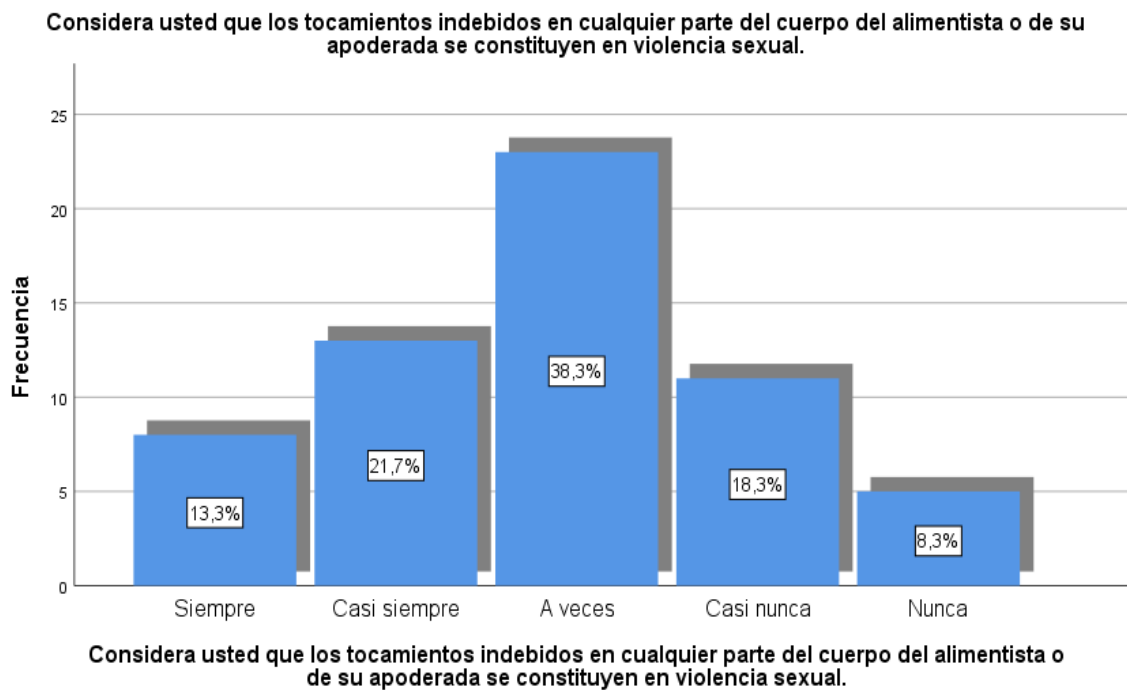
Del total de participantes (60): 68.3% de encuestados consideran que siempre, el desinterés que se le da al menor, 11.7% casi siempre, 11.7% a veces, 3.3% casi nunca y 5.0% nunca.

Tabla 24 Pregunta 9 de la variable 2

Considera usted que los tocamientos indebidos en cualquier parte del cuerpo del alimentista o de su apoderada se constituyen en violencia sexual.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	8	13,3	13,3	13,3
Casi siempre	13	21,7	21,7	35,0
A veces	23	38,3	38,3	73,3
Casi nunca	11	18,3	18,3	91,7
Nunca	5	8,3	8,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 21 Pregunta 9 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

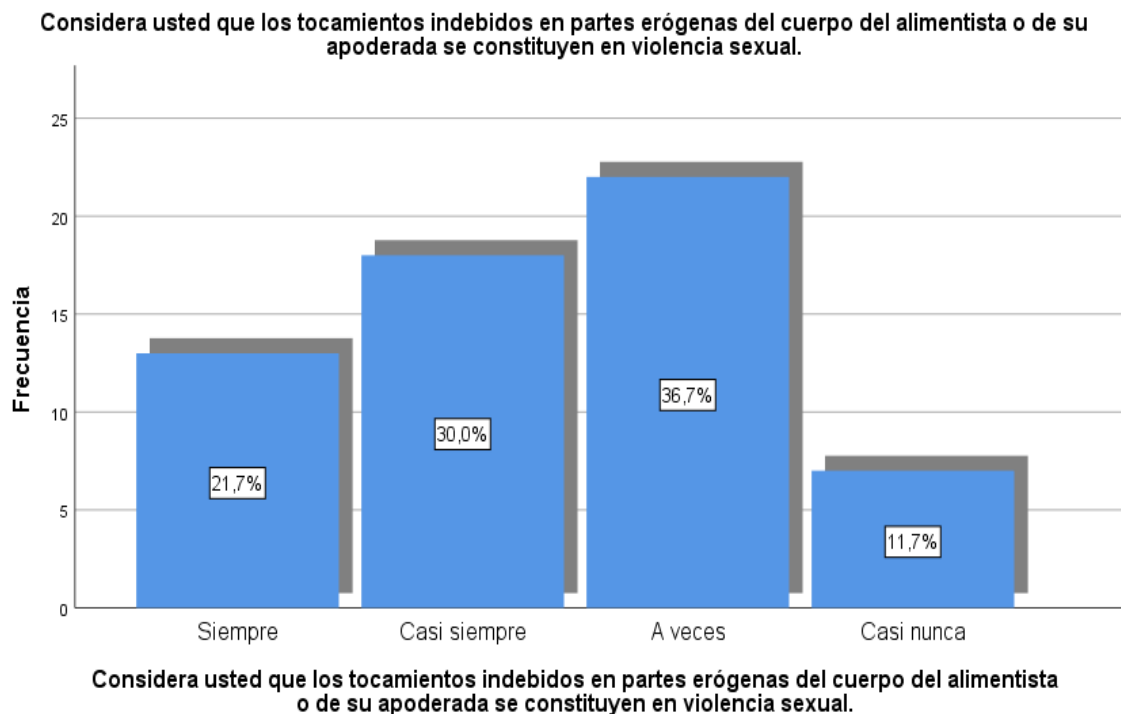
Del total de encuestados (60): 13.3% de encuestados consideran que siempre, El contacto inapropiado con cualquier parte del cuerpo del menor o de su representante constituye agresión sexual., 21.7% casi siempre, 38.3% a veces, 18.3% casi nunca y 8.3% nunca.

Tabla 25 Pregunta 10 de la variable 2

Considera usted que los tocamientos indebidos en partes erógenas del cuerpo del alimentista o de su apoderada se constituyen en violencia sexual.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	13	21,7	21,7	21,7
Casi siempre	18	30,0	30,0	51,7
A veces	22	36,7	36,7	88,3
Casi nunca	7	11,7	11,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 22 Pregunta 10 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

De la totalidad de participantes (60): 21.7 de encuestados consideran que siempre, El contacto inapropiado con las zonas erógenas del niño o de su responsable constituye agresión sexual., 30.0% casi siempre, 36.7% a veces y 11.7% casi nunca.

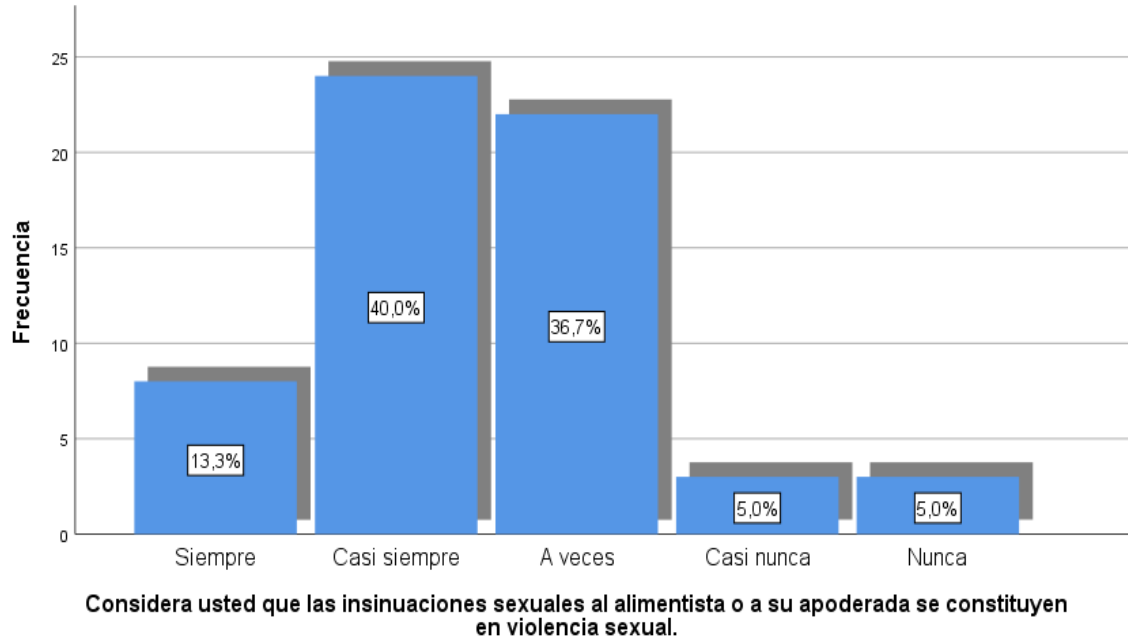
Tabla 26 Pregunta 11 de la variable 2

Considera usted que las insinuaciones sexuales al alimentista o a su apoderada se constituyen en violencia sexual.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	8	13,3	13,3	13,3
Casi siempre	24	40,0	40,0	53,3
A veces	22	36,7	36,7	90,0
Casi nunca	3	5,0	5,0	95,0
Nunca	3	5,0	5,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 23 Pregunta 11 de la variable 2

Considera usted que las insinuaciones sexuales al alimentista o a su apoderada se constituyen en violencia sexual.



Nota: Elaboración propia

Interpretación

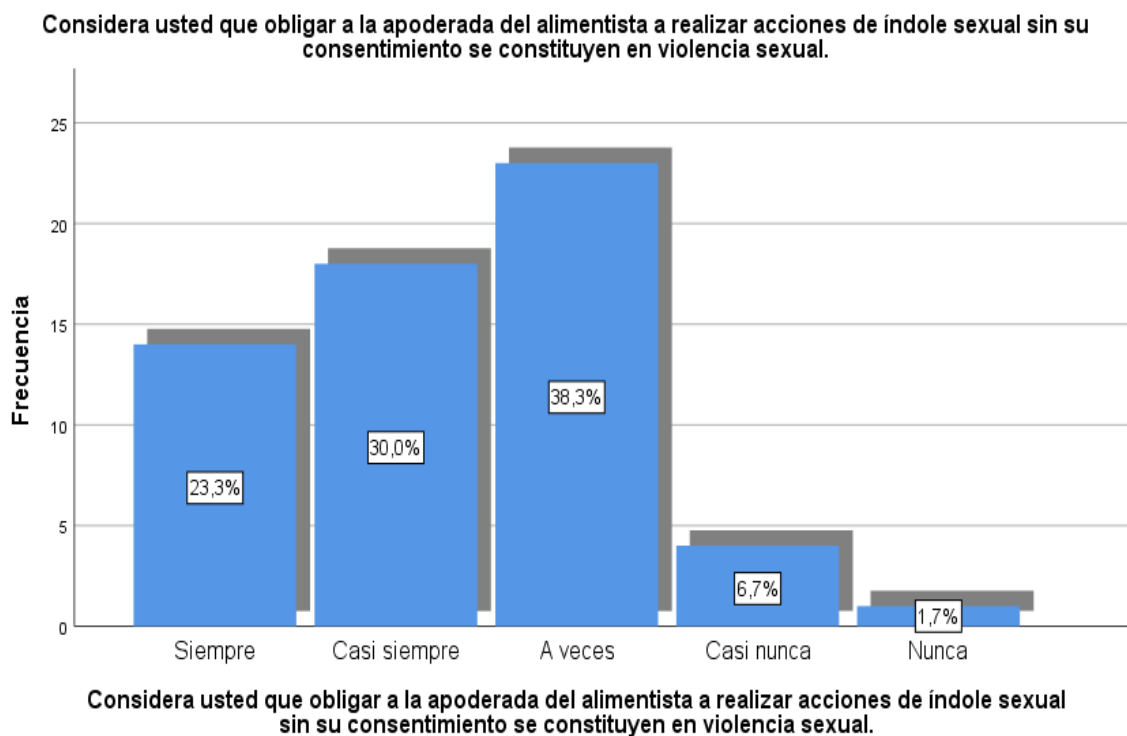
De la totalidad de participantes (60): 13.3 de encuestados consideran que siempre, Las instituciones sexuales dirigidas al niño o a su representante se considera agresión sexual., 40.0% casi siempre, 36.7% a veces, 5.0% casi nunca y 5% nunca.

Tabla 27 Pregunta 12 de la variable 2

Considera usted que obligar a la apoderada del alimentista a realizar acciones de índole sexual sin su consentimiento se constituyen en violencia sexual.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	14	23,3	23,3	23,3
Casi siempre	18	30,0	30,0	53,3
A veces	23	38,3	38,3	91,7
Casi nunca	4	6,7	6,7	98,3
Nunca	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 24 Pregunta 12 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

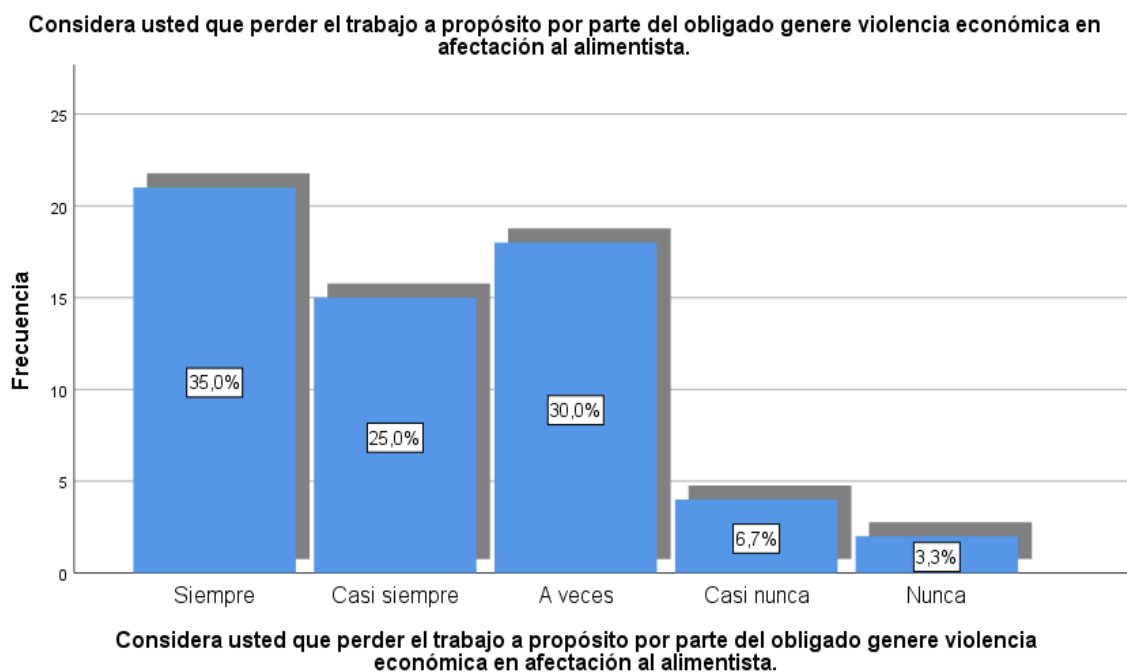
De la totalidad de participantes (60): 23.3 de encuestados consideran que siempre, obligar a la apoderada del alimentista se constituyen en violencia sexual, 30.0% casi siempre, 38.3% a veces, 6.7% casi nunca y 1,7% nunca.

Tabla 28 Pregunta 13 de la variable 2

Considera usted que perder el trabajo a propósito por parte del obligado genere violencia económica en afectación al alimentista.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	21	35,0	35,0	35,0
Casi siempre	15	25,0	25,0	60,0
A veces	18	30,0	30,0	90,0
Casi nunca	4	6,7	6,7	96,7
Nunca	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 25 Pregunta 13 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

De la totalidad de participantes (60): 36.0 % de encuestados consideran que siempre, declinar el trabajo con intención de parte del padre ocasiona daño económico que afecta al menor, 25.0% casi siempre, 30.0% a veces, 6.7% casi nunca y 3,3% nunca.

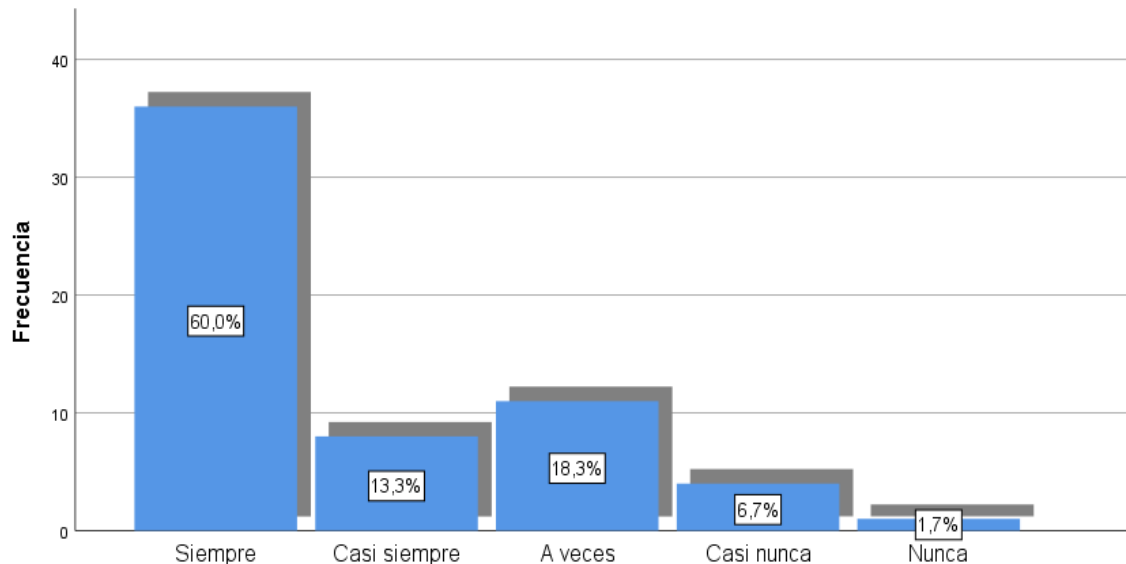
Tabla 29 Pregunta 14 de la variable 2

Considera usted que el empobrecimiento a propósito del obligado genere violencia económica en afectación al alimentista.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	36	60,0	60,0	60,0
Casi siempre	8	13,3	13,3	73,3
A veces	11	18,3	18,3	91,7
Casi nunca	4	6,7	6,7	98,3
Nunca	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 26 Pregunta 14 de la variable 2

Considera usted que el empobrecimiento a propósito del obligado genere violencia económica en afectación al alimentista.



Considera usted que el empobrecimiento a propósito del obligado genere violencia económica en afectación al alimentista.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

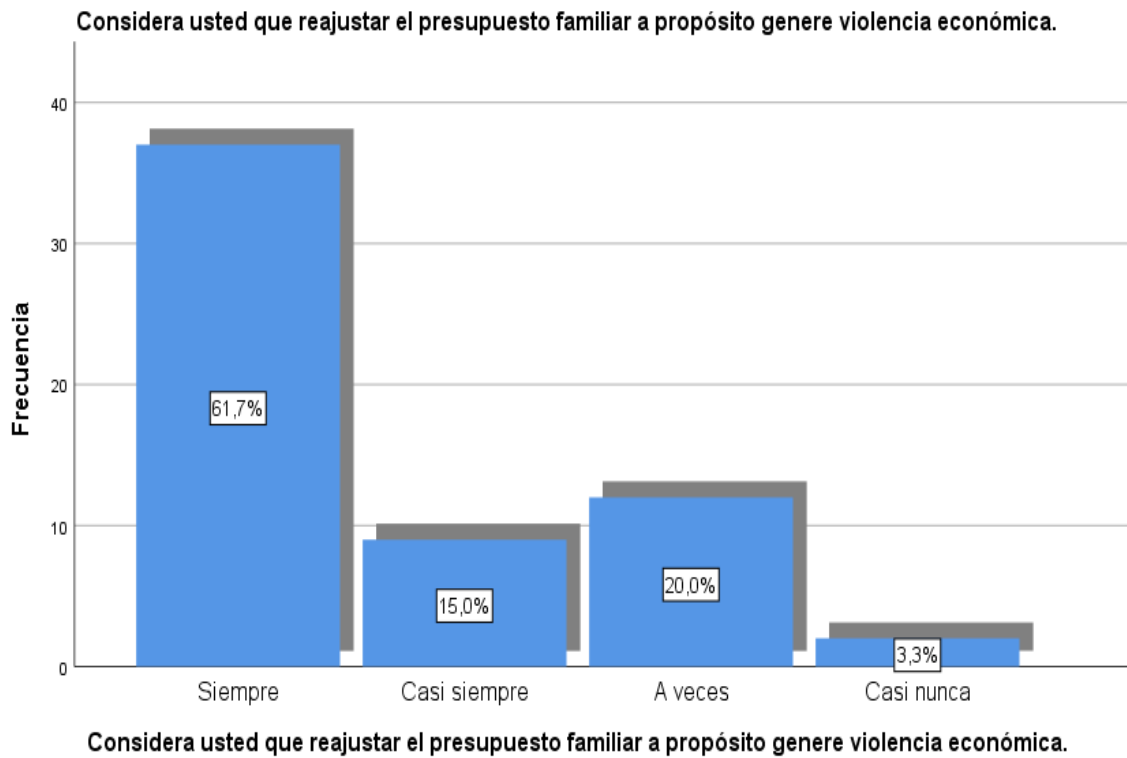
De la totalidad de participantes (60): 60.0 % de encuestados consideran que siempre, la pobreza intencionada del obligado ocasiona daño económico que afecta al menor, 13.3% casi siempre, 18.0% a veces, 6.7% casi nunca y 1,7% nunca.

Tabla 30 Pregunta 15 de la variable 2

Considera usted que reajustar el presupuesto familiar a propósito genere violencia económica.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	37	61,7	61,7	61,7
Casi siempre	9	15,0	15,0	76,7
A veces	12	20,0	20,0	96,7
Casi nunca	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 27 Pregunta 15 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

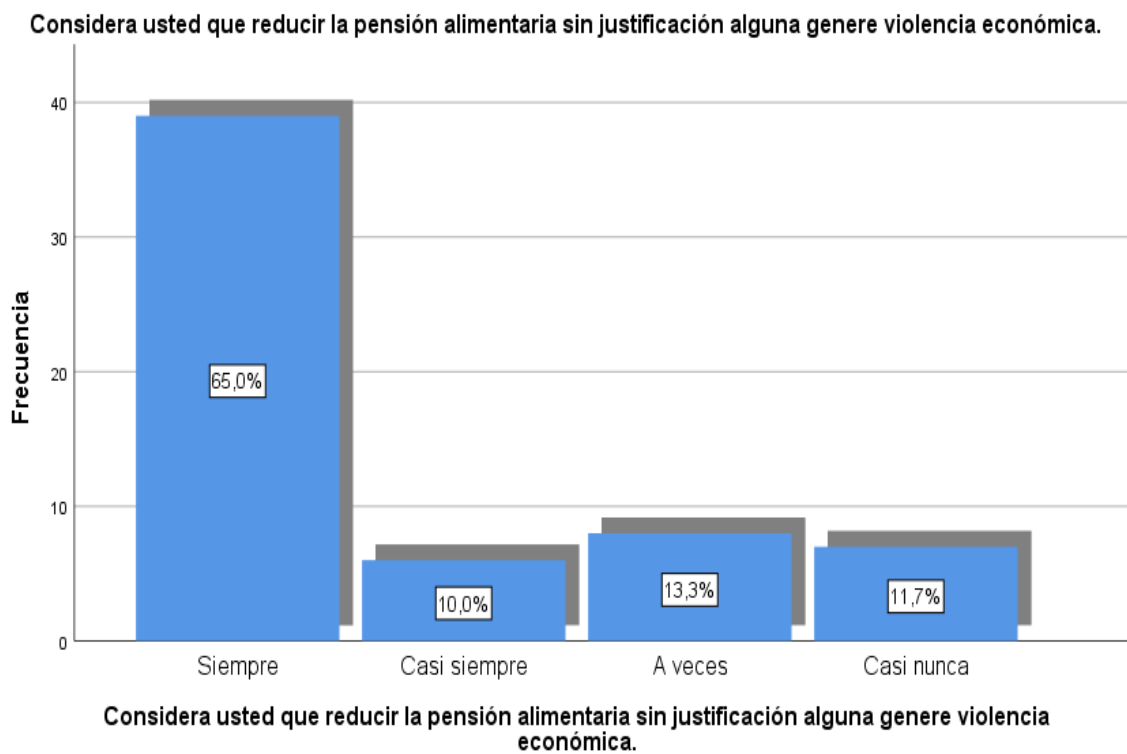
Del total de encuestados (60): 61.0 % de encuestados consideran que siempre, el reajuste del salario familiar provoca daño económico., 15.0% casi siempre, 20.0% a veces y 3.3% casi nunca.

Tabla 31 Pregunta 16 de la variable 2

Considera usted que reducir la pensión alimentaria sin justificación alguna genere violencia económica.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	39	65,0	65,0	65,0
Casi siempre	6	10,0	10,0	75,0
A veces	8	13,3	13,3	88,3
Casi nunca	7	11,7	11,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Colegio de abogados Puno

Figura 28 Pregunta 16 de la variable 2



Nota: Elaboración propia

Interpretación

De la totalidad de participantes (60): 65.0 % de encuestados consideran que siempre, disminuir la pensión de alimentos sin ser justificada ocasiona agresión, 10.0% casi siempre, 13.0% a veces y 11.7% casi nunca.

4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

Para llevar a cabo la investigación, fue esencial ejecutar pruebas hipotéticas para determinar la relación entre los elementos de la encuesta, que en nuestro caso son cuantitativos, y su análisis corresponde a la colocación ordinal.

1. Si el p valor es $<0,05$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta que existe relación significativa entre las variables de estudio.
2. Si el p valor es $>0,05$ no se podría rechazar la hipótesis nula porque la probabilidad de equivocarnos sería muy alta.

4.2.1. Prueba de normalidad

Tabla 32 Prueba de normalidad

Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
V1	,147	60	,002	,961	60	,055
V2	,078	60	,020	,988	60	,041

Fuente: Colegio de abogados Puno

Las variables tienen una distribución no paramétrica, y se ha utilizado la prueba de Kolmogorov-Smirnov debido a que los Gl superan los 50, como la significancia de las variables son de 0.002 y 0.020, el tes muestra que los datos se diferencian de la normalidad.

4.2.2. Prueba de hipótesis

4.2.2.1. Prueba de hipótesis general

- H1.** Existe incidencia significativa entre el delito de omisión de la asistencia familiar y la violencia familiar en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.
- H0.** El delito de omisión de la asistencia familiar no tiene incidencia en la violencia familiar en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.

4.2.2.1.1. Prueba de hipótesis general

Tabla 33 Prueba de Chi cuadrado (problema general)

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	416,911 ^a	414	,041
Razón de verosimilitud	197,158	414	1,000
Asociación lineal por lineal	,764	1	,382
N de casos válidos	60		

Fuente: Colegio de abogados Puno

Interpretación: Dado que el valor p es inferior a 0,05 ($0,041 < 0,05$), rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. El coeficiente Chi-cuadrado demuestra que existe una correlación sustancial entre el delito de abandono del apoyo familiar y la agresión en el hogar.

4.2.2.2. Prueba de hipótesis específica 1

- H1.** Existe incidencia significativa entre el delito de abandono de la ayuda familiar y la agresión física en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.
- H0.** El delito de abandono de la ayuda familiar tiene incidencia significativa en la agresión física en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.

4.2.2.2.1. Prueba de Chi cuadrado

Tabla 34 Prueba de Chi cuadrado (problema específico 1)

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	125,747 ^a	144	,018
Razón de verosimilitud	87,144	144	1,000
Asociación lineal por lineal	,014	1	,907
N de casos válidos	60		

Fuente: Colegio de abogados Puno

Interpretación: Dado que el valor p es inferior a 0,05 ($0,018 < 0,05$), rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. El coeficiente Chi-cuadrado demuestra que existe una correlación significativa entre el delito de descuido del apoyo familiar y la violencia física.

4.2.2.3. Prueba de hipótesis específica 2

- H1.** Existe incidencia significativa entre el delito de abandono de la ayuda familiar y la agresión psicológica en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.
- H0.** No Existe incidencia entre el delito de abandono de la ayuda familiar y la agresión psicológica en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.

4.2.2.3.1. Prueba Rho Chi cuadrado

Tabla 35 Prueba de Chi cuadrado (problema específico 2)

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	151,251 ^a	180	,042
Razón de verosimilitud	116,586	180	1,000
Asociación lineal por lineal	,016	1	,900
N de casos válidos	60		

Fuente: Colegio de abogados Puno

Interpretación: Dado que el valor p es inferior a 0,05 ($0,042 < 0,05$), rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. El estadístico Chi-cuadrado demuestra una correlación significativa entre el delito de abandono de ayuda familiar y la agresión psicológica.

4.2.2.3. Prueba de hipótesis específica 3

- H1.** Existe incidencia significativa entre el delito de abandono de la ayuda familiar y la agresión sexual en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.
- H0.** No Existe incidencia significativa entre el delito de abandono de la ayuda familiar y la agresión sexual en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.

4.2.2.3.1. Prueba Rho Chi cuadrado

Tabla 36 Prueba de Chi cuadrado (problema específico 3)

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	185,499 ^a	180	,034
Razón de verosimilitud	116,676	180	1,000
Asociación lineal por lineal	,043	1	,836
N de casos válidos	60		

Fuente: Colegio de abogados Puno

Interpretación: Dado que el nivel de significación es inferior a 0,05 ($0,034 < 0,05$), rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. El coeficiente Chi-cuadrado demuestra una correlación significativa entre el delito de abandono de ayuda familiar y la agresión sexual.

4.2.2.3. Prueba de hipótesis específica 4

- H1.** Existe incidencia significativa entre el delito de abandono de la ayuda familiar y el daño económico en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.
- H0.** No Existe incidencia significativa entre el delito de abandono de la ayuda familiar y el daño económico en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.

4.2.2.3.1. Prueba Rho Chi cuadrado

Tabla 37 Prueba de Chi cuadrado (problema específico 4)

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	169,098 ^a	162	,035
Razón de verosimilitud	120,022	162	,994
Asociación lineal por lineal	3,897	1	,048
N de casos válidos	60		

Fuente: Colegio de abogados Puno

Interpretación: Dado que el nivel de significación es inferior a 0,05 ($0,035 < 0,05$), rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. El coeficiente Chi-cuadrado demuestra que existe una correlación significativa entre el delito de abandono de ayuda familiar y el daño económico.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Considerando los propósitos y los hallazgos, observamos que el objetivo principal es determinar la incidencia del delito de omisión de apoyo familiar en la agresión intrafamiliar en todo el distrito judicial de Puno, específicamente en Juliaca - 2023. La Tabla N° 33 revela, a través del coeficiente Chi-Cuadrado, una correlación significativa entre el delito de abandono de ayuda familiar y la agresión familiar.

Los hallazgos pertenecen al estudio de Torres (2021), "Relación entre el abandono a la ayuda familiar y la agresión familiar en los casos tratados en el Juzgado de Familia de Parcona, 2019", que concluye que existe una correlación positiva entre las variables estudiadas, afirmando que el aumento del abandono a la ayuda familiar se correlaciona con el aumento de la agresión familiar.

Asimismo, de acuerdo al propósito específico N° 1, determinar la incidencia del delito de abandono de ayuda familiar en la agresión física dentro del distrito judicial de Puno - distrito de Juliaca - 2023. La tabla 34 indica una alta correlación entre el delito de descuido de la ayuda familiar y la agresión física.

Estos hallazgos corresponden a la investigación realizada por Rodríguez (2015). La investigación, titulada La obligación alimentaria como medida de seguridad en los procesos de violencia intrafamiliar, determinó que, si bien la ley ordena la provisión oportuna de alimentos y sus derechos asociados a la familia, ello no debe resultar en una coacción excesiva al obligado, saturando así a los juzgados de familia

con este tipo de casos. Además, se estableció que se vulnera el debido proceso cuando se judicializan estas instancias.

El propósito particular N° 2 es determinar el impacto del delito de abandono de ayuda familiar en la agresión psicológica en todo el distrito judicial de Puno, específicamente en Juliaca - 2023. Los hallazgos presentados en la Tabla 35 demuestran el rechazo de la suposición nula y la aceptación de la suposición alternativa. El coeficiente de correlación Chi cuadrado demuestra una relación significativa entre el delito de abandono de ayuda familiar y la agresión psicológica.

Los hallazgos pertenecen al estudio de investigación de Trujillo (2022) titulado «Delito de abandono de ayuda familiar y agresión familiar en el Distrito Judicial de Huaura - 2021.» Conclusiones: El delito de OAF contribuye significativamente a la violencia familiar en la jurisdicción del distrito judicial de Huaura en el año 2021.

Asimismo, el propósito particular N° 3 es determinar cómo incide el delito de omisión de apoyo familiar en la violencia sexual dentro del distrito judicial de Puno, específicamente en Juliaca - 2023. Los hallazgos presentados en la Tabla N° 36 demuestran el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis alternativa. El coeficiente de correlación Chi cuadrado demuestra una relación significativa entre el delito de omisión de apoyo familiar y la violencia sexual.

Estos hallazgos corresponden a la investigación realizada por Velasco (2023) en su estudio sobre el proceso inmediato y la ausencia de soporte familiar en el distrito judicial de San Juan de Miraflores en el



año 2019. Determinó que existe relación entre el proceso inmediato y la ausencia de soporte familiar, indicando una mínima correlación positiva.

Asimismo, el propósito particular N° 4 es determinar cómo incide el delito de abandono del sustento familiar en el daño económico dentro del distrito judicial de Puno, específicamente en Juliaca - 2023. Los resultados presentados en la Tabla 37 demuestran el rechazo de la suposición nula y la aceptación de la suposición alternativa. El coeficiente de correlación Chi-cuadrado demuestra una relación significativa entre el delito de abandono de la ayuda familiar y el daño económico.

Estos hallazgos pertenecen a la investigación realizada por Quispe (2021) en su trabajo titulado "El delito de abandono de ayuda familiar y sus efectos en la familia". Ella determinó que, en la mayor parte de los hogares, los varones profesan la autoridad económica, y su ausencia hace que los niños sean susceptibles a la vulnerabilidad.



CONCLUSIONES

- PRIMERA:** En relación al objetivo central, de acuerdo al coeficiente estadístico Chi cuadrado se determinó que existe incidencia significativa entre el delito de abandono de la ayuda familiar y la agresión en los hogares en el distrito judicial de Puno distrito de Juliaca – 2023.
- SEGUNDA:** Respecto al objetivo inicial especificado, el coeficiente estadístico Chi-cuadrado indicó una correlación sustancial entre el delito de abandono de sustento familiar y la agresión física en el distrito judicial de Puno - distrito de Juliaca - 2023.
- TERCERA:** Respecto al segundo objetivo particular, la aplicación del coeficiente estadístico Chi-cuadrado reveló una correlación sustancial entre el delito de omisión de ayuda familiar y la violencia psicológica en el distrito judicial de Puno - distrito de Juliaca - 2023.
- CUARTA:** El coeficiente estadístico Chi-cuadrado indicó una correlación sustancial entre el delito de omisión de apoyo familiar y la violencia sexual en el ámbito judicial Puno - Juliaca en el año 2023.
- QUINTA:** El estudio utilizó el coeficiente estadístico Chi-cuadrado para determinar una correlación sustancial entre el delito de abandono de sustento familiar y la agresión económica en el distrito judicial de Puno, específicamente en Juliaca, en el año 2023.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Para asegurar la integridad familiar y la conducta ética de los miembros de una familia, particularmente para evitar los casos de violencia familiar se recomienda que los profesores de los colegios secundarios del distrito de Juliaca realicen periódicamente orientaciones capacitaciones sobre las responsabilidades y los comportamientos a los padres de la familia.

SEGUNDA: Se recomienda al Ministerio de Educación para que dentro de su política educativa considere normas de orientación, sobre valores éticos y morales de carácter preventiva para evitar el delito de abandono de ayuda familiar y la agresión física.

TERCERA: Se recomienda al Ministerio de Educación para que dentro de su política educativa imparte normas orientadoras, sobre valores éticos y morales, de carácter preventiva y evitar los sucesos de agresión psíquica.

CUARTA: En el distrito de Juliaca se recomienda a los miembros de la policía nacional que actúen en forma oportuna, en los casos de abandono de ayuda familiar y agresión sexual a fin de evitar mayores consecuencias en las víctimas.

QUINTA: SE recomienda a los miembros de los padres de familia vivir en forma armoniosa, pacífica y comprensión entre ambas parejas y evitar de esta forma en la familia el delito de abandono de ayuda familiar y daño económico.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. ed. Episteme. Caracas, Venezuela.
- Carrasco, S. (2007) *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos,
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos
- Código Civil (2010). La Gaceta. Lima Perú.
- Código Penal (2023). Ed. Jurista. Lima Perú.
- Grasso, L. (2006). Encuestas: elementos para su diseño y análisis.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Edición McGRAW-HILL. México.
- <https://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Hernández, F. & Baptista (2010). *Metodología de la Investigación*. Ed. Mc Graw – Hill México D.F.,
- Hidalgo, G. (2014) Violencia contra la mujer adulta en las relaciones de pareja. Medisan. Obtenido de
- <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=47840>



La República (2022) *Juliaca es la zona con más casos de violencia familiar en Puno.* <https://larepublica.pe/sociedad/2022/03/09/juliaca-es-la-zona-con-mas-casos-de-violencia-familiar-en-puno-lrsd>

LEY N° 30364 *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) Perú registró 110 casos de feminicidio y 100.000 de violencia familiar en 2023. https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-violencia_per%C3%BA-registr%C3%B3-110-casos-de-feminicidio-y-100.000-de-violencia-familiar-en-2023/48800926

OMS (2021) *Violence against women Prevalence Estimates,* [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women.](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women)

Pajuelo, E. (2024) *Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y tutela eficaz del derecho de alimentos en Lima Norte, 2022.* https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/134919/Pajuelo_BEL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peñuelas M. (2008). *Técnicas e instrumentos de investigación.* México.

Quispe, A. (2021) *El delito de omisión a la asistencia familiar y sus efectos en la familia.* https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76259/Quispe_AA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Quiroz, P. (2022) *Modificación e implementación de las medidas alternativas en el Art. 127 del Código de las Familias.*

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/31315/TD5898.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, M. (2004). *Manual Sobre Violencia Familiar Y Sexual.* (Lima: Movimiento Manuela Ramos).

<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Rodríguez, I. (2015). *Obligación alimentaria como medida de seguridad dentro del proceso de violencia intrafamiliar.* Guatemala.

Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación.* México: Mc Graw Hill.

Tamayo, M. (2007) *El Proceso de la Investigación Científica.* Ed. Limusa. México

Tasayco, C. (2024) *Decreto Legislativo N° 1513 y los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura, periodo 2020 – 2021.*

<http://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/9210/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, H. (2021) *Relación entre la omisión a la asistencia familiar y violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona.*

https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/11564/1/Tesis_relaci%C3%B3n_omisi%C3%B3n_asistencia%20familiar_violencia%20familiar_juzgado_familia%20Parcona.pdf



Trujillo, M. (2022) Delito de la omisión a la asistencia familiar y violencia familiar
Huara.

https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7294/TESIS_compressed.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velasco, J. (2023) *Proceso inmediato y la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de san juan de Miraflores, año 2019.*

[https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6895/UN](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6895/UNFVEUPG_Velasco_Bardales_Johana_Stephanie_Maestria_2023.pdf?sequence=1)

FVEUPG_Velasco Bardales Johana Stephanie Maestria
2023.pdf?sequence=1



ANEXOS



Anexo 1

Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuáles son los factores que influyen al desistimiento de denuncia en los procesos de violencia familiar por parte de la víctima en la primera fiscalía provincial penal corporativa San Román 2023?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>Problema específico 1</p> <p>¿De qué forma, los factores endógenos influyen al desistimiento de denuncia en los procesos de violencia familiar por parte de la víctima, en la primera fiscalía provincial penal corporativa San Román 2023?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿Cómo los aspectos exógenos influyen al desistimiento de denuncia en los procesos de violencia familiar por parte de la víctima, en la primera fiscalía provincial penal corporativa San Román 2023?</p> <p>Problema específico 3</p> <p>¿Cuál es el factor predominante que conduce a la víctima a desistir en su denuncia por violencia familiar?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar cómo los factores que influyen al desistimiento de denuncia en los procesos de violencia familiar por parte de la víctima, en la primera fiscalía provincial penal corporativa San Román 2023.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Objetivo específico 1</p> <p>Establecer como los factores endógenos influyen al desistimiento de denuncia en los procesos de violencia familiar por parte de la víctima, en la primera fiscalía provincial penal corporativa San Román 2023.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Establecer como los aspectos exógenos influyen al desistimiento de denuncia en los procesos de violencia familiar por parte de la víctima, en la primera fiscalía provincial penal corporativa San Román 2023.</p> <p>Objetivo específico 3</p> <p>Determinar cuál es el factor predominante que conduce a la víctima a desistir en su denuncia por violencia familiar.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Los factores los factores endógenos emocionales y factores exógenos externos influyen significativamente al desistimiento de denuncia en los procesos de violencia familiar por parte de la víctima, en la primera fiscalía provincial penal corporativa San Román 2023.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>Hipótesis específica 1</p> <p>Los factores endógenos influyen significativamente al desistimiento de denuncia en los procesos de violencia familiar por parte de la víctima, en la primera fiscalía</p> <p>Hipótesis específica 2</p> <p>Los factores exógenos influyen significativamente al desistimiento de denuncia en los procesos de violencia familiar por parte de la víctima, en la primera fiscalía provincial penal corporativa San Román 2023.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>VICTIMAS</p> <p>DE</p> <p>VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>FACTORES</p> <p>DE DESISTIMIENTO DE DENUNCIA</p>	<p>1. violencia física</p> <p>2. violencia psicológica</p> <p>3. violencia sexual.</p> <p>4. violencia económica</p> <p>Endógenos Emocionales.</p> <p>Exógeno Externos</p>	<p>Método de investigación</p> <p>El método es el deductivo, descriptivo, científico y el exegético.</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Aplicado.</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental.</p> <p>Enfoque</p> <p>cuantitativo</p> <p>Población y muestra</p> <p>Población</p> <p>Mujeres víctimas de violencia</p> <p>Muestra</p> <p>290 mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Técnicas de la Investigación</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento de investigación</p> <p>Cuestionario de preguntas.</p>



--	--	--	--	--	--



Anexo 2 Cuestionario

Cuestionario CUESTIONARIO SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR:

Nunca (N) 0 punto	Casi nunca (CN) 1 punto	A veces (AV) 2 puntos	Casi siempre (CS) 3 puntos	Siempre (S) 4 puntos
-------------------	-------------------------	-----------------------	----------------------------	----------------------

ÍTEMS	ALTERNATIVAS				
	N	CN	AV	CS	S
DIMENSIÓN: Necesidad de asistencia familiar de la víctima					
1				X	
2					X
3				X	
4				X	
DIMENSIÓN: Incumplimiento de los deberes asistenciales					
5			X		
6		X			
7					X
8					X
DIMENSIÓN: Delito de riesgo de no pago					
9			X		
10				X	
11					X
12					X





CUESTIONARIO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR:

Nunca (N) 0 punto	Casi nunca (CN) 1 punto	A veces (AV) 2 puntos	Casi siempre (CS) 3 puntos	Siempre (S) 4 puntos
-------------------	-------------------------	-----------------------	----------------------------	----------------------

ÍTEMS	ALTERNATIVAS				
	N	CN	AV	CS	S
DIMENSIÓN: VIOLENCIA FÍSICA					
1	Considera usted que el maltrato físico al alimentista o a su apoderada se constituye en violencia familiar.				
2	Considera usted que los hematomas al alimentista o a su apoderada se constituyen en violencia familiar.				
3	Considera usted que las lesiones al alimentista o a su apoderada se constituyen en violencia familiar.				
4	Considera usted que el daño a los bienes materiales del alimentista y apoderada se constituye en violencia familiar.				
DIMENSIÓN: VIOLENCIA PSICOLÓGICA					
5	Considera usted que las amenazas que se le brindan al alimentista o a su apoderada generan violencia psicológica.				
6	Considera usted que los gestos intimidantes que se les brindan al alimentista o a su apoderada generan violencia psicológica.				
7	Considera usted que los insultos que se le brindan al alimentista o a su apoderada generan violencia psicológica.				
8	Considera usted que la indiferencia que se le brindan al alimentista o a su apoderada generan violencia psicológica.				
DIMENSIÓN: VIOLENCIA SEXUAL					
9	Considera usted que los tocamientos indebidos en cualquier parte del cuerpo del alimentista o de su apoderada se constituyen en violencia sexual.				
10	Considera usted que los tocamientos indebidos en partes erógenas del cuerpo del alimentista o de su apoderada se constituyen en violencia sexual.				
11	Considera usted que las insinuaciones sexuales al alimentista o a su apoderada se constituyen en violencia sexual.				



12	Considera usted que obligar a la apoderada del alimentista a realizar acciones de índole sexual sin su consentimiento se constituyen en violencia sexual.			X		
DIMENSIÓN: VIOLENCIA ECONÓMICA						
13	Considera usted que perder el trabajo a propósito por parte del obligado genere violencia económica en afectación al alimentista.					X
14	Considera usted que el empobrecimiento a propósito del obligado genere violencia económica en afectación al alimentista.			X		
15	Considera usted que reajustar el presupuesto familiar a propósito genere violencia económica.					X
16	Considera usted que reducir la pensión alimentaria sin justificación alguna genere violencia económica.			X		



Anexo 3



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: KENYO WILTHON LUQUE CANCINO		D.N.I. N°: 76825640				
Título de la investigación: DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA - 2023						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES		D.N.I. N°: 02419986				
Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado			X		
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable			X		
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa			X		
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					80	

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 22/ 10/2024



Firma

Anexo 4 Data

Nro	DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR											
	Necesidad de asistencia				Incumplimiento				Delito de riesgo			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	1	1	1	1	2	2	1	5	1	1	1
2	2	2	2	3	3	2	1	2	3	1	2	2
3	2	2	3	2	2	3	4	2	2	3	3	3
4	2	1	1	1	1	4	2	1	3	4	2	3
5	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
6	4	2	1	1	1	2	3	1	5	3	2	3
7	5	2	4	5	3	5	3	3	4	3	5	2
8	1	1	1	1	1	1	1	5	3	1	3	1
9	1	1	1	1	1	3	2	1	3	2	2	3
10	2	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3
11	1	3	3	1	1	1	3	1	5	3	2	4
12	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	1	1
13	1	1	1	1	1	3	2	1	1	2	1	1
14	2	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	2
15	1	3	3	1	1	1	3	1	3	2	1	2
16	3	1	3	2	3	2	1	2	5	3	3	3
17	1	1	2	2	2	2	3	1	3	1	1	2
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	2	3	1	1	2	1	2	3	4	2	2	2
20	1	4	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1
21	3	1	3	1	3	4	2	2	1	2	3	3
22	3	2	2	2	1	1	1	4	5	4	3	3
23	2	5	3	3	3	2	3	2	3	3	2	2
24	3	1	2	3	3	4	3	3	2	4	4	3
25	2	2	2	3	4	4	4	4	3	3	3	2
26	1	1	2	1	1	1	1	2	3	3	1	1
27	1	1	1	1	1	1	2	3	4	4	1	1
28	1	3	3	1	1	1	3	1	5	3	2	4
29	3	2	2	2	1	1	1	4	1	4	1	1
30	2	5	3	3	3	2	3	2	3	2	2	1



31	3	1	2	3	3	4	3	3	3	3	4	1
32	2	2	2	3	4	4	4	4	4	4	4	1
33	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	3
34	1	1	1	1	1	1	2	3	2	3	1	4
35	3	2	1	3	2	2	3	2	3	2	2	3
36	3	1	1	1	1	1	3	1	3	1	1	3
37	1	2	1	1	4	1	1	5	1	1	1	4
38	2	5	3	3	3	2	3	2	3	2	2	1
39	3	1	2	3	3	4	3	3	3	3	4	1
40	2	2	2	3	4	4	4	4	4	4	4	1
41	2	5	3	3	3	2	3	2	3	2	2	1
42	3	1	2	3	3	4	3	3	3	3	4	1
43	2	2	2	3	4	4	4	4	4	4	4	1
44	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	3
45	3	1	2	3	3	4	3	3	3	3	4	1
46	2	2	2	3	4	4	4	4	4	4	4	1
47	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	3
48	1	1	1	1	1	1	2	3	2	3	1	4
49	3	2	1	3	2	2	3	2	3	2	2	3
50	3	1	1	1	1	1	3	1	3	1	1	3
51	1	2	1	1	4	1	1	5	1	1	1	4
52	2	5	3	3	3	2	3	2	3	2	2	1
53	3	1	2	3	3	4	3	3	3	3	4	1
54	2	2	2	3	4	4	4	4	4	4	4	1
55	3	1	1	1	1	1	3	1	3	1	1	3
56	1	2	1	1	4	1	1	5	1	1	1	4
57	2	5	3	3	3	2	3	2	3	2	2	1
58	3	1	2	3	3	4	3	3	3	3	4	1
59	2	2	2	3	4	4	4	4	4	4	4	1
60	2	5	3	3	3	2	3	2	3	2	2	1



VIOLENCIA FAMILIAR															
VIOLENCIA FÍSICA				VIOLENCIA PSICOLÓGICA				VIOLENCIA SEXUAL				VIOLENCIA ECONÓMICA			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
5	3	3	3	2	3	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1
1	2	3	3	4	3	3	4	1	2	3	3	1	1	2	1
2	2	3	4	4	4	4	4	1	2	2	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	3	2	1	1	3	1	3	4
1	1	1	1	1	2	3	1	4	3	5	3	2	2	1	1
2	1	3	2	2	3	2	2	3	1	3	5	3	3	3	2
1	1	1	1	1	3	1	1	3	4	4	3	2	3	3	4
1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	3	4	2	3	4	4
1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	1	1	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	3	1	3	1	1	3	3	1	1	1
1	1	1	1	1	1	3	1	5	2	4	1	1	1	1	1
4	1	1	1	5	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	3
1	2	1	1	1	3	3	1	5	3	2	2	3	3	3	3
1	1	1	1	1	2	3	1	3	1	3	3	3	1	1	1
1	3	1	3	2	3	1	2	2	3	3	3	1	1	1	1
1	1	3	1	5	1	2	5	2	2	2	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2	1	3	2	1	2	2	3	3	3
4	2	2	1	1	3	3	1	4	3	5	2	1	1	2	1
4	1	1	1	1	5	4	1	3	1	3	4	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	3	3	3	1	3	4
1	1	1	1	2	1	3	2	3	1	2	2	2	2	1	1
2	2	3	2	2	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2
2	1	1	1	1	4	2	1	3	4	2	3	2	3	3	4
3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	4	4
4	2	1	1	1	2	3	1	5	3	2	3	2	1	1	1
5	2	4	5	3	5	3	3	4	3	5	2	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	3	1	1	3	2	2
1	1	1	1	1	3	2	1	3	2	2	3	1	1	1	1
2	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	1	1	1	1



1	3	3	1	1	1	3	1	5	3	2	4	1	1	1	1
1	1	1	1	1	5	2	1	3	4	3	3	1	1	1	1
2	3	1	1	1	1	5	1	2	4	2	3	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2	1	4	2	2	2	5	1	1	1
2	1	1	1	1	2	2	1	4	3	3	3	4	4	1	1
2	2	2	3	3	2	1	3	2	3	3	3	1	1	2	1
3	1	3	2	3	2	1	3	1	3	3	2	3	1	1	1
1	1	2	2	2	2	3	2	2	1	2	2	3	1	3	1
1	2	1	1	1	1	2	1	3	1	2	1	1	1	1	3
1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	3	1	3	1	1	1
1	1	1	1	1	3	2	1	3	2	2	3	3	4	2	2
2	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	4	4	1	1
1	3	3	1	1	1	3	1	5	3	2	4	3	1	1	1
1	1	1	1	1	1	2	1	3	4	3	3	2	1	1	1
2	3	1	1	1	1	5	1	2	4	2	3	2	2	2	3
1	1	1	1	1	1	2	1	4	2	2	2	4	2	1	1
2	1	1	1	1	2	2	1	4	3	3	3	3	3	1	1
2	2	2	3	3	2	1	3	2	3	3	3	5	4	2	1
3	1	3	2	3	2	1	3	1	3	3	2	4	5	2	4
1	1	2	2	2	2	3	2	2	1	2	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	3	1	2	1	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	1	1	3	2	3	3
1	1	1	1	1	3	2	1	1	2	1	1	2	1	3	3
2	3	3	3	3	3	3	5	3	3	3	2	3	1	1	1
1	3	3	1	1	1	3	1	3	2	1	2	3	2	3	1
1	1	1	1	1	1	2	1	3	3	2	1	1	1	1	1
2	3	1	1	1	1	5	5	2	4	2	3	2	2	1	1
2	1	1	1	1	2	2	1	4	1	3	2	3	2	2	2
2	2	2	3	3	2	1	1	3	2	4	1	3	3	1	3
3	1	3	2	3	2	1	1	2	3	2	1	2	1	1	2



COMPROBACION DE HIPOTESIS								
V1	V1_D1	V1_D2	V1_D3	V2	V2_D1	V2_D2	V2_D3	V2_D4
19	5	6	8	34	14	9	7	4
25	9	8	8	37	9	14	9	5
31	9	11	11	38	11	16	7	4
25	5	8	12	28	5	5	7	11
17	6	4	7	32	4	7	15	6
28	8	7	13	40	8	9	12	11
44	16	14	14	36	4	6	14	12
20	4	8	8	35	4	4	14	13
21	4	7	10	21	4	4	8	5
36	11	12	13	16	4	4	4	4
28	8	6	14	26	6	6	8	6
15	4	4	7	26	4	6	12	4
16	4	7	5	29	7	8	8	6
32	11	10	11	37	5	8	12	12
22	8	6	8	27	4	7	10	6
31	9	8	14	31	8	8	11	4
21	6	8	7	30	6	13	7	4
12	4	4	4	28	4	5	8	11
25	7	8	10	36	9	8	14	5
19	11	4	4	33	7	11	11	4
28	8	11	9	30	4	5	10	11
31	9	7	15	26	4	8	8	6
33	13	10	10	42	9	11	11	11
35	9	13	13	37	5	8	12	12
36	9	16	11	30	6	4	7	13
18	5	5	8	33	8	7	13	5



21	4	7	10	48	16	14	14	4
28	8	6	14	24	4	4	8	8
23	9	7	7	25	4	7	10	4
31	13	10	8	40	11	12	13	4
33	9	13	11	32	8	6	14	4
38	9	16	13	30	4	9	13	4
17	5	5	7	30	7	8	11	4
21	4	7	10	27	4	5	10	8
28	9	9	10	34	5	6	13	10
20	6	6	8	34	9	9	11	5
23	5	11	7	33	9	9	9	6
31	13	10	8	30	6	9	7	8
33	9	13	11	23	5	5	7	6
38	9	16	13	22	4	4	8	6
31	13	10	8	32	4	7	10	11
33	9	13	11	46	11	12	13	10
38	9	16	13	34	8	6	14	6
17	5	5	7	27	4	5	13	5
33	9	13	11	35	7	8	11	9
38	9	16	13	27	4	5	10	8
17	5	5	7	32	5	6	13	8
21	4	7	10	41	9	9	11	12
28	9	9	10	42	9	9	9	15
20	6	6	8	26	6	9	7	4
23	5	11	7	22	5	5	7	5
31	13	10	8	26	4	4	7	11
33	9	13	11	25	4	7	5	9
38	9	16	13	42	11	14	11	6
20	6	6	8	31	8	6	8	9
23	5	11	7	22	4	5	9	4
31	13	10	8	36	7	12	11	6
33	9	13	11	30	5	6	10	9
38	9	16	13	36	9	7	10	10
31	13	10	8	30	9	7	8	6





otro del grupo familiar”, ello como bien lo regula el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la multicitada Ley N° 30364.

Tercero.- Ahora, para los efectos de mayor comprensión de las partes procesales, debe remarcarse que el artículo 7° del citado texto precisa los sujetos de protección, estableciendo: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y, b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto.- Téngase presente además que el literal b) artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 ha circunscrito como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, premisas jurídicas que deben tenerse presente y aplicarse al caso de autos.

Quinto.- teniendo en consideración la **regulación jurídica del Decreto Legislativo N° 1470**, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia aplicables durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 por tanto, se enmarca en el ámbito temporal y geográfico que disponga dicha declaratoria de emergencia. (...)", de allí que corresponde emitir pronunciamiento respecto de las medidas de protección pertinentes, sin resultar necesario convocar a audiencia de medidas de protección, dado que el numeral 4.3, artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1074 que precisa "4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. (...) regulación legal que no puede dejarse de observar y aplicar.

Sexto.- Atendiendo a que los Juzgados de Familia resultan siendo competentes para la emisión de las medidas de protección conforme a lo establece los artículos 32° y 33° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364**, así como las **medidas cautelares que dispone el artículo 34 del citado texto según sea el caso**, el cual indica "De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. (...)". **Asimismo**, se considera que dicha norma debe ser aplicada concordándola con el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo 004-2019-MIMP, que indica que para el dictado de las mencionadas medidas será necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil. En ese sentido, el dictado de las medidas cautelares es excepcional y siempre y cuando se adviertan los presupuestos de verosimilitud

POR
LUGAR,
soporta
la penal

de 2015
aciones
en fecha
dico que
el grupo
orma de
s por su
especial,
ituación
yores y
judicial
brindar
do de la

con lo
4, dicha
ualquier
sexual o
no en el
ga lugar
relación
l mismo
físico o
lad, sea
t, abuso
y acoso
tcativas,
etrada o
viéndose
el grupo
daño o
de una
grante a



del derecho invocado, necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora, y razonabilidad de la medida a fin de garantizar la eficacia de la 2ª pretensión, caso contrario, la parte interesada debe acudir a la vía ordinaria, la misma que cuenta con una adecuada etapa probatoria.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Séptimo. - En el caso de autos, tenemos que:

7.1 Del oficio remitido por la fiscalía penal de la provincial de Melgar, derivado de la carpeta fiscal por el delito contra la libertad sexual, **solicita que se resuelva las medidas de protección a favor de la menor agraviada de iniciales R.M.V.CH**, sostiene que la parte denunciada **GODOFREDO APAZA CCOYA, quien sería su agresor**; en tal sentido si bien no se invoca un vínculo de tipo familiar, se ha de considerar que la denuncia se encuentra dentro del campo de protección que brinda la Ley Nro. 30364, al invocarse agravios que afectan de forma directa la condición de mujer de la agraviada, por tanto, es sujeta de protección de conformidad con el artículo 7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364. Asimismo, de los actuados tenemos que el día 27 de julio del 2021 a horas 15:00 aproximadamente la menor RUHT MARI VILCA CHOQUE (13), fue objeto de violación sexual por parte de la persona de **GODOFREDO APAZA CCOYA (70)**, en su habitación del segundo piso información recibida de su nieto Moises Abel Quispe Vilca (15), que lo vio en la cama desnudo al denunciado encima de su hermana indicada después de haberla quitado su ropa de la menor agraviada (su nieta) y los había tomado fotografías con su celular en dicha habitación donde estaban en su tienda con la persona denunciada a la espera del personal PNP.

7.2 Se valora que aun cuando no obra en autos una ficha de valoración de riesgo, atendiendo al riesgo evidenciado por este Juzgado y lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1470, corresponde dictar medidas de protección de forma inmediata, prescindiendo de la realización de audiencia.

7.3 De la revisión del Sistema Integrado Judicial, no se aprecia que existan antecedentes al amparo del artículo 21 segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, que deban ser considerados.

7.4 De lo antes mencionado, se tiene que se han alegado hechos de violencia sexual en agravio de la menor **R.M.V.CH**, que se sustenta en el **certificado médico legal n° 546- G**; en este contexto teniendo presente la naturaleza de los hechos denunciados, y dejándose constancia que en esta etapa del proceso **no se determina la responsabilidad de los hechos denunciados** sino que sólo se emiten medidas de protección con la finalidad de evitar que actos de similar naturaleza se sigan produciendo, es que a criterio de este Magistrado se ha generado una situación de riesgo que debe ser controlada con la emisión de medidas de protección, más aun si es que se tiene presente lo establecido en el artículo 1, del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364**, el cual establece que la presente ley tiene por objeto prevenir, (...) toda forma de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Fundamentos por los cuales:

RESUELVO:

1.- PRESCINDIR la realización de la **AUDIENCIA ORAL PARA LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, conforme a lo indicado en el considerando 5, de la presente resolución.



2.- **DECLARAR** que los hechos denunciados encuadrarían como violencia contra la mujer, en su tipo de **VIOLENCIA SEXUAL** por parte de **GODOFREDO APAZA CCOYA** en agravio de la menor **R.M.V.CH, representada por EUSEBIA CHOQUE CHOQUE**.

3.- **DICTAR** las siguientes medidas de protección a favor de la menor **R.M.V.CH, representada por EUSEBIA CHOQUE CHOQUE**. (Denunciante/agraviada) en contra de **GODOFREDO APAZA CCOYA** (Denunciado/agresor):

A.- PROHIBIR al agresor de realizar cualquier tipo de violencia económica, patrimonial, sexual, física o psicológica y otra modalidad de agresión o intento de agresión en contra de la agraviada, tanto en su hogar, vía pública, centro de trabajo o cualquier lugar donde se encuentre la víctima.

B.- PROHIBIR al agresor la comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma o modalidad y a una distancia de cien metros; **incluye tipo de comunicación** escrita y oral con la víctima (cartas, misivas u otro escrito, vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación).

C.- ORDENO Rondas periódicas SEMANALES de la Policía Nacional del Perú – Comisaría del Sector, en el domicilio de la parte presunta agraviada, a fin de verificar que el denunciado no continúe maltratando física o psicológicamente a la agraviada. Debiendo remitir los Informes correspondientes, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

D.- ORDENO que la agraviada se le realice una terapia psicológica para su recuperación emocional.

E.- ORDENO el RETIRO del DENUNCIADO GODOFREDO APAZA CCOYA, del hogar, sitio en la calle Arequipa s/n o jirón Arequipa n° 310 del distrito de Umachiri, cumpla con ejecutar la medida de protección la **Policía Nacional del Perú – Comisaría de Ayaviri**. Debiendo **informar a este mi despacho. Bajo responsabilidad**

4. **APERCIBIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las medidas de protección por parte de **GODOFREDO APAZA CCOYA**, será denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, de conformidad con el artículo 39, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364.

5.- Sin objeto de pronunciamiento por el momento en relación a las medidas cautelares civiles referidas a pretensiones, conforme al punto 6. de la presente.

6.- **RESPONSABILIZAR** a la Policía Nacional del Perú, para la Ejecución de las Medidas de Protección, a fin de que tome conocimiento y dé cumplimiento de las medidas de protección inmediatas dictadas, prestando auxilio a la agraviada, bajo responsabilidad. En consecuencia, **GIRESE OFICIO a la (Comisaría sectorial de Ayaviri)**, de conformidad al artículo 36, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364; **asimismo debe proceder con levantar el acta correspondiente y proceder con la denuncia en contra quienes dificulten y obstruyan la ejecución de las medidas de protección a fin que la fiscalía Penal de Turno de la Provincia de Melgar, proceda conforme a sus atribuciones e investigue sobre los hechos penales relevantes a fin determinar las responsabilidades penales.**



7.- **NOTIFIQUESE** con la presente resolución a la fiscalía civil y familia de la provincia del Melgar.

8.- Remitir copia certificada de la resolución donde se resuelve la medida protección a la PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL – MELGAR-AYAVIRI, para su conocimiento. Tómese razón y hágase saber.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 20 de enero del 2023.

OFICIO N° 0025 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

JEFE DE LA COMISARIA SECTORIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DEL DISTRITO DE AYAVIRI.

AYAVIRI.-

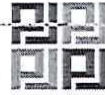
Ref. Exp. No. 001-2021-0-2108-JM-FT-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR copia certificada de la resolución número uno de Medidas de Protección**, derivado del proceso de la referencia sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en agravio de la menor **R.M.V.CH, representada por EUSEBIA CHOQUE CHOQUE**, en contra de **GODOFREDO APAZA CCOYA** a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Sin perjuicio que se sirva notificar a las partes del proceso con las medidas de protección, de conformidad con el artículo 36, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364. **Va a () folios útiles**

Aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente.

ARD/kch.
Cc. Arch



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 20 de enero del 2023.

OFICIO N° 0026 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

**PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LA PROVINCIA DE MELGAR
- AYAVIRI**

CIUDAD.-

Ref. Exp. No. 179-2021-0-2108-JM-FT-01

Ref. Caso No. Caso n° 0706084501-2021-279-0

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de **REMITIR** en folios () útiles, **copia certificada de la resolución número uno (auto que resuelve medidas de protección)**, resuelta en el expediente signado con el número de la referencia, seguido por la menor **R.M.V.CH**, representada por **EUSEBIA CHOQUE CHOQUE**, en contra de **GODOFREDO APAZA CCOYA**, sobre violencia Familiar.

Con mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

ARD/kch.
Cc. Arch



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 20 de enero del 2023.

OFICIO N° 0027 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

JEFE DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO-AYAVIRI

Parque de la Juventud S/N - Ayaviri.

CIUDAD.-

Ref. Exp. No. 179-2021-2108-JM-FT-

01

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de **DISPONER: SE REALICE las terapias Psicológicas a la menor agraviada R.M.V.CH, representada por EUSEBIA CHOQUE CHOQUE;** va en cumplimiento de lo ordenado, sobre **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** para su estricto cumplimiento; ordenado mediante resolución número 01; por lo que deberá cumplir bajo responsabilidad Funcional, conforme el artículo 37, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364, **Se adjunta resolución número 01; va a folios ().**

personal.

Con las consideraciones de mi estima

Atentamente.

ARD/kch.
Cc. Arch



Validez desconocida

SEDE MELGAR - AYAVIRI,
Juez: ROQUE DIAZ Alexander FAU 20448626 T4 sdtf
Fecha: 31/01/2023 04:55:04 Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judici
PUNO / MELGAR, FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE MELGAR - AYAVIRI,
Secretario: CAPRA HUANCA Kepler
FAU 20448626 T4 sdtf
Fecha: 31/01/2023 19:21 Razón:
RESOLUCION JUDICIAL, D. Judici
PUNO / MELGAR, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO MIXTO - SEDE AYAVIRI
EXPEDIENTE : 00002-2023-0-2108-JM-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROQUE DIAZ ALEXANDER
ESPECIALISTA : CAPRA HUANCA KEPLER
DEMANDADO : QUISPE AGUILAR, GERARDO ABDON
DEMANDANTE : QQUENTA VILLANUEVA, MARIBEL

RESOLUCIÓN N° 01

Ayaviri, treinta de enero
Del año dos mil veintitrés

Resolviendo, con la carga procesal que soporta el juzgado en la fecha se emite la resolución siguiente.

VISTOS: El informe policial y los actuados que anteceden; y,

I.-CONSIDERANDO:

Primero.- Con fecha 23 de noviembre de 2015 se promulgo la Ley N° 30364, misma que sufrió varias modificaciones generando la creación del Texto Único Ordenado de la ley N° 30364 en fecha 04 de septiembre del 2020, la cual ha establecido un nuevo marco jurídico que regula los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo su objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, se ha instaurado un proceso judicial expedito, caracterizado por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas de protección, conforme se desprende del Texto Único Ordenado de la ley en mención.

Segundo.- También, de conformidad con lo previsto por el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, dicha premisa jurídica señala que "La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra", debiéndose entender además que "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar", ello como bien lo regula el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la multicitada Ley N° 30364.



Tercero.- Ahora, para los efectos de mayor comprensión de las partes procesales, debe remarcar que el artículo 7° del citado texto precisa los sujetos de protección, estableciendo: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y, b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto.- Téngase presente además que el literal b) artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 ha circunscrito como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, premisas jurídicas que deben tenerse presente y aplicarse al caso de autos.

Quinto.- teniendo en consideración la regulación jurídica del Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia aplicables durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 por tanto, se enmarca en el ámbito temporal y geográfico que disponga dicha declaratoria de emergencia. (...)", de allí que corresponde emitir pronunciamiento respecto de las medidas de protección pertinentes, sin resultar necesario convocar a audiencia de medidas de protección, dado que el numeral 4.3, artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1074 que precisa "4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. (...) regulación legal que no puede dejarse de observar y aplicar.

Sexto.- Atendiendo a que los Juzgados de Familia resultan siendo competentes para la emisión de las medidas de protección conforme a lo establece los artículos 32° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, así como las medidas cautelares que dispone el artículo 34 del citado texto según sea el caso, el cual indica "De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. (...)". **Asimismo,** se considera que dicha norma debe ser aplicada concordándola con el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo 004-2019-MIMP, que indica que para el dictado de las mencionadas medidas será necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil. En ese sentido, el dictado de las medidas cautelares es excepcional y siempre y cuando se adviertan los presupuestos de verosimilitud del derecho invocado, necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora, y razonabilidad de la medida a fin de



garantizar la eficacia de la 2 pretensión, caso contrario, la parte interesada debe acudir a la vía ordinaria, la misma que cuenta con una adecuada etapa probatoria.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Séptimo. - En el caso de autos, tenemos que:

7.1 La denuncia presentada por **MARIBEL QQUENTA VILLANUEVA**, sostiene que la parte denunciada **GERARDO ABDON QUISPE AGUILAR** quien sería su **ex conviviente**; por tanto, son sujetos de protección de conformidad con el artículo 7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364. Asimismo, de los actuados tenemos que el día 05 de enero del 2023 a horas 16:00 aproximadamente la denunciante fue víctima de violencia familiar, en la comunidad de Cuchupujio sector Murumuru, sindicando como presento agresor a su ex conviviente GERARDO ABDON QUISPE AGUILAR, quien le habría insultado con palabras soeces eres una burra, no entiendes por eso te haces maltratar y reclamándole de sus hijos y bienes que tiene como vacas, vehículo y que cuando iban a solucionar para después intentar quitarle el celular ocasionándole un rasmillón en el dedo derecho ya cuando le habría indicado que voy a llamar a la policía el denunciado se habría retirado del lugar. Así mismo la recurrente refiere que todo ello paso en presencia de su menor hijo J.M.Q.QQ.

7.2 Se valora que obra en autos la ficha de valoración del riesgo, que concluye que es de **tipo severo**, denotando criterios de riesgo para la denunciante, lo que es considerado como un factor para determinar la situación de vulnerabilidad de la víctima; asimismo, estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1470, corresponde dictar medidas de protección de forma inmediata, prescindiendo de la realización de audiencia.

7.3 De la revisión del Sistema Integrado Judicial, no se aprecia que existan antecedentes al amparo del artículo 21 segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, que deban ser considerados.

7.4 De lo antes mencionado, se tiene que se han alegado hechos de violencia psicológica en agravio de por **MARIBEL QQUENTA VILLANUEVA** y si bien no se cuenta con un informe psicológico, se tiene la declaración sólida y coherente de la parte denunciante, quien ha manifestado que la parte denunciada la habría agredido; en ese sentido, lo expuesto genera convicción de la existencia de una situación de riesgo que debe ser controlada con el dictado de medidas de protección con la finalidad de asegurar la integridad de la parte beneficiada, previniendo nuevos hechos de violencia y aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad; en este contexto teniendo presente la naturaleza de los hechos denunciados, y dejándose constancia que en esta etapa del proceso **no se determina la responsabilidad de los hechos denunciados** sino que sólo se emiten medidas de protección con la finalidad de evitar que actos de similar naturaleza se sigan produciendo, es que a criterio de este Magistrado se ha generado una situación de riesgo que debe ser controlada con la emisión de medidas de protección, más aun si es que se tiene presente lo establecido en el artículo 1, del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364**, el cual establece que la presente ley tiene por objeto prevenir, (...) toda forma de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

7.5 De lo expuesto se advierte que los hechos de violencia se habrían dado en presencia de su **menor hijo de iniciales J.M.Q.QQ.** por tanto, se le considera víctima indirecta de violencia, consecuentemente, corresponde dictarles medidas de protección a su favor,



invocando el interés superior de los niños y niñas, así como los derechos a la integridad personal, a vivir en un ambiente sano y libre de violencia, previstos en los artículos 3, 3-A y 4 del Código de los Niños y Adolescentes

Fundamentos por los cuales:

RESUELVO:

1.- **PRESCINDIR** la realización de la **AUDIENCIA ORAL PARA LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, conforme a lo indicado en el considerando 5, de la presente resolución.

2.- **DECLARAR** que los hechos denunciados encuadrarían como violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en su tipo de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** por parte de **GERARDO ABDON QUISPE AGUILAR** en agravio de **MARIBEL QQUENTA VILLANUEVA** y su **menor hijo de iniciales J.M.Q.QQ.**

3.- **DICTAR** las siguientes medidas de protección a favor de **MARIBEL QQUENTA VILLANUEVA** y su **menor hijo de iniciales J.M.Q.QQ. (Denunciante/agraviada)** en contra de **GERARDO ABDON QUISPE AGUILAR (Denunciado/agresor)**:

A.- PROHIBIR al agresor de realizar cualquier tipo de violencia económica, patrimonial, física o psicológica y otra modalidad de agresión o intento de agresión en contra de la agraviada, tanto en su hogar, vía pública, centro de trabajo o cualquier lugar donde se encuentre la víctima.

B.- PROHIBIR al agresor la comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma o modalidad y a una distancia de cien metros; **incluye tipo de comunicación** escrita y oral con la víctima (cartas, misivas u otro escrito, vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación).

C.- ORDENO que al agresor se le realice un tratamiento reeducativo, psicológico y/o psiquiátrico; **en el Centro De Salud Mental Comunitario-Ayaviri, SE REQUIERE EL AGRESOR GERARDO ABDON QUISPE AGUILAR**, que cumpla con acreditar documentalmente por ante este Juzgado que ha comenzado con el tratamiento ordenado, ello en el **plazo de quince días.**

4. **APERCIBIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las medidas de protección por parte de **GERARDO ABDON QUISPE AGUILAR**, será denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, de conformidad con el artículo 39, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364.

5.- Sin objeto de pronunciamiento por el momento en relación a las medidas cautelares civiles referidas a pretensiones, conforme al punto 6. de la presente.

6.- **RESPONSABILIZAR** a la Policía Nacional del Perú, para la Ejecución de las Medidas de Protección, a fin de que tome conocimiento y dé cumplimiento de las medidas de protección inmediatas dictadas, prestando auxilio a la agraviada, bajo responsabilidad. En consecuencia, GIRESE OFICIO a la **(Comisaría sectorial de ORURILLO)**, de conformidad al artículo 36, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364; **asimismo debe proceder con levantar el acta correspondiente y proceder con la denuncia en contra quienes dificulten y obstruyan la ejecución de las medidas de protección a fin que la fiscalía Penal de Turno de la Provincia de Melgar, proceda conforme a sus atribuciones e investigue sobre los hechos penales relevantes a fin determinar las responsabilidades penales.**



7.- A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección se dispone se **forme el cuaderno de medidas de protección debidamente certificadas**, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación: **en atención** al artículo 21, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364, **Y bajo responsabilidad debe extraerse copias certificadas del íntegro del proceso.**

8.- **NOTIFIQUESE** con la presente resolución a la fiscalía civil y familia de la provincia del Melgar.

9.- Remitir los actuados a la a Fiscalía Penal De Turno De La Provincia De Melgar – Ayaviri, para la calificación de la conducta del denunciado, de la presente. **Tómese razón y hágase saber.**

Recomendación:

Se recomienda a la parte agraviada a fin que preste el auxilio personal para la concretización de la notificación de la presente resolución, debiendo de hacer las coordinaciones con el encargado de la central de notificaciones o juez de paz, según corresponda.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUÑO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 30 de enero del 2023.

OFICIO N° 085 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LA PROVINCIA DE MELGAR
- AYAVIRI**

CIUDAD.-

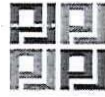
Ref. Exp. No. 02-2023-0-2108-JM-FT-01

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de **REMITIR** en folios () útiles, el expediente signado con el número de la referencia, seguido por **MARIBEL QQUENTA VILLANUEVA** y su menor hijo de iniciales **J.M.Q.QQ.**, en contra de **GERARDO ABDON QUISPE AGUILAR**, sobre violencia Familiar, conforme se ordena en la Resolución número 01.

Con mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

ARD/kch.
Cc. Arch



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 30 de enero del 2023.

OFICIO N° 084 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

JEFE DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO-AYAVIRI

Parque de la Juventud S/N - Ayaviri.

C I U D A D.-

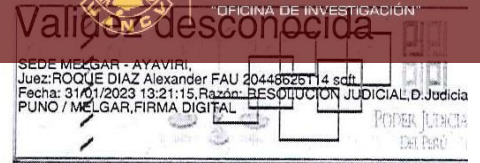
Ref. Exp. No. 002 -2023-2108-JM-FT-01

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de **DISPONER: SE REALICE las terapias Psicológicas al agresor GERARDO ABDON QUISPE AGUILAR;** va en cumplimiento de lo ordenado en la resolución de **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** para su estricto cumplimiento; ordenado mediante resolución número 01; por lo que deberá cumplir bajo responsabilidad Funcional, conforme el artículo 37, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364 **Se adjunta resolución número 01; va a folios ()**

Con las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente.

ARD/kch.
Cc. Arch



1° JUZGADO MIXTO - SEDE AYAVIRI

EXPEDIENTE : 00003-2023-0-2108-JM-FT-01----

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : ROQUE DIAZ ALEXANDER

ESPECIALISTA : CAPRA HUANCA KEPLER

DEMANDADO : CHINCHERCOMA TACURI, CAMILO

DEMANDANTE : CHURA CHINCHERCOMA, PEDRO PABLO
CHURA TACURI, GUALBERTO



RESOLUCIÓN N° 01

Ayaviri, treinta de enero
Del año dos mil veintitrés

Resolviendo, con la carga procesal que soporta el juzgado en la fecha se emite la resolución siguiente.

VISTOS: El informe policial y los actuados que anteceden; **y**,

I.-CONSIDERANDO:

Primero.- Con fecha 23 de noviembre de 2015 se promulgo la Ley N° 30364, misma que sufrió varias modificaciones generando la creación del Texto Único Ordenado de la ley N° 30364 en fecha 04 de septiembre del 2020, la cual ha establecido un nuevo marco jurídico que regula los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo su objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, se ha instaurado un proceso judicial expedito, caracterizado por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas de protección, conforme se desprende del Texto Único Ordenado de la ley en mención.

Segundo.- También, de conformidad con lo previsto por el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, dicha premisa jurídica señala que “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”, debiéndose entender además que “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”, ello como bien lo regula el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la multicitada Ley N° 30364.



Tercero.- Ahora, para los efectos de mayor comprensión de las partes procesales, debe remarcarse que el artículo 7° del citado texto precisa los sujetos de protección, estableciendo: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y, b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastrros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto.- Téngase presente además que el literal b) artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 ha circunscrito como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, premisas jurídicas que deben tenerse presente y aplicarse al caso de autos.

Quinto.- teniendo en consideración la **regulación jurídica del Decreto Legislativo N° 1470**, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia aplicables durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 por tanto, se enmarca en el ámbito temporal y geográfico que disponga dicha declaratoria de emergencia. (...)", de allí que corresponde emitir pronunciamiento respecto de las medidas de protección pertinentes, sin resultar necesario convocar a audiencia de medidas de protección, dado que el numeral 4.3, artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1074 que precisa "4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. (...) regulación legal que no puede dejarse de observar y aplicar.

Sexto.- Atendiendo a que los Juzgados de Familia resultan siendo competentes para la emisión de las medidas de protección conforme a lo establece los artículos 32° y 33° **del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364**, así como **las medidas cautelares que dispone el artículo 34 del citado texto según sea el caso**, el cual indica "De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. (...)". **Asimismo**, se considera que dicha norma debe ser aplicada concordándola con el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo 004-2019-MIMP, que indica que para el dictado de las mencionadas medidas será necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil. En ese sentido, el dictado de las medidas cautelares es excepcional y siempre y cuando se adviertan los presupuestos de verosimilitud del derecho invocado, necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora, y razonabilidad de la medida a fin de



garantizar la eficacia de la 2 pretensión, caso contrario, la parte interesada debe acudir a la vía ordinaria, la misma que cuenta con una adecuada etapa probatoria.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Séptimo. - En el caso de autos, tenemos que:

7.1 La denuncia presentada por **PEDRO PABLO CHURA CHINCHECOMA y GUALBERTO CHURA TACURI**, sostiene que la parte denunciada **CAMILO CHINCHERCOMA TACURI**, quien sería su **yerno y cuñado respectivamente**; por tanto, son sujetos de protección de conformidad con el artículo 7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364. Asimismo, de los actuados tenemos que el día 18 de diciembre del 2022, a horas 23:00 aproximadamente se ha habría constituido el denunciado **CAMILO CHINCHERCOMA TACURI**, al inmueble de los denunciado en aparente estado de ebriedad agrediéndolo de manera física con golpes de puño en el rostro y patadas en las piernas a los denunciados, asimismo la persona de **PEDRO PABLO**, refiere que su hija **JULIA CHURA CHUMPI** y **ESPOSA MARCELINA CHUMPI DE CHURA**, también habrían sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su yerno antes mencionado. Cabe mencionar que la persona de **GUALBERTO** se encontraba en estado de discapacidad corporal y la persona de **pedro pablo** es una persona de tercera edad.

7.2 Se valora que aun cuando no obra en autos una ficha de valoración de riesgo, atendiendo al riesgo evidenciado por este Juzgado y lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1470, corresponde dictar medidas de protección de forma inmediata, prescindiendo de la realización de audiencia.

7.3 De la revisión del Sistema Integrado Judicial, no se aprecia que existan antecedentes al amparo del artículo 21 segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, que deban ser considerados.

7.4 De lo antes mencionado, se tiene que se han alegado hechos de violencia física en agravio de **PEDRO PABLO CHURA CHINCHECOMA y GUALBERTO CHURA TACURI** y si bien no se cuenta con un informe psicológico, se tiene la declaración sólida y coherente de la parte denunciante, quien ha manifestado que la parte denunciada la habría agredido; en ese sentido, lo expuesto genera convicción de la existencia de una situación de riesgo que debe ser controlada con el dictado de medidas de protección con la finalidad de asegurar la integridad de la parte beneficiada, previniendo nuevos hechos de violencia y aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad; en este contexto teniendo presente la naturaleza de los hechos denunciados, y dejándose constancia que en esta etapa del proceso no se determina la responsabilidad de los hechos denunciados sino que sólo se emiten medidas de protección con la finalidad de evitar que actos de similar naturaleza se sigan produciendo, es que a criterio de este Magistrado se ha generado una situación de riesgo que debe ser controlada con la emisión de medidas de protección, más aun si es que se tiene presente lo establecido en el artículo 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, el cual establece que la presente ley tiene por objeto prevenir, (...) toda forma de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Fundamentos por los cuales:

RESUELVO:



1.- **PRESCINDIR** la realización de la **AUDIENCIA ORAL PARA LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, conforme a lo indicado en el considerando 5, de la presente resolución.

2.- **DECLARAR** que los hechos denunciados encuadrarían como violencia contra los integrantes del grupo familiar en su tipo de **VIOLENCIA FÍSICA** por parte de **CAMILO CHINCHERCOMA TACURI**, en agravio de **PEDRO PABLO CHURA CHINCHECOMA** y **GUALBERTO CHURA TACURI**.

3.- **DICTAR** las siguientes medidas de protección a favor de **PEDRO PABLO CHURA CHINCHECOMA** y **GUALBERTO CHURA TACURI** (Denunciante/agraviada) en contra de **CAMILO CHINCHERCOMA TACURI**, (Denunciado/agresor):

A.- **PROHIBIR** al agresor de realizar cualquier tipo de violencia económica, patrimonial, física o psicológica y otra modalidad de agresión o intento de agresión en contra de la agraviada, tanto en su hogar, vía pública, centro de trabajo o cualquier lugar donde se encuentre la víctima.

B.- **PROHIBIR** al agresor la comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma o modalidad y a una distancia de cien metros; **incluye tipo de comunicación** escrita y oral con la víctima (cartas, misivas u otro escrito, vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación).

C.- **ORDENO** que al agresor se le realice un tratamiento reeducativo, psicológico y/o psiquiátrico; **en el Centro De Salud Mental Comunitario-Ayaviri**, SE REQUIERE EL AGRESOR **CAMILO CHINCHERCOMA TACURI**, que cumpla con acreditar documentalmente por ante este Juzgado que ha comenzado con el tratamiento ordenado, ello en el **plazo de quince días**.

4. **APERCEBIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las medidas de protección por parte de **CAMILO CHINCHERCOMA TACURI**, será denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, de conformidad con el artículo 39, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364.

5.- Sin objeto de pronunciamiento por el momento en relación a las medidas cautelares civiles referidas a pretensiones, conforme al punto 6. de la presente.

6.- **RESPONSABILIZAR** a la Policía Nacional del Perú, para la Ejecución de las Medidas de Protección, a fin de que tome conocimiento y dé cumplimiento de las medidas de protección inmediatas dictadas, prestando auxilio a la agraviada, bajo responsabilidad. En consecuencia, GIRESE OFICIO a la (**Comisaría sectorial de SANTA ROSA**), de conformidad al artículo 36, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364; **asimismo debe proceder con levantar el acta correspondiente y proceder con la denuncia en contra quienes dificulten y obstruyan la ejecución de las medidas de protección a fin que la fiscalía Penal de Turno de la Provincia de Melgar, proceda conforme a sus atribuciones e investigue sobre los hechos penales relevantes a fin determinar las responsabilidades penales.**

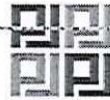
7.- A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección se dispone se **forme el cuaderno de medidas de protección debidamente certificadas**, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación: **en atención** al artículo 21, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364, **Y bajo responsabilidad debe extraerse copias certificadas del íntegro del proceso.**



8.- Remitir los actuados a la a Fiscalía Penal De Turno De La Provincia De Melgar - Ayaviri, para la calificación de la conducta del denunciado, de la presente. Tómesese razón y hágase saber.

Recomendación:

Se recomienda a la parte agraviada a fin que preste el auxilio personal para la concretización de la notificación de la presente resolución, debiendo de hacer las coordinaciones con el encargado de la central de notificaciones o juez de paz, según corresponda.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 30 de enero del 2023.

OFICIO N° 103 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

JEFE DE LA COMISARIA SECTORIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DEL DISTRITO DE SANTA ROSA.

SANTA ROSA.-

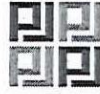
Ref. Exp. No. 003-2023-0-2108-JM-FT-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR copia certificada de la resolución número uno de Medidas de Protección**, derivado del proceso de la referencia sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en agravio de **PEDRO PABLO CHURA CHINCHECOMA y GUALBERTO CHURA TACURI** en contra de **CAMILO CHINCHERCOMA TACURI** a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Sin perjuicio que se sirva notificar a las partes del proceso con las medidas de protección, de conformidad con el artículo 36, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364. **Va a () folios útiles**

Aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente.

ARD/kch.
Cc. Arch



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 30 de enero del 2023.

OFICIO N° 102 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LA PROVINCIA DE MELGAR
- AYAVIRI**

CIUDAD.-

Ref. Exp. No. 003-2023-0-2108-JM-FT-01

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de **REMITIR en folios** () útiles, el expediente signado con el número de la referencia, seguido por **PEDRO PABLO CHURA CHINCHECOMA** y **GUALBERTO CHURA TACURI**, en contra de **CAMILO CHINCHERCOMA TACURI**, sobre violencia Familiar, conforme se ordena en la Resolución número 01.

Con mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

ARD/kch.
Cc. Arch



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 30 de enero del 2023.

OFICIO N° 101 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

JEFE DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO-AYAVIRI

Parque de la Juventud S/N - Ayaviri.

C I U D A D.-

Ref. Exp. No. 003 -2023-2108-JM-FT-01

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de **DISPONER: SE REALICE las terapias Psicológicas al agresor CAMILO CHINCHERCOMA TACURI**; va en cumplimiento de lo ordenado en la resolución de **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** para su estricto cumplimiento; ordenado mediante resolución número 01; por lo que deberá cumplir bajo responsabilidad Funcional, conforme el artículo 37, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364 **Se adjunta resolución número 01; va a folios ()**

personal.

Con las consideraciones de mi estima

Atentamente.

ARD/kch.
Cc. Arch



Validado por el Sistema de Control de Calidad de la Investigación

SEDE MELGAR - AYAVIRI
 Juez: ROQUE DIAZ Alexander FAU 20448626114 sdt
 Fecha: 31/01/2023 13:13:22 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial:
 PUNO / MELGAR, FIRMA DIGITAL

ORIGINA DE INVESTIGACIÓN

PUNO / MELGAR, FIRMA DIGITAL

Em. Puno

Validez desconocida

SEDE MELGAR - AYAVIRI
 Secretario: CAPRA HUANCA Kepler
 FAU 20448626114 sdt
 Fecha: 31/01/2023 13:47:38 Razón:
 RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: PUNO / MELGAR, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO MIXTO - SEDE AYAVIRI
 EXPEDIENTE : 00004-2023-0-2108-JM-FT-01
 MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
 JUEZ : ROQUE DIAZ ALEXANDER
 ESPECIALISTA : CAPRA HUANCA KEPLER
 DEMANDADO : APAZA MAMANI, DEMETRIO
 DEMANDANTE : SANTANDER, BENITA

RESOLUCIÓN N° 01

Ayaviri, treinta de enero
 Del año dos mil veintitrés

Resolviendo, con la carga procesal que soporta el juzgado en la fecha se emite la resolución siguiente.

POR RECIBIDO: el oficio n° 45-2023, ingresado, con el registro n° 20-2023, téngase presenta y agréguese a los autos.

POR RECIBIDO: el oficio n° 49-2023, ingresado, con el registro n° 22-2023, téngase presenta y agréguese a los autos.

VISTOS: El informe policial y los actuados que anteceden; **y**,

I.-CONSIDERANDO:

Primero.- Con fecha 23 de noviembre de 2015 se promulgo la Ley N° 30364, misma que sufrió varias modificaciones generando la creación del Texto Único Ordenado de la ley N° 30364 en fecha 04 de septiembre del 2020, la cual ha establecido un nuevo marco jurídico que regula los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo su objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, se ha instaurado un proceso judicial expedito, caracterizado por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas de protección, conforme se desprende del Texto Único Ordenado de la ley en mención.

Segundo.- También, de conformidad con lo previsto por el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, dicha premisa jurídica señala que “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”, debiéndose entender además que “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o



sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”, ello como bien lo regula el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la multicitada Ley N° 30364.

Tercero.- Ahora, para los efectos de mayor comprensión de las partes procesales, debe remarcarse que el artículo 7° del citado texto precisa los sujetos de protección, estableciendo: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y, b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto.- Téngase presente además que el literal b) artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 ha circunscrito como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, premisas jurídicas que deben tenerse presente y aplicarse al caso de autos.

Quinto.- teniendo en consideración la **regulación jurídica del Decreto Legislativo N° 1470**, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia aplicables durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 por tanto, se enmarca en el ámbito temporal y geográfico que disponga dicha declaratoria de emergencia. (...)", de allí que corresponde emitir pronunciamiento respecto de las medidas de protección pertinentes, sin resultar necesario convocar a audiencia de medidas de protección, dado que el numeral 4.3, artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1074 que precisa "4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. (...) regulación legal que no puede dejarse de observar y aplicar.

Sexto.- Atendiendo a que los Juzgados de Familia resultan siendo competentes para la emisión de las medidas de protección conforme a lo establece los artículos 32° y 33° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364**, así como **las medidas cautelares que dispone el artículo 34 del citado texto según sea el caso**, el cual indica "De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. (...)". **Asimismo**, se considera que dicha norma debe ser aplicada concordándola con el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo 004-2019-MIMP, que indica que para el dictado de las mencionadas medidas será necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 611 del



Código Procesal Civil. En ese sentido, el dictado de las medidas cautelares es excepcional y siempre y cuando se adviertan los presupuestos de verosimilitud del derecho invocado, necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora, y razonabilidad de la medida a fin de garantizar la eficacia de la 2ª pretensión, caso contrario, la parte interesada debe acudir a la vía ordinaria, la misma que cuenta con una adecuada etapa probatoria.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Séptimo. - En el caso de autos, tenemos que:

7.1 La denuncia presentada por **BENITA SANTANDER DE APAZA**, sostiene que la parte denunciada **DEMETRIO APAZA MAMANI, quien sería su esposo**; por tanto, son sujetos de protección de conformidad con el artículo 7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364. Asimismo, de los actuados tenemos que el día: 05 enero 2023 a horas 11:30 aprox. fue víctima de actos de violencia familiar física y psicológica sindicando como su presunto agresor a su esposo de nombre Demetrio APAZA MAMANI 62 quien le habría insultado con palabras soeces celándole que tu estas con otros hombres porque ellos me lo han dicho, para luego jalarle dentro de su cuarto, donde le habría propinado puñetes en la altura de la cabeza, manos, brazos, y jalones de cabello para luego volarle al piso amenazándole que ahorita te mato, del cual refiere que pidió auxilio, constituyéndose al lugar sus vecinos, para después dirigirse con rumbo desconocido. Para luego de los hechos la denunciante ya en la tarde decide dirigirse a la dependencia policial para interponer su denuncia respectiva, asimismo la víctima presenta al parecer pequeños moretones en las manos.

7.2 Se valora que obra en autos la ficha de valoración del riesgo, que concluye que es de **tipo moderado**, denotando criterios de riesgo para la denunciante, lo que es considerado como un factor para determinar la situación de vulnerabilidad de la víctima; asimismo, estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1470, corresponde dictar medidas de protección de forma inmediata, prescindiendo de la realización de audiencia.

7.3 De la revisión del Sistema Integrado Judicial, se aprecia que existen antecedentes de procesos judiciales derivados de hechos de violencia familiar al amparo de la Ley N° 30364, como es el caso del Expediente N° **Nro. 00273-017-0-2108-JM-FC-01 Y Nro. 00021-2018-0-2108-JM-FT-01**, sin perjuicio de las medidas que se dicten en autos, invocando los principios de intervención inmediata y oportuna.

7.4 De lo antes mencionado, se tiene que se han alegado hechos de violencia física en agravio de **BENITA SANTANDER DE APAZA**, que se sustentan en el certificado médico 005-vfl, se tiene la denuncia sólida y coherente de la parte denunciante, quien ha manifestado que la parte denunciada la habría agredido; en ese sentido, lo expuesto genera convicción de la existencia de una situación de riesgo que debe ser controlada con el dictado de medidas de protección con la finalidad de asegurar la integridad de la parte beneficiada, previniendo nuevos hechos de violencia y aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad; en este contexto teniendo presente la naturaleza de los hechos denunciados, y dejándose constancia que en esta etapa del proceso **no se determina la responsabilidad de los hechos denunciados** sino que sólo se emiten medidas de protección con la finalidad de evitar que actos de similar naturaleza se sigan produciendo, es que a criterio de este Magistrado se ha generado una situación de riesgo que debe ser controlada con la emisión de medidas de protección, más aun si es que se tiene presente lo establecido en el artículo 1,



del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364**, el cual establece que la presente ley tiene por objeto prevenir, (...) toda forma de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Fundamentos por los cuales:

RESUELVO:

1.- **PRESCINDIR** la realización de la **AUDIENCIA ORAL PARA LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, conforme a lo indicado en el considerando 5, de la presente resolución.

2.- **DECLARAR** que los hechos denunciados encuadrarían como violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en su tipo de **VIOLENCIA FISICA** por parte de **DEMETRIO APAZA MAMANI**, en agravio de **BENITA SANTANDER DE APAZA**

3.- **DICTAR** las siguientes medidas de protección a favor de **BENITA SANTANDER DE APAZA** (Denunciante/agraviada) en contra de **DEMETRIO APAZA MAMANI**, (Denunciado/agresor):

A.- **PROHIBIR** al agresor de realizar cualquier tipo de violencia económica, patrimonial, física o psicológica y otra modalidad de agresión o intento de agresión en contra de la agraviada, tanto en su hogar, vía pública, centro de trabajo o cualquier lugar donde se encuentre la víctima.

B.- **PROHIBIR** al agresor la comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma o modalidad y a una distancia de cien metros; **incluye tipo de comunicación** escrita y oral con la víctima (cartas, misivas u otro escrito, vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación).

C.- **ORDENO el RETIRO del DEMETRIO APAZA MAMANI**, del hogar de convivencia, sitio en el centro poblado de Balzapata comunidad ticcocca, del distrito de ORURILLO, debiendo el denunciado retirarse en el **PLAZO DE 24 horas, solo con sus objetos personales, en presencia de un efectivo policial**, cumpla con ejecutar la medida de protección la **Policía Nacional del Perú - Comisaría de ORURILLO** Debiendo informar a este mi despacho. Bajo responsabilidad.

D.- **ORDENO** que al agresor se le realice un tratamiento reeducativo, psicológico y/o psiquiátrico; **en el Centro De Salud Mental Comunitario-Ayaviri**, SE REQUIERE EL AGRESOR **DEMETRIO APAZA MAMANI**, que cumpla con acreditar documentalmente por ante este Juzgado que ha comenzado con el tratamiento ordenado, ello en el **plazo de quince días**.

E.- **ORDENO Rondas periódicas SEMANALES de la Policía Nacional del Perú - Comisaría del Sector, en el domicilio de la parte presunta agraviada** a fin de verificar que el denunciado no continúe maltratando física o psicológicamente a la agraviada. Debiendo remitir los Informes correspondientes, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento, **así mismo cuanto el personal de la PNP realice su ronda verifique que el agresor no esté dentro del inmueble de la agraviada**.

4. **APERCIBIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las medidas de protección por parte de **DEMETRIO APAZA MAMANI**, será denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, de conformidad con el artículo 39, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364.

5.- Sin objeto de pronunciamiento por el momento en relación a las medidas cautelares civiles referidas a pretensiones, conforme al punto 6. de la presente.



6.- RESPONSABILIZAR a la Policía Nacional del Perú, para la Ejecución de las Medidas de Protección, a fin de que tome conocimiento y dé cumplimiento de las medidas de protección inmediatas dictadas, prestando auxilio a la agraviada, bajo responsabilidad. En consecuencia, GIRESE OFICIO a la **(Comisaría sectorial de ORURILLO)**, de conformidad al artículo 36, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364; **asimismo debe proceder con levantar el acta correspondiente y proceder con la denuncia en contra quienes dificulten y obstruyan la ejecución de las medidas de protección a fin que la fiscalía Penal de Turno de la Provincia de Melgar, proceda conforme a sus atribuciones e investigue sobre los hechos penales relevantes a fin determinar las responsabilidades penales.**

7.- A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección se dispone se **forme el cuaderno de medidas de protección debidamente certificadas**, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación: **en atención** al artículo 21, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364, **Y bajo responsabilidad debe extraerse copias certificadas del íntegro del proceso.**

8.- Que el **MINISTERIO PÚBLICO** en lo **PENAL** de la **PROVINCIA DE MELGAR**, cumpla con investigar a **DEMETRIO APAZA MAMANI** por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección dictadas en el Expediente N° **00273-017-0-2108-JM-FC-01** está en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Unipersonal – sede Ayaviri, número de expediente **Nro. 00341-2018-51-2108-JR-PE-01**; **segundo** hecho denunciado de violencia familiar con medidas de protección expediente **Nro. 00021-2018-0-2108-JM-FT-01** en etapa de juzgamiento en el juzgado penal unipersonal – sede Ayaviri, expediente **00202-2019-47-2108-JR-PE-01**. Ante el incumplimiento de medidas de protección en ambos procesos por parte de Demetrio Apaza Mamani, (juzgado mixto Ayaviri).

9.- Remitir los actuados a la a Fiscalía Penal De Turno De La Provincia De Melgar – Ayaviri, para la calificación de la conducta del denunciado, de la presente. **Tómese razón y hágase saber.**

PROVEYENDO: el escrito presentado por Benita Santander de Apaza, ingresado por medio de mesa de partes electrónica con el registro n° 28-2023: **al principal:** estese a lo resuelto en la presente resolución. **AL PRIMER OTROSÍ:** téngase por apersonado y por señalado **domicilio procesal en el estudio jurídico ubicado en el jirón Luis dalle s/n terminal la rinconada 2do piso local del CEM de ésta ciudad de Ayaviri y su casilla electrónica n° 88814**, lugar donde deberá efectuarse las ulteriores notificaciones de las resoluciones dirigidas a la referida recurrente. **AL PRIMER OTROSÍ:** estese en lo resuelto en la presente resolución. **Al anexo:** agréguese a los autos

Recomendación:

Se recomienda a la parte agraviada a fin que preste el auxilio personal para la concretización de la notificación de la presente resolución, debiendo de hacer las coordinaciones con el encargado de la central de notificaciones o juez de paz, según corresponda.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 30 de enero del 2023.

OFICIO N° 124 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

JEFE DE LA COMISARIA SECTORIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DEL DISTRITO DE ORURILLO.

ORURILLO.-

Ref. Exp. No. 004-2022-0-2108-JM-FT-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR copia certificada de la resolución número uno de Medidas de Protección**, derivado del proceso de la referencia sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en agravio de **BENITA SANTANDER DE APAZA** en contra de **DEMETRIO APAZA MAMANI** a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Sin perjuicio que se sirva notificar a las partes del proceso con las medidas de protección, de conformidad con el artículo 36, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364. **Va a () folios útiles**

Aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente.

ARD/kch.
Cc. Arch



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 30 de enero del 2023.

OFICIO N° 123 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LA PROVINCIA DE MELGAR
- AYAVIRI**

CIUDAD.-

Ref. Exp. No. 004-2022-0-2108-JM-FT-0

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la **finalidad de REMITIR en folios ()** útiles, el expediente signado con el número de la referencia, seguido por **BENITA SANTANDER DE APAZA**, en contra de **DEMETRIO APAZA MAMANI**, sobre violencia Familiar, conforme se ordena en la Resolución número 01.

Con mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

ARD/kch.
Cc. Arch



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR - AYAVIRI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayaviri, 30 de enero del 2023.

OFICIO N° 122 - 2023-JM-CSJP-PJ/A

SEÑOR:

JEFE DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO-AYAVIRI

Parque de la Juventud S/N - Ayaviri.

C I U D A D.-

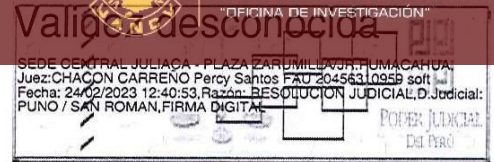
Ref. Exp. No. 004-2022-2108-JM-FT-01

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de **DISPONER: SE REALICE las terapias Psicológicas al agresor DEMETRIO APAZA MAMANI**; va en cumplimiento de lo ordenado en la resolución de **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** para su estricto cumplimiento; ordenado mediante resolución número 01; por lo que deberá cumplir bajo responsabilidad Funcional, conforme el artículo 37, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364 **Se adjunta resolución número 01; va a folios ()**

personal. Con las consideraciones de mi estima

Atentamente.

ARD/kch.
Cc. Arch



1° JUZGADO MIXTO - SEDE AYAVIRI

EXPEDIENTE : 00023-2023-0-2108-JM-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : CHACON CARREÑO PERCY SANTOS.
ESPECIALISTA : ROZAS CATAORA MIGUEL ANGEL
PERSONA AGRESORA : LLAMOCCA HANCCO, AURELIO
AGRAVIADO : CASAPERALTA CHALLAPA, MARGARITA



RESOLUCIÓN N° 01

Ayaviri, veintitrés de febrero
 Del año dos mil veintidós

Resolviendo, con la carga procesal que soporta el juzgado en la fecha se emite la resolución siguiente.

VISTOS: la denuncia de parte y los actuados que anteceden; y,

I.-CONSIDERANDO:

Primero.- Con fecha 23 de noviembre de 2015 se promulgo la Ley N° 30364, misma que sufrió varias modificaciones generando la creación del Texto Único Ordenado de la ley N° 30364 en fecha 04 de septiembre del 2020, la cual ha establecido un nuevo marco jurídico que regula los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo su objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, se ha instaurado un proceso judicial expedito, caracterizado por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas de protección, conforme se desprende del Texto Único Ordenado de la ley en mención.

Segundo.- También, de conformidad con lo previsto por el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, dicha premisa jurídica señala que “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”, debiéndose entender además que “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”, ello como bien lo regula el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la multicitada Ley N° 30364.



Tercero.- Ahora, para los efectos de mayor comprensión de las partes procesales, debe remarcarse que el artículo 7° del citado texto precisa los sujetos de protección, estableciendo: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y, b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastrós, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto.- Téngase presente además que el literal b) artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 ha circunscrito como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, premisas jurídicas que deben tenerse presente y aplicarse al caso de autos.

Quinto.- teniendo en consideración la regulación jurídica del Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia aplicables durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 por tanto, se enmarca en el ámbito temporal y geográfico que disponga dicha declaratoria de emergencia. (...)", de allí que corresponde emitir pronunciamiento respecto de las medidas de protección pertinentes, sin resultar necesario convocar a audiencia de medidas de protección, dado que el numeral 4.3, artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1074 que precisa "4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. (...) regulación legal que no puede dejarse de observar y aplicar.

Sexto.- Atendiendo a que los Juzgados de Familia resultan siendo competentes para la emisión de las medidas de protección conforme a lo establece los artículos 32° y 33° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364**, así como **las medidas cautelares que dispone el artículo 34 del citado texto según sea el caso**, el cual indica "De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. (...)". **Asimismo**, se considera que dicha norma debe ser aplicada concordándola con el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo 004-2019-MIMP, que indica que para el dictado de las mencionadas medidas será necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil. En ese sentido, el dictado de las medidas cautelares es excepcional y siempre y cuando se adviertan los presupuestos de verosimilitud del derecho invocado, necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora, y razonabilidad de la medida a fin de



garantizar la eficacia de la 2 pretensión, caso contrario, la parte interesada debe acudir a la vía ordinaria, la misma que cuenta con una adecuada etapa probatoria.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Séptimo. - En el caso de autos, tenemos que:

7.1 La denuncia presentada por **MARGARITA CASAPERALTA CHALLAPA**, sostiene que la parte denunciada **AURELIO LLAMOCCA HANCCO**, quien sería su conviviente; por tanto, son sujetos de protección de conformidad con el artículo 7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364. Asimismo, de los actuados tenemos que “el día 8 de febrero a horas 1:00 de la tarde, vino una señora y converso con mi conviviente **AURELIO LLAMOCCA HANCCO**, 48 años de edad, quien había dicho que yo estuve con su marido a razón que yo me quede a dormir en un hostel en el lugar de Palpata, porque ya era tarde; en donde también se quedó a dormir la pareja de la señora, pero en otra habitación; de eso mi conviviente estaba molesto conmigo, me tiro un lapo en mi brazo derecho y me quito mi celular diciendo ahora si tengo pruebas en tu celular voy a revisar, siempre me voy a enterar de tus mensajes, eres una prostituta te voy a botar de la casa, puta y mierda no sirves para nada, no sabes trabajar, yo trabajo para mis hijos. TAMBIÉN el día 12 de febrero mi conviviente entro a la casa a las 11 de la noche y me dijo corre vete mierda de esta casa, me cogió de mi brazo derecho y me arrastro por el suelo, yo le decía dónde voy a ir si ya es noche, me puse a llorar en ahí mis gemelos despertaron, al ver a sus hijos él se calló y un tanto avergonzado se fue para su cuarto, al día siguiente me subí al segundo piso a mi habitación desde ese día ya no me dice nada, más aún porque mi hijo Eduar le llamo la atención a su padre quien le dijo de hoy para adelante ya no le diré nada a tu madre.

7.2 Se valora que aun cuando no obra en autos una ficha de valoración de riesgo, atendiendo al riesgo evidenciado por este Juzgado y lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1470, corresponde dictar medidas de protección de forma inmediata, prescindiendo de la realización de audiencia.

7.3 De la revisión del Sistema Integrado Judicial, no se aprecia que existan antecedentes al amparo del artículo 21 segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, que deban ser considerados.

7.4 De lo antes mencionado, se tiene que se han alegado hechos de violencia física y psicológica a la denunciada **MARGARITA CASAPERALTA CHALLAPA**, sostiene, que se sustentan en la denuncia de parte y contenido presentada por la abogada del CEM Elvira Carbajal Zuluaga y el Informe Psicológico N° 001-2023 del CEM – MELGAR y sus conclusiones, así mismo se tiene los hechos narrados en la denuncia por la supuesta agraviada siendo sólida y coherente, quien ha manifestado que la parte denunciada la habría agredido física y psicológicamente; en ese sentido, lo expuesto genera convicción de la existencia de una situación de riesgo que debe ser controlada con el dictado de medidas de protección con la finalidad de asegurar la integridad de la parte beneficiada, previniendo nuevos hechos de violencia y aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad; en este contexto teniendo presente la naturaleza de los hechos denunciados, y dejándose constancia que en esta etapa del proceso no se determina la responsabilidad de los hechos denunciados sino que sólo se emiten medidas de protección con la finalidad de evitar que actos de similar naturaleza se sigan produciendo, es que a criterio de este Magistrado se ha generado una situación de riesgo que debe ser controlada con la emisión de medidas de



protección, más aun si es que se tiene presente lo establecido en el artículo 1, **del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364**, el cual establece que la presente ley tiene por objeto prevenir, (...) toda forma de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Fundamentos por los cuales:

RESUELVO:

1.- **PRESCINDIR** la realización de la **AUDIENCIA ORAL PARA LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, conforme a lo indicado en el considerando 5, de la presente resolución.

2.- **DECLARAR** que los hechos denunciados encuadrarían como violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en su tipo de **VIOLENCIA FISICA y PSICOLOGICA** por parte de **AURELIO LLAMOCCA HANCCO** en agravio de **MARGARITA CASAPERALTA CHALLAPA**.

3.- **DICTAR** las siguientes medidas de protección a favor de **MARGARITA CASAPERALTA CHALLAPA (Denunciante/agraviada)** en contra de **AURELIO LLAMOCCA HANCCO (Denunciado/agresor)**:

A.- La **PROHIBICIÓN** al denunciado, **AURELIO LLAMOCCA HANCCO**, de ejercer actos de agresión **física** (golpes, patadas, jaloneos y demás actos de similar naturaleza), y/o **psicológica** (insultos, agravios, vejámenes, humillaciones, palabras soeces o denigrantes, y/o amenazas y demás actos de similar naturaleza ya sea directamente, vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales; whatsapp, Facebook, entre otros), todo ello en contra de **MARGARITA CASAPERALTA CHALLAPA**, en su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, vía pública u otros lugares, ni a solas ni en presencia de sus hijos. *Bajo apercibimiento de disponerse otras medidas más efectivas, sin perjuicio de la responsabilidad penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.*

B.- **PROHIBICIÓN** al denunciado, **AURELIO LLAMOCCA HANCCO**, de **fomentar o sostener discusiones** o actos de agresión de cualquier tipo en contra de la agraviada u otras personas, en presencia de sus menores hijos, perturbando la tranquilidad de los menores. *Bajo apercibimiento de disponerse otras medidas más efectivas, sin perjuicio de la responsabilidad penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.*

C.- **TERAPIA PSICOLÓGICA** al que deberá someterse el denunciado **AURELIO LLAMOCCA HANCCO**, **(para que aprenda vías de comunicación más idóneas, control de sus impulsos y mejorar la relación con sus familiares)**, y la parte **MARGARITA CASAPERALTA CHALLAPA (para que le ayuden a superar los acontecimientos vividos)**, esto por ante el Centro de Salud más cercano a su domicilio, precisándose que de acuerdo con la Ley 30364 dicha terapia es gratuita, para lo cual ambas personas deberán de apersonarse al centro de salud más cercano a su domicilio y deberán de ser atendidos con la sola presentación de la presente resolución, en atención a los principios de celeridad, informalidad y economía procesal, bajo responsabilidad del citado centro de salud en caso de denegarse. **DEBIENDO EL DENUNCIADO, CUMPLIR CON ACREDITAR A ESTE JUZGADO, EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CON HABER INICIADO EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ORDENADO; Asimismo, la institución encargada informará de los resultados del tratamiento ordenado o su inconcurrencia, deben remitir el informe correspondiente en el plazo de cinco**



días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas por este Despacho, con las recomendaciones que considere pertinente.

D.- Se otorga **GARANTÍAS PERSONALES** a favor de **MARGARITA CASAPERALTA CHALLAPA**, ello en resguardo de la integridad física y psicológica respecto de su agresor; para cuyo cumplimiento deberá oficiarse por Secretaria a la Policía Nacional del Perú del sector donde domicilia la parte agraviada, quienes deberán de realizar rondas periódicas en el domicilio de la agraviada para garantizar la seguridad de la misma, acudiéndola ante cualquier llamado de auxilio, y así evitar la configuración de nuevos hechos de violencia.

4. **APERCIBIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las medidas de protección por parte de **AURELIO LLAMOCCA** será denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, de conformidad con el artículo 39, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364.

5.- Sin objeto de pronunciamiento por el momento en relación a las medidas cautelares civiles referidas a pretensiones, conforme al punto 6. de la presente.

6.- **RESPONSABILIZAR** a la Policía Nacional del Perú, para la Ejecución de las Medidas de Protección, a fin de que tome conocimiento y dé cumplimiento de las medidas de protección inmediatas dictadas, prestando auxilio a la agraviada, bajo responsabilidad. En consecuencia, GIRESE OFICIO a la **(Comisaría sectorial de Ayaviri)**, de conformidad al artículo 36, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364; **asimismo debe proceder con levantar el acta correspondiente y proceder con la denuncia en contra quienes dificulten y obstruyan la ejecución de las medidas de protección a fin que la fiscalía Penal de Turno de la Provincia de Melgar, proceda conforme a sus atribuciones e investigue sobre los hechos penales relevantes a fin determinar las responsabilidades penales.**

7.- A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección se dispone se **forme el cuaderno de medidas de protección debidamente certificadas**, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación: **en atención** al artículo 21, que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364, **Y bajo responsabilidad debe extraerse copias certificadas del íntegro del proceso.**

8.- **Remitir los actuados a la Fiscalía Penal De Turno De La Provincia De Melgar – Ayaviri**, para la calificación de la conducta del denunciado, de la presente.

9.- **HABILITASE** al responsable de la Central de Notificaciones de la Sede Judicial de Melgar – Ayaviri, para que cumpla que con el debido emplazamiento a las partes del proceso. **Hágase Saber.**



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital:

Fecha de entrega: 22 / 10 / 2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: KENYO WILTHON LUQUE CANCINO

Dirección: Jr. Cusco N° 158 - Azangaro

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 76825640

Teléfono: 951166373 email: wilthonluque@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Abogada

Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA CON LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO DISTRITO DE JULIACA - 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Asistencia familiar, Violencia familiar, omisión, violencia física

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller
 Título
 2da Especialidad
 Maestría
 Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación. Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PUBLICO- P05

Firma de Autor



huella digital

22 de Octubre del 2024

Fecha